

Salta, 28 de octubre de 2.021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 1800/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-52403/2021 caratulado: "EDESA S.A. – INDICADOR TESTIGO EDESA S.A. – RESOLUCIÓN ENRESP 500/17"; la Ley Nº 6.835; la Ley Nº 6.819; el Contrato de Concesión de EDESA S.A.; la Resolución N° 1442/2021; y el Acta de Directorio Nº 34/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se origina con la Nota DS 230/21 (fs. 1/55), presentada ante este Organismo por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (en adelante EDESA S.A.) en cuyo marco requiere, se someta a consideración de este Organismo la procedencia de una actualización tarifaria, conforme al procedimiento establecido por Resolución ENRESP Nº 500/17, en su Artículo 2°. En apoyo a dicha solicitud, la Concesionaria complementa su requerimiento con la presentación de Nota DS 400/21(fs. 56/79).

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador informa que se hallaban cumplidos los requisitos formales que habilitan al inicio del proceso de revisión de costos (fs. 80).

Que con posterioridad EDESA S.A. presenta Nota DS 474/21 (fs. 81/84) con la actualización del VAD al mes de Marzo/21 considerando los valores reales de los índices publicados, ya que en su presentación original –Nota DS 230/21- los mismos habían sido estimados por no encontrarse a ese momento publicados. Luego de ello la concesionaria adjunta Nota DS 480/21 (fs. 85/88) con la actualización del VAD al mes de Junio/21 considerando los valores reales de los índices publicados, ya que en Nota DS 400/21 los mismos habían sido estimados por no encontrarse a ese momento publicados, y el abastecimiento de energía considerando las disposiciones de la Resolución SE Nº 204/21.

Que al respecto, corresponde tener presente la normativa aplicable, esto es, las Resoluciones Ente Regulador N° 833/12 y 500/17, ambas dictadas en el marco de Audiencias Públicas convocadas al efecto.

Que en este sentido, cabe recordar que el Artículo 4° de la citada Resolución Ente Regulador Nº 833/12, aprueba como "indicador testigo" las fórmulas previstas en el Anexo IV de la misma. Dicho Anexo IV especifica que si al cabo de 12 (doce) meses el "indicador testigo" arrojara una variación del VAD (Valor Agregado de Distribución) superior al 5%, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, debiendo el Ente Regulador analizar dicha presentación y, de corresponder, autorizar los ajustes tarifarios del caso, con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión. A su vez, el Artículo 5° de la referida Resolución aprueba la metodología de actualización de costos del servicio, plasmada en el Anexo V de la misma.

Que a su turno, la Resolución Ente Regulador Nº 500/17, dispone en su Artículo 2° mantener la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador Nº 833/12; y en su Artículo 3° resuelve mantener como "indicador testigo", las fórmulas previstas en la Resolución Ente Regulador Nº 833/12.

Que por otra parte, el Articulo 30 de la Ley Provincial Nº 6.835 (de creación del Ente Regulador de los servicios Públicos), establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que considerando la solicitud presentada por EDESA S.A., el informe de la Gerencia Económica, el dictamen de la Gerencia Juridica y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 1442/2021, de fecha 16/09/2021, el ENRESP dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de actualización tarifaria solicitado por la Concesionaria, fijando la misma para el día martes 12 de Octubre de 2021, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma "ZOOM", para realizar las



exposiciones; ello en razón de la situación epidemiológica de público conocimiento imperante en el País y la Provincia, provocada por el Covid-19, y teniendo en cuenta la normativa dictada en su consecuencia (fs. 101/104).

Que de fs. 105/109, se colige que la convocatoria a la Audiencia Publica mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta Nº 21.072, de fecha 17/09/2021; y según fs. 110/112, fue publicada en el diario El Tribuno los días 17, 18 y 19 de Septiembre de 2021, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19º del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente, aprobado por Resolución Ente Regulador N° 30/97.

Que conforme se observa, a fs. 296/298, obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, en el que se admite como parte a todas aquellas personas inscriptas.

Que a más de ello, el ENRESP admitió como participantes a todos los interesados que solicitaron su inscripción con posterioridad al cierre reglamentario de las mismas y hasta las horas 08:00 del día fijado para la Audiencia Pública.

Que llegada la Audiencia Pública en fecha 12 de Octubre de 2021 con la modalidad antes indicada, y abierto el debate, hicieron uso de la palabra las siguientes personas: el Ing. Jorge Salvano en representación de EDESA S.A.; los usuarios del servicio de energía eléctrica: Carlos Eduardo Ramón Manzur, Jorge Miguel Restom, Miriam Mabel Perini, Gabriela Angelina Cerrano, Paola Soledad Pinto Farel, Néstor Alejandro Sansone y Miriam Mercedes Peloc; los legisladores: Baltasar Lara Gros, Martin Miguel Pérez, Patricia del Carmen Hucena y Sebastián Otero; los concejales Nancy Figueroa y Samuel Andrés Huerga, Federico Núñez Burgos en carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; Pedro Alberto Busetti en calidad de representante de Defensa de Usuarios y Consumidores Asociación Civil (ONG DEUCO); María Celeste Ruiz en representación de la Cámara de Turismo de Cerrillos; Andrés Javier Maidana Torrens Requejo por la Cámara de Comercio e Industria de la Provincia de Salta; Emilia Calmejane en representación de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Salta; Silvina Patricia Gallardo Martínez en carácter de apoderada de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta; Claudio Bulasio en representación de ADEERA - Asociación de Distribuidores de Energía Eléstrica de la República Argentina; Jorge Walter Pascualini Stettler por la

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; Guillermo Del Giorgio en calidad de representante de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA); Fernando Claudio Antognazza en representación de la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA); Fátima Beatriz Stofan por APUAYE; Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel en calidad de Defensor de los Usuarios y Liliana Elizabeth Mussa en carácter de Defensora de la Competencia.

Que sin perjuicio de que obra a fs. 468/524, el documento de desgrabación completo de las expresiones vertidas en la Audiencia Pública por todos los participantes, corresponde ahora consignar y analizar aquellas que resultan conducentes al objeto de la Audiencia convocada.

Que abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Dr. Carlos Humberto Saravia, toma la palabra en primer término el Ing. **Jorge Salvano**, representante de EDESA S.A., quien luego de agradecer la oportunidad de participar en la Audiencia Pública en representación de la Concesionaria, aclara que compartirá la pantalla para pasar la presentación de la empresa.

Que en lo que corresponde a la firma EDESA S.A., manifiesta que la presentación está estructurada básicamente en tres partes: 1) las características del mercado eléctrico mayorista donde se desenvuelve; 2) la evolución de la empresa en estos últimos años, los principales indicadores durante el año 2021 y las características; y 3) en qué se basa el pedido de actualización tarifaria que realiza la Distribuidora.

Que en lo que respecta a la primera parte de su presentación, expresa que el servicio de distribución es parte de una cadena de valor que está integrada por tres eslabones principales, que son: la generación, el transporte y distribución de la energía. La generación está representada por más de 42.000 MW instalados en el país, de los cuales en el orden del 60% es generación de tipo térmica, con 25.322 MW, hidráulica con 10.834 MW, generación renovable -que ha tenido un auge en los últimos años- en el orden de los 4673 MW; y generación nuclear representada por 1755 MW instalados en las centrales nucleares de Embalse y Atucha. Agrega que en el caso del transporte de energías, el mismo está integrado por más de 28.000 kilómetros de redes de alta tensión, o sea, en el nivel de 132KV y superior y representado por once empresas de transportes, de las cuales la que tiene jurisdicción nacional es



TRANSENER que se encuentra en todo el país y TRANSNOA en nuestra región. Advierte que, finalmente, se encuentra el eslabón del Servicio Público de Distribución, que es el que brinda la empresa EDESA S.A. con su sistema interconectado y también, a las localidades abastecidas a través de generación aislada. Adicionalmente, en la provincia existe un Sistema de Distribución en localidades dispersas que está representado por el servicio que brinda la empresa ESED S.A.

Que en la segunda parte de su presentación, continúa expresando el Ing. Salvano que en el caso particular de EDESA S.A., se inició en el año 1996 con 7569 km de redes, que ha tenido en todos los niveles de tensión una evolución constante desde esa época; llegando a los 15.126 km en la actualidad. Respecto a los centros distribuidores media-baja tensión también ha tenido una evolución constante y se ha más que duplicado desde el inicio de la concesión, llegando actualmente a los 5945 centros distribuidores media-baja tensión. Destaca que, en cuanto a la potencia máxima demandada, actualmente, la empresa tiene una potencia máxima de 406 MW. Respecto a la potencia instalada en los centros de media-baja tensión, o sea centros distribuidores, está en 951 MW.

Que por su parte, señala que hoy la empresa cuenta con 366.968 usuarios; en un mercado que está prácticamente en el 90% representado por el consumo de usuarios de tipo residencial, en el orden de los 328.000 usuarios. Después le siguen en el orden de importancia, el segmento general. Luego el de grandes demandas, con alrededor de 4.707 usuarios; el alumbrado público y finalmente los grandes usuarios del MEM, que son quienes tienen la capacidad de comprar su abastecimiento directamente en el mercado, que son 42 usuarios y representan el 0.01 %

Que, en referencia a sus diapositivas, señala que estamos viendo los indicadores de la empresa: lo que ha desarrollado fundamentalmente desde el 2020 a la fecha en relación a sus servicios o los servicios que está incorporando para mejorar su atención comercial y llevar lo que EDESA S.A. denomina: "la oficina a la casa". Esto implica la creación de cada vez más cantidad de oficinas virtuales para que el usuario, en la comodidad de su hogar o su empresa, pueda realizar la totalidad de sus trámites

comerciales

Que advierte que para ello se cuenta con un Sistema Multiplataforma, en el cual se pueden realizar trámites, consultas y reclamos en forma virtual. Este Sistema Multiplataforma está integrado por su oficina virtual, a la cual se puede acceder a través de la página web edesa.com.ar o a través de la aplicación MI EDESA. Adicionalmente, cuenta con la herramienta del correo electrónico para realizar sus trámites comerciales y los asesores virtuales están en la página web, en el whatsapp, en sus bots de Telegram y en sus bots de Facebook Messenger. Señala que también se sigue manteniendo por supuesto, el Sistema de Atención Telefónica a través del 0800-777-edesa.

Que continúa el Ing. Salvano señalando que en la página web de la empresa, para que los usuarios puedan simular sus consumos y puedan tener una idea de cuál es el monto de su factura, se han creado simuladores de consumo. A través de la incorporación de consumos típicos de elementos que pueden estar en el hogar, se puede simular de esta forma cuál es el consumo de energía estimado y a partir de ese consumo de energía estimado se puede hacer una simulación de la facturación. También, en la misma página se encuentra un simulador de cálculo de mora, que permite calcular cuales son los intereses que se adicionan a la factura por pago fuera de término de la misma.

Que indica que otro elemento muy importante que se ha desarrollado en la pertinente página web, es la oficina virtual. En ella, el usuario puede realizar muchos trámites comerciales entre los que se destacan: cobro no notificado, error de lectura, cambio de domicilio postal, actualización de la condición AFIP, baja voluntaria, pago anticipado, libro de sugerencias, adhesión a débito automático, desunificación de facturas, reclamos de daños a artefactos (donde puede cargar de esa forma, toda la información incluyendo toda la documentación que considere pertinente para hacer el reclamo) cobro doble, reclamo de facturación, de consumos y como también notificación de transferencia bancaria.

Que, por lo demás, manifiesta que otro elemento que se ha desarrollado últimamente, para permitir más comodidad a los usuarios para desarrollar tareas, es la posibilidad de hacer todos los reclamos y trámites a través de whatsapp. En el primer caso (extremo izquierdo, *aludiendo a las diapositivas*), se está viendo la pantalla principal donde se indican cuales son todos los trámites que se pueden realizar. También se ha abierto la pantalla en algunos casos particulares, para indicar el caso de





descargar facturas que es el ítem B del menú de whatsapp; el reclamo sin luz, que puede realizar directamente a través de whatsapp y teniendo la posibilidad de volver a entrar, ya le está recordando cual es el número de NIS, para también facilitar de esta forma la realización del reclamo y también la herramienta para conocer si un usuario se encuentra dentro de un corte programado.

Que en lo que tiene que ver con los trámites que se realizaron durante el 2021, subraya que se realizaron 131.072, de los cuales 73.929 corresponden a Separación de Servicios, 22.739 a Solicitud de Factura Digital, 17.622 Acuerdos de Pagos, que son los trámites más importantes.

Que continúa manifestando que se recibieron 114.657 correos en trámites comerciales, representativos de trámites de pequeñas demandas en general, que han originado 47.027 conversaciones. En el caso particular del Correo de Grandes Usuarios son 15.494, con más de 7900 conversaciones.

Que respecto de los reclamos realizados hasta el mes de septiembre incluido, se han receptado 7260, de los cuales 2009 corresponden a Cobros No Notificados,1795 a Reclamos de Consumo, 1562 Reclamos de Daños, Reclamos de Facturación 1521, Distribución de Factura 334, Libro de Quejas 29 y Reclamos por Deudas Transferidas 10. Así, la cantidad de reclamos -considerando que son nueve meses- está en el orden de los 800 reclamos por todos los conceptos en el mes. En el caso de los reclamos técnicos, se recibieron 3534 individuales asociados a 124 incidencias de origen externas, o sea, incidencias que fueron ocasionadas u originadas en el sistema de generación o de transporte externo a la Distribuidora; por problemas internos de los usuarios se recibieron 3908 reclamos. Y en el caso de incidencias asociadas al Servicio de Distribución propiamente dicho, hubo 4722, que originaron 41.340 reclamos. Por último quedan los reclamos individuales de los usuarios por problemas en la instalación que abastece directamente a los mismos, que fueron 21.273; totalizando los 70.055 reclamos.

Que en cuanto a las inversiones, señala el Ing. Salvano que hasta el mes de agosto, las mismas alcanzaron los \$1.216.488.390 distribuidas, como indica el gráfico de la izquierda (en relación a las diapositivas), en Renovación de Redes \$575.000.000, en Expansión del Sistema Existente \$115.000.000, en Tecnología e Informática Vehiculos y Edificio \$224.000.000 y en Nuevos Suministros \$300.000.000,

que permitieron la incorporación de 9205 nuevos usuarios. O sea, estamos hablando de 1000 usuarios nuevos por mes. Advierte que cuando esas inversiones se dividen en inversiones eléctricas, o sea las que fueron aplicadas directamente en la red y en el sistema eléctrico e inversiones en las actividades de apoyo, básicamente tecnología e informática, se tiene que el 82% se aplicaron en la red con \$991.000.000 y el 18% restante se aplicó en tecnología e informática, vehículos y edificios por \$224.000.000 (de los cuales la mayor parte corresponden a tecnología e informática y al desarrollo de nuestros sistemas para permitir la atención virtual y permitir el desarrollo de nuestro sistema de datos, para que los usuarios tengan mayor facilidad para realizar sus trámites, sin necesidad de recurrir a la oficina física).

Que en cuanto a las inversiones, están distribuidos en toda la provincia. Las principales son: en el caso de Aguaray la instalación de regulador de tensión en 33KV para mejorar perfiles de tensión en Aguaray, Salvador Mazza y Santa Victoria. El nuevo distribuidor Aguaray en 33 a través del tendido de 1,2 km de línea de media tensión; en Aguas Blancas, la renovación del Distribuidor Aguas Blancas con reemplazo de postes, crucetas y aisladores; en Cachi la renovación y ampliación de ET Cachi con cambio de interruptores, protección y nuevo transformador de 2,5 MW lo que permite incrementar un 33% la potencia disponible; en Cafayate la construcción de 0,7 km de línea de media tensión para reemplazo de red existente y construcción de una nueva Subestación para distribuir cargas en el microcentro; en Campichuelo, la remodelación del Distribuidor Campichuelo con extensión en 2,5 km de línea de media tensión de 33 KW, permitiendo independizar el suministro de la zona agroindustrial del suministro urbano; en Colonia Santa Rosa, la renovación del Centro de Rebaje Colonia Santa Rosa con instalación de nuevos interruptores en vacío; en el Galpón, el cambio de postes de maderas por columnas de hormigón armado en un tramo de 3 km de Línea de Media Tensión para dar mayor confiabilidad al Sistema de Distribución; en Embarcación, la remodelación del Nuevo Distribuidor Embarcación que comprende el tendido de 1 km de Linea de Media de 33 KW y renovación de Transformadores de Distribución de 13 a 33 KW; en Joaquín V. González, el nuevo Distribuidor Rivadavia en 13,2 KV y 2,5 km de longitud; en Metán, la renovación de la infraestructura de la ciudad a través del cambio de 1 km de la Línea de Media Tensión por conductores protegidos, el tendido de 1,6 km de Línea de Media Tensión abasteciendo la zona agroindustrial de Metán sobre Ruta Nº 45, independizando el abastecimiento rural de la zona urbana; en Orán,





la renovación de Redes de Media y Baja Tensión en diferentes sectores de la ciudad, además de la habilitación de un nuevo Distribuidor de Media Tensión, el distribuidor Senta; en Pichanal, el nuevo Distribuidor San Francisco en 33 KW a través del tendido de 2 km de Linea de Media Tensión y cambio de postes de madera por columnas de hormigón y las nuevas salidas de Media Tensión de la nueva Estación Transformadora Pichanal habilitada desde el mes de marzo; en todo el territorio provincial, ampliación y colocación de elementos de maniobra tele supervisados en diferentes puntos de la red y renovación de redes de Media y Baja Tensión (la colocación de elementos telesupervisados nos permite a distancia controlar los mismos y reducir los tiempos y los impactos de las interrupciones); en Rosario de la Frontera, el cambio de postes, crucetas y aisladores para renovación de Distribuidores Rosario Norte y Rosario Sur; en la Ruta Nº 81, múltiples trabajos de renovación en más de 90 km de red de Media Tensión que incluyeron el recambio de 80 postes y columnas, conductores, aisladores y crucetas; instalación de nuevo reconectadores en la localidad de Hickman, Dragones, Pluma de Pato, Coronel Juan Solá, Los Blancos y Capitán Page. En Salta, la reconstrucción del Distribuidor ferroviario mediante la instalación de columnas de hormigón y recambio de casi 2 km de conductores por cables protegidos de mayor sección; el tendido de Linea de Media Tensión Compacta sobre avenida Entre Ríos para generar un nuevo respaldo al Distribuidor Entre Ríos; y la construcción de un nuevo distribuidor en la zona de aeropuerto. En San Carlos, la construcción de una nueva Subestación para repotenciación del centro de la localidad. Finalmente, en Tartagal, renovación de redes de media tensión en diferentes sectores de la ciudad y habilitación de nuevas salidas desde el Centro Distribuidor Packham. En Urundel, la adecuación del distribuidor a través de renovación de 4,5 km de lineas, la instalación de columnas de hormigón armado y la renovación de transformadores de distribución para mejorar calidad de servicio. La renovación del transformador del Centro de Rebaje Urundel. Y en Valle de Lerma, los trabajos de mejoras y tendidos de líneas de Media Tensión para alternativas nueva de alimentación.

Que señala que todo esto se hizo a través de 420 intervenciones programadas en la red, de las cuales 352 se dirigieron a renovación de Línea de Media; 44 a ampliación de Líneas de Media Tensión, 12 a ampliación de Líneas de Baja Tensión y 12 intervenciones para renovación de Líneas de Baja. Esto hace que el 84% de las intervenciones fueron dedicadas a renovación de línea de Media Tensión y el 16%

restante a ampliación de Líneas de Media, renovación y ampliación de Líneas de Baja Tensión.

Que en la tercera parte de su presentación, y adentrándose en lo que tiene que ver específicamente con la tarifa, manifiesta el Ing. Salvano que la misma actualmente está compuesta en un 40% por abastecimiento (que es el costo de la energía y transporte en el mercado eléctrico mayorista y el costo de combustible de la generación aislada), de regulación nacional. El 33% del monto de la tarifa está representado por los impuestos, siendo el más representativo el IVA, luego siguen Ingresos Brutos, Impuesto al Cheque y Tasas Municipales. Finalmente, el Valor Agregado de Distribución que representa el 27% de la tarifa y es lo que remunera o es destinado a cubrir los costos del servicio de distribución que presta EDESA S.A., y está integrado por los costos de operación y mantenimiento de redes, los costos comerciales y los costos de capital que es de regulación provincial y es lo que se está analizando en esta Audiencia Pública. Subraya que en el caso particular de EDESA S.A., operó todo el año 2020 con costos a marzo de 2019. Luego en el año 2021, a través de la actualización anterior, los costos se actualizaron al mes de marzo de 2020, teniendo un atraso a septiembre del orden de los 18 meses. En este sentido, puntualiza que EDESA realizó la presentación de los impactos en su costo a través de diferentes notas que están en el expediente Nº 52.403/21, las cuales son las Notas Nº 230/21, 421/21, 474/21 y 480/21.

Que indica que en los impactos de costos acreditados por EDESA surge un incremento resultante de la tarifa del 35,4% como resultado de la variación de costos verificada entre marzo del 2020 y junio del 2021. Así, en el cuadro de la derecha *(en relación a las diapositivas)* señala que puede verse algunos de los ítems y qué variaciones han tenido, donde los productos de madera representados por los postes en el periodo tuvieron un incremento de 129%, los conductores del 117%, lo que hace que el metro de conductores pre ensamblado de 3x50 costara \$196,50 en marzo del 2020 y ahora cuesta 426,50. En el caso de los artículos de hormigón tuvieron una variación del 73%. Como ejemplo, un poste de hormigón para línea de baja que costaba \$14.513 en marzo del 2020 en el mes de junio alcanzó los \$25.107, mientras que en el caso de postes de Media Tensión pasaron de \$22.472 a \$38.876. Respecto a los transformadores que es otro elemento utilizado con frecuencia por la Distribuidora y es uno de los principales componentes de sus redes, esta variación fue del 60%. Por lo



cual un Transformador de 160 KW, que son los más usuales para tensiones de 13,2, tuvo una variación de \$353.487 en marzo del 2020 a \$565.579 en la actualidad. En el mismo periodo la inflación minorista fue del orden del 56%.

Que como resultado de los costos mencionados y el incremento resultante, Salvano advierte que el 56,8% de los usuarios tendría una variación de \$9,75 por día y una diferencia total en el mes de \$292 representado por ese 35,4% de aumento. En el caso de los usuarios residenciales R2 entre 192 y 500 KW de consumo que representa el 34,5%, la variación es de \$27,97 por día. Luego en el caso de los segmentos residenciales que tienen menor incidencia y menor cantidad de usuarios, la variación va desde los \$54,31 por día hasta los \$197,44 por día, que alcanzaría al 0,5% de los usuarios residenciales y una cantidad de 1468 de los mismos con un consumo promedio de 2029 KW.

Que afirma entonces, como consecuencia de lo dicho, que la actualización tarifaria debió realizarse en el mes de mayo de 2021 y EDESA opera con costos a marzo de 2020, lo cual a la fecha, a septiembre, tiene un retraso de 18 meses. Señala que es necesario que la tarifa contemple los costos actuales de operación e inversión para que el sistema sea sustentable y se solicite en consecuencia una actualización del 35,4% de incremento en la tarifa media.

Que a continuación toma la palabra el Sr. **Jorge Miguel Restom**, quien agradece la posibilidad de participación que el Ente Regulador, cumpliendo con los requisitos de la Ley 6835, otorga a los ciudadanos del interior y específicamente del Departamento San Martín para expresarnos respecto de un tema relevante como la energía eléctrica para el desarrollo de nuestro Departamento. Manifiesta que estuvo escuchando atentamente lo que decía el representante de EDESA respecto a las inversiones realizadas y reconociendo que sobre un total de 366.000 usuarios hubieron 70.000 reclamos respecto al servicio. Destaca que el servicio que recibimos en esta zona tan alejada de los centros de nuestra Capital es bastante deficitaria, los reclamos de la gente realmente son una constante. Indica que entiende que en la triada de formación de una factura se abarca la generación, el transporte y la distribución; pero opina que el Ente Regulador también debería prever de analizar de qué manera podemos contemplar la situación a través de la cual se encuentran brindando el servicio estas empresas prestatarias y la calidad del servicio. Sostiene que ha leído en el balance del año 2020, que el Ente había firmado un convenio con la Universidad Nacional de,

Salta respecto de la revisión integral de tarifas que iniciara en el año 2021 y le interesaría saber si se llegó a alguna conclusión respecto de ese estudio. Advierte que es docente de la Universidad Nacional de Salta y ha tenido acceso a unos informes hechos por algunas universidades nacionales respecto de los costos tarifarios, viendo con sorpresa que el último que existe publicado data del año 2019, del que se desprende que lo que pagamos por consumo en la provincia de Salta es cercano a lo que se paga en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando el ingreso per cápita de un ciudadano que vive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se relaciona con el que tiene un ciudadano que vive en el Departamento San Martín, por lo que el trato no es equitativo. Asimismo, manifiesta el Sr. Restom que, acorde a lo que dice en los Reglamentos establecidos en la creación del Ente Regulador, por ejemplo en el Artículo 10° en las funciones dice, que debe dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios, la calidad, la eficiencia, la salubridad. También le llama la atención dentro del informe del señor Salvano que la energía renovable que están produciendo es muy baja, no llega a un 10% y debemos cuidar nuestro medio ambiente y asimismo debemos proteger a nuestra comunidad.

Que continúa diciendo el Sr. Restom que entiende que, en concepto de inversión, los \$1.216.000.000 que habló el Ing. Salvano respecto de toda la provincia, específicamente al Departamento San Martín llegó aproximadamente un 9%; no son suficientes. El Departamento San Martín tiene vastas zonas en las cuales la corriente eléctrica sigue siendo un lujo. Agrega que habla específicamente de las zonas de Misión Chaqueña, de la zona de Salvador Mazza, al límite de las fronteras donde tampoco llegan cantidades suficientes de energía. Señala que tuvo la posibilidad de estar en Capiazuti en una zona cercana a Aguaray y Salvador Mazza, en regiones donde nos pedían por favor que tramitemos las obras. También manifiesta su preocupación en el tema de la posesión del territorio, que en realidad mucha gente no la tiene, y la empresa exige para realizar esa conexión. Por otra parte, señala que vive en frente de la oficina de EDESA en Tartagal y todos los meses del 1 al 10 ve colas interminables de gente que no ha podido pagar la boleta del mes anterior, situación que lo lleva a pensar que un número importante de ciudadanos quedaría fuera del sistema si aplicamos un 35,4 % de incremento en la factura del servicio de energía eléctrica. Por último, luego de lamentarse por la escasa participación en la Audiencia, señala que es diputado electo





del Departamento San Martín no habiendo asumido aún sus funciones, razón por la cual se expresó como ciudadano.

Que a continuación hace uso de la palabra el **Sr. Carlos Edmundo Ramón Manzur**, quien en primer lugar adhiere a todas las palabras del Sr. Restom, por cuanto es prácticamente el mismo problema que existe en el Departamento Orán. Manifiesta que lo que pretende es adherirse con su participación a todos los ciudadanos del Departamento Orán que sufren el mal servicio de la empresa. Advierte que el problema básico y fundamental es la calidad del servicio, la falta de potencia recurrente, la falta de inversión en incrementar la densidad de las Subestaciones Transformadoras. Agrega que si bien es cierto que la energía eléctrica es un sinónimo y un signo de desarrollo, a medida que la gente puede adquirir con no poco sacrificio por ejemplo una heladera o un aparato de aire acondicionado, la empresa no invierte en incrementar la potencia entre subestaciones. Señala que no se le puede pedir a la ciudadanía que esté permanentemente controlando la potencia que nos entrega la empresa, pues para eso estaría o el Ente Regulador o algún otro organismo, que se encargue de defender a los usuarios permanentemente y en cada momento que lo requiera.

Que agrega el Sr. Ramón Manzur que en el día de ayer cerca del mediodía tuvimos dos golpes grandes de tensión, y hoy mismo acá en Oran hace aproximadamente una hora también hubo un corte de diez minutos, sin que nos den explicación alguna. Concluye que el servicio es eternamente deficitario, demasiado caro para su gusto, y por otro lado totalmente injusto.

Que asimismo, aclara que no se puede pagar en el interior de la provincia un prorrateo de la incidencia del alumbrado público de la misma manera que se paga en Salta Capital, cuando la cantidad de lúmenes por metro cuadrado que tiene Capital no se asimilan a los existentes por ejemplo en el Departamento Orán, y ni hablar del interior del Departamento. Señala que hay localidades donde tienen un foco por cuadra y sin embargo la incidencia del alumbrado público, aunque se pusieron luces led que tienen una disminución en el consumo, no disminuyó.

Que por su parte, el Sr. Ramón Manzur subraya el problema de las largas colas en las oficinas de EDESA, también ocurrió en Orán y también durante la pandemia. Entiende que los ciudadanos no están en condiciones económicas para afrontar un incremento de ningún tipo, pues la sociedad salteña y más en el interior, en

nuestro Departamento, ha sido muy golpeada por la situación pandémica que se vivió, hemos sido discriminados de todas las formas posibles como ciudadanos de interior provincial. Señala que todos vamos a tener que pagar el aumento que va a salir de esta audiencia pública por no ser vinculante, y nada tiene que ver con la defensa de los intereses de los usuarios.

Que continúa expresando el Sr. Ramón Manzur que esta empresa y todas las empresas prestadoras de los servicios públicos, deben cumplir con los principios básicos como para que sea un servicio público que, entre otras cosas son propiedad original de la provincia, de los municipios. Señala los principios de universalidad y la continuidad, cuestionando que hay una serie de requisitos que ponen a la ciudadanía en la obligación de que para poder vivir un poco el desarrollo del siglo XXI debe estar colgado del alumbrado público, porque a la empresa no le conviene invertir en cuatro cuadras de cableado para alimentar con energía eléctrica a un barrio entero. Señala que es la política la que permite que empresas monopólicas en la prestación de los servicios públicos hagan prácticamente lo que quieran con los usuarios, en función de esos convenios que se firmaron y que entonces no se consultó a la ciudadanía.

Que en consecuencia, y en nombre de sus conciudadanos de Orán, el Sr. Ramón Manzur se opone rotundamente al incremento tarifario, porque así como la empresa puede o pretende justificar fundamentos y razones para el aumento de una tarifa, este no es el momento social ni económico para ajustar aún más los bolsillos de la gente.

Que a continuación hace uso de la palabra la Sra. Miriam Mabel Perini, quien manifiesta que hablará en nombre de las víctimas de violencia de género ya que es una de las referentes en el Valle de Lerma y en algún momento fue también referente ante la Cámara de Senadores de la Nación como víctimas de violencia de género del NOA. Asimismo, señala tener autorización del Dr. Daniel Segovia del Consejo Nacional de Políticas Indigenistas dependiente del ministerio del interior en el cual está trabajando. Sostiene que viene a decirle a EDESA que las inversiones de las que hablaron en las comunidades indígenas son inexistentes. Asimismo, advierte que en lo que respecta a víctimas de violencia de género, mujeres solas, madres jefas de hogar, están viniendo boletas que no corresponden.





Que continúa manifestando la Sra. Perini que ella vive en el Rosario de Lerma donde no hay más matriz energética ni para mover una fábrica pequeña. Entiende en consecuencia que no ve la necesidad de un aumento, más aún con la escasez de trabajo y los bajos salarios. Cuestiona lo dicho por la empresa respecto de la expansión eléctrica, pues donde ella vive hay un foco por cuadra y hay barrios donde no hay luz en las calles y cuando es invierno los pocos vecinos que usan calefacción eléctrica hacen que exploten los transformadores. Concluye manifestando que hay muchísimas denuncias por sobrefacturación.

Que posteriormente hace uso de la palabra la Sra. Paola Soledad Pinto Farel, quien en primer lugar señala que la Audiencia no es vinculante, siendo a su entender un paso más para cumplimentar si o si el aumento, pese al mal servicio que presta la Distribuidora. Advierte que es de la localidad de Embarcación donde, tal como lo expusieron anteriormente, sufre el mal servicio de la empresa. Manifiesta que EDESA no brinda solución a sus peticiones, no responden a sus llamados ni vía whattsap, y que cuando una operadora finalmente atiende se le contesta que el problema siempre es de Transnoa, no se hace nunca cargo de la problemática de su servicio. Advierte que en el invierno hay bajas de tensiones, cortes de suministros (antes sólo sucedía cuando había temporal); también problemas de sobrefacturación y bajas de tensión. Por último, declara que ya que la empresa va a realizar el aumento pese a nuestra negativa, que invierta para optimizar el servicio que presta.

Que seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Néstor Alejandro Sansone, quien reivindica el mecanismo de la Audiencia Pública porque, si bien no es vinculante, es importante la participación de todos los usuarios en estos procesos de toma de decisiones. Sostiene que si no hay vinculación que por lo menos se tenga en consideración todas las exposiciones que hacen los usuarios.

Que el mentado expositor se manifiesta en contra de la suba de tarifa y señala que si se pide, la misma debe ir acompañada de un plan de inversión, un plan de obras, que justifiquen dicha suba. Advierte que parecería que se está discutiendo solamente la ganancia de la empresa. Indica que el usuario cumple con su parte del contrato pagando la factura pero la Distribuidora tendría que cumplir con su parte, con los proyectos que tiene planeados, con las inversiones: el servicio es deficiente, y 70.000 reclamos a su entender no sería un número menor. Cuestiona la existencia de un monopolio de la distribución de la energía, destacando que el ingreso de otras

empresas significaría un sobrecosto que recaería sobre los usuarios. Recalca que la transparencia de las facturas hace al derecho a la información, y las mismas deben ser claras, discriminando todos los ítems. Por último, opina que las tasas e impuestos que inciden sobre la tarifa, que la empresa dijo serían del 33%, no están discriminados: por ejemplo la tasa de fiscalización que le corresponde a EDESA no se sabe si se la traslada al usuario porque no hay claridad en la factura.

Que a continuación hace uso de la palabra la Sra. Gabriela Angelina Cerrano, quien manifiesta su oposición al aumento, por cuanto no se corresponde con la realidad de los trabajadores salteños, pues sobre todo en el NOA hemos tenido un crecimiento enorme de la pobreza; también los datos de desocupación conforme los últimos datos de INDEC son muy alarmantes.

Que continúa exponiendo la dicente que la empresa EDESA ya tuvo un aumento este año de un 22%: estaba pidiendo en ese entonces también un 35%, y en la audiencia pública del mes de enero se admitía que había serios problemas en el suministro en 4 Departamentos de la provincia de Salta. Por ejemplo aquí expresaron lo que ocurre en Orán y San Martín, y también la situación del Departamento Anta, en donde tenemos barrios enteros como el barrio Gauchito Gil que no tiene suministro y obliga a que estas familias tengan que vivir de manera precaria con cables clandestinos para poder tener un servicio que es absolutamente esencial.

Que la Sra. Cerrano entiende que este aumento no se corresponde con lo que aquí expusieron por parte de la empresa que necesitan una actualización, respecto a que tienen un atraso de 18 meses en actualizar lo que son sus gastos sino con una política que está llevando adelante tanto el gobierno nacional como las provincias de amoldarse a lo que está exigiendo el Fondo Monetario Internacional para llegar a un ajuste. Entonces, lo que está planteado como parte de los subsidios que el Estado pone a las empresas de servicios, quieren trasladársela a los usuarios.

Que acentúa que tenemos que partir de tener una consideración completamente distinta y no la de contemplar los gastos de una empresa que además viene siendo beneficiada con subsidios muy importantes, aun en situaciones muy excepcionales como fue el año pasado durante la cuarentena dura y en donde los trabajadores no podían salir ni a hacer una changa.





Que asimismo, la exponente advierte que uno de los problemas que repercute en el dia de hoy en muchas de las familias salteñas, que aquella vez no podían pagar el suministro, como estaba el decreto nacional decían, no te van a cortar el servicio y hoy les resulta impagable, los planes de pago que ha ofrecido EDESA a los usuarios de 12 cuotas son tan usurarios como las tarjetas de crédito. Esto ocasionó que hoy muchas de estas familias se quedaran sin los suministros por cuanto no pueden afrontar el pago del consumo actual que tienen, más el plan de pagos de aquella deuda.

Que en consecuencia, la dicente entiende que tenemos que replantearnos la situación de cómo se garantiza el servicio para todas estas familias, contemplando una tarifa social que tiene que estar valorada de acuerdo a los ingresos que tiene la familia, esto es, todo aquel que gane menos de una canasta de pobreza tiene que acceder a una tarifa social, que no tiene nada que ver con la que ya existe, como un subsidio; porque prácticamente tenés que ser un indigente con un foco y no es así. Subraya que el consumo familiar, aunque tenga lo básico; una heladera, excede el consumo que se pide para un subsidio. Expone que si la empresa no quiere acatar estas medidas que debe implementar el Estado, éste último debería buscar la manera de reestatizar el servicio, para garantizar la provisión de energía para toda la población. Continúa manifestando que para eso también es necesario abrir los libros de las empresas, para ver si es cierto todo esto que acá se informó! de los gastos que se hicieron, de las inversiones, pues lo que informa la gente es que en muchos de los lugares esas inversiones se ven. Incluso, pudimos verificar que barrios que ya están verificados en el Renabap no tienen luz. Uno de ellos es el barrio Los Piletones de acá de Salta. Esas familias viven hace más de quince años ahí y todavía tienen medidor comunitario.

Que posteriormente hace uso de la palabra la Sra. **Miriam Mercedes Peloc**, quien expresa que si bien la Audiencia Pública no es vinculante, y es un requisito para que se proceda al aumento de tarifas, espera que se tenga en consideración todo lo que aquí manifestaron los contribuyentes. Cuestiona que las obras de las que habló el Ing. Salvano no se ven. En Los Toldos y en Santa Victoria Oeste el servicio es de pésima calidad, se interrumpe constantemente.

Que la dicente se opone a cualquier tipo de aumento, subrayando que en enero ya se efectuó uno, por lo que la afirmación de EDESA respecto a la necesidad de actualizar los esstos es falaz. Entiende que un aumento del 35,4% es excesivo para

un servicio esencial como la luz, al que no tendrían acceso gran parte de la población por los bajos salarios en la provincia.

Que posteriormente hace uso de la palabra el diputado provincial por el Departamento Orán, Sr. Baltasar Lara Gros, quien expresa que, en primer lugar, coincide con la mayoría de los preopinantes, pues si bien el servicio debe pagarse, debe hacérselo de acuerdo a la prestación. Señala que quiere hacer hincapié en otra cosa para no sonar redundante, solicitando permiso para compartir pantalla, el cual es concedido.

Que señala el legislador que, tal como lo manifestó en la Cámara de Diputados, es necesario tener una tarifa diferenciada de acuerdo a la temperatura que tiene cada una de las ciudades del país. Recuerda que hace poco se sancionó una ley en la que se subsidia la tarifa de gas a las zonas frías, la que a su entender sería muy justa pues hay ciudades, zonas y regiones que tienen temperaturas muy bajas y el consumo de gas se dispara por las nubes. Señala que en esta Audiencia Pública, como legislador del Departamento Orán, quiere exponer que toda la región norte de la provincia como otras regiones de otras provincias, sufren temperaturas muy elevadas. En alusión a las diapositivas, señala cuanto es la diferencia de promedio de temperatura durante todo el año comparando distintas ciudades de Salta, Jujuy y ciudades del norte como Orán o Tartagal, subrayando la diferencia que existe especialmente en los meses de verano. Señala que el gráfico de abajo a la derecha (aludiendo a su presentación) muestra la diferencia de temperaturas máximas que existe entre, por ejemplo, la ciudad de Orán con Buenos Aires, Córdoba, Salta y algunas regiones del área metropolitana que tienen subsidiado el gas. En consecuencia, destaca que la zona norte tiene un 25% más de temperaturas que el resto de las zonas en los meses de verano; esto repercute, hablando con la Cámara de Comercio, en los costos elevadísimos que tienen en verano por el uso de aires acondicionados para poder brindar un servicio a sus clientes, no un lujo. Y este costo es mucho más alto, continúa, que en otras pymes o comercios ubicados en otras zonas del país o, para no ir lejos, respecto de otras ciudades del país, de nuestra provincia o Salta Capital. Indica que ese 25% más no significa un 25% más de consumo sino mucho más, por lo que, deberíamos hacer una tarifa diferenciada para pymes, para los consumidores especialmente de bajos recursos. Espera que este pedido se haga realidad pues es un pedido de gran parte de los ciudadanos del norte



de la provincia. Por último indica que su presentación se basó en datos del Servicio Meteorológico Nacional.

Que acto seguido hace uso de la palabra la concejal de la ciudad de Metán, Sra. Nancy Figueroa, quien se manifiesta en contra del aumento del 35,4 % por excesivo, haciendo referencia a la crisis posterior a la pandemia, los índices del INDEC, con unos márgenes de pobreza impresionantes, debiendo tener empatía hacia la crisis económica y social que está viviendo nuestro país. Hace hincapié en la situación de los comerciantes, las tarifas de luz por brindar un servicio son altísimas, lo que termina incidiendo en las ventas, en sus márgenes de ganancia. Subraya que hoy los comerciantes están pasando un momento muy difícil y seguir ahogándolos con más impuestos, con más subas, no corresponde. Por ello, expresa que hay que buscar una tarifa diferencial para el comercio.

Que asimismo, la participante señala que debe invertirse en las formas de pago, pues en la ciudad de Metán se ven largas colas para poder tener el servicio de luz, pues si no se les corta el suministro, habiendo recibido una nota en tal sentido. Indica que ha averiguado y que Metán es la zona donde hay mayor porcentaje de concurrencia de los vecinos a las oficinas de EDESA, debido, sobre todo, a que las personas mayores son las que más concurren y muchas personas están alejadas de la tecnología. Advierte que en la nota recibida, le decían que hagan promociones de los medios de pagos virtuales, pero hay que tener en cuenta también la existencia de una gran cantidad de personas analfabetas tecnológicamente, razón por la cual pasan horas y horas haciendo colas en la oficina de EDESA. Por esta razón, subraya que deben hacerse mejoras en la atención comercial para evitar las largas esperas, pues solamente existen dos cajas para más de 15.000 usuarios, de los cuales el 52% asiste a pagar a la oficina de la empresa. También a su entender deben mejorarse los medios de pagos de forma virtual.

Que por otra parte, la Sra. Figueroa indica que hay muchos barrios en Metán donde no ha llegado la luz todavía, como así también cortes cuando se supera el consumo, quedándose la ciudad sin luz por muchas horas. Advierte que si bien es cierto que se hacen mejoras, no se hizo ninguna que beneficie a la localidad, razón por la cual soligita que estas obras lleguen a Metán para la mejora del servicio eléctrico.

Que a continuación, hace uso de la palabra el concejal electo por el municipio de San Ramón de la Nueva Orán, Sr. Samuel Andrés Huerga, quien en primer lugar, señala que asumirá sus funciones de concejal en el mes de Diciembre. Se manifiesta en contra del aumento de la tarifa requerido por la Distribuidora, y el carácter a su entender perverso que tiene esta audiencia por cuanto la participación de los usuarios es necesaria para el aumento en sí pero no resulta vinculante. Fundamenta su oposición en el mal servicio prestado por EDESA, expresando que particularmente en la zona norte es necesario tener un servicio óptimo debido a que las altas temperaturas, para la actividad laboral y para la actividad hogareña, hacen fundamental el uso de aires acondicionados y freezers, por ejemplo. Indica que los comerciantes permanentemente están reportando pérdidas por mal funcionamiento de equipos que se ven dañados por las bajas de tensión y los cortes de servicio. Advierte que justo antes de la Audiencia se cortó la luz en su lugar de trabajo, lo que da cuenta del sistema en general. Esto atenta contra el desarrollo laboral de pequeños y medianos emprendedores e incluso también de la gran industria. Manifiesta que la gente hace un gran esfuerzo para adquirir un elemento que le dé confort en su hogar - e incluso por cuestiones de salud- que se ve dañado por la calidad del servicio, no sólo por los cortes, sino que la empresa no entrega en el medidor los 220W que dicen entregar, lo que sería una causal de rescisión del contrato. Insiste en que las variaciones de tensión ocasionan problemas en las PYMES y en la economía popular.

Que por otra parte, el Sr. Huerga resalta que en Colonia Santa Rosa se están registrando permanentemente incendios de viviendas precarias por cortocircuitos informados por los bomberos, debido a la calidad del servicio proporcionado por la empresa.

Que posteriormente hace uso de la palabra el diputado provincial por el Departamento Orán, Sr. **Martín Miguel Pérez**, quien expresa que para hablar de analizar un aumento indefectiblemente hay que plantear la calidad del servicio, la cual dista de ser la mejor .Entiende que la tarifa actual no es barata ni accesible y las inversiones no se ven reflejadas en la calidad del servicio. Cuestiona asimismo la oportunidad del aumento por la situación económica del pasís y de Orán especialmente.

Que a continuación, el diputado solicita la suspensión de la Audiencia o en su defecto que se pase para el mes de Abril del año 2022, por cuanto hasta ese momento se podrá hacer un análisis real de la calidad del servicio pues habremos

70



pasado la época de calor y no habremos de ponerles un peso más a nuestros comerciantes que están reiniciando su actividad post pandemia. Asimismo, indica que hasta esa fecha podremos también considerar la aplicación de una tarifa diferenciada por zona, tanto por la calidad del servicio como por la situación económica de sus habitantes.

Que asimismo, solicita tener acceso a los libros contables para considerar si lo expresado por la empresa es así. Por otro lado, cuestiona el carácter no vinculante de la Audiencia, requiriendo que las opiniones aquí vertidas sean tomadas en cuenta a la hora de resolver. Manifiesta que el Ente Regulador al momento de tomar una decisión se oriente hacia los menos poderosos, pues todos hemos sufrido los efectos de la pandemia.

Que acto seguido toma la palabra la diputada provincial por el Departamento Orán, Sra. Patricia del Carmen Hucena, quien manifiesta en primer lugar adherirse a lo dicho por los usuarios y legisladores de su Departamento. Manifiesta su completa oposición a la suba de la tarifa pues el incremento que pretende la empresa no mejora el servicio. Pregunta, de acuerdo a lo expuesto por EDESA en relación a Orán, cuál es el costo de la inversión denunciada y en qué fecha se hizo. Indica que le llama la atención que conforme a la exposición se puede observar una gran proyección en cuanto a gastos. Estos gastos son principalmente para mantenimiento y se sabe que ellos son parte inherente de las obligaciones contractualmente asumidas por la empresa. Solicita aclaración respecto a si tales gastos se estarían trasladando a tarifas cuando los mismos, a su entender, deberían ser asumidos por la empresa y no por los consumidores. A continuación la legisladora efectúa una serie de preguntas: ¿las inversiones proyectadas serán escalonadas? ¿Cuántos usuarios hay desde marzo de 2021 a la fecha que hayan tramitado la tarifa social? Requiere mayores precisiones respecto a las inversiones a realizarse en Orán, qué tipo de obras, la cantidad de usuarios que se beneficiarían, el plazo de inicio y finalización de las mismas, el costo. Sostiene que su tarea como legisladora es la de control, control que sólo se puede ejercer cuando se cuenta con información. Advierte que, ante un pedido de información la empresa, o el ENRESP o cualquier otro Organismo están obligado a cumplir en tiempo y forma en virtud de la Ley de Información Pública, manifestando que lamentablemente antes de esta reunión solicitó algunos datos que no le fueron

21

brindados

Que frente a lo dicho por la Diputada Hucena el Presidente del Ente Regulador, Dr. Carlos Saravia, toma la palabra aclarando, en primer término, que la resolución que se adopte respecto de la petición que origina el tránsito por esta Audiencia Pública debe obligatoriamente considerar todos los extremos que se invocan e, inclusive, hasta las inquietudes y requerimientos que la legisladora está haciendo. Por esta razón, remarca que no habrá ningún acto administrativo que se dicte sin que tenga una consideración plena de todo lo que se expone.

Que continúa el Dr. Saravia indicando que, en segundo lugar, el ENRESP considera que está plenamente vigente la Ley de Acceso a la Información Pública y, en consecuencia, todas las peticiones que realizan los usuarios están sometidas a una valoración y a una respuesta, lo cual se ha cumplido y lo tienen plenamente impuesto todos los funcionarios del Organismo. Subraya que, en lo que se refiere a pedidos de informes, el ENRESP no tiene un pedido que no haya sido evacuado debidamente, resaltando la participación de la Sra. Hucena en la Audiencia Pública donde este presidente compareció ante la presidencia de la Cámara de Diputados a evacuar cualquier tipo de dudas que tuvieran los legisladores. Destaca asimismo que solamente 14 de los 94 inscriptos para ambas audiencias públicas solicitaron la vista de los respectivos expedientes.

Que, por otra parte, el presidente del ENRESP manifiesta su entendimiento respecto a las dificultades que representan para los usuarios o aquellos que representan asociaciones de defensa del consumidor valorar técnicamente todos los extremos vinculados con la ecuación económica de una empresa o los elementos que constituyen la tarifa. En este sentido, destaca que se trabajó desde el Organismo la constitución del Consejo de Usuarios, el que precisamente tiene la representación de la defensa de los usuarios y el cual ha tenido acceso cabal a la totalidad de la información, viniendo a la sede del Ente Regulador a sostener entrevistas con cada una de las Gerencias involucradas. Finaliza concluyendo que aquí se le ha dado derecho a todos los ciudadanos, sin retacear información alguna, tal es así que la Sra. Diputada fue inscripta fuera de término y aun así tiene la posibilidad de exponer.

Que a continuación hace uso de la palabra el **Sr. Pedro Alberto Busetti** invocando la calidad de representante de Defensa de Usuarios y Consumidores Asociación Civil (ONG DEUCO), la cual integra las Comisiones de Usuarios que funcionan en el ENRE y en el ENARGAS y que se pronunciaron, en ocasión de las



audiencias públicas que se convocaron durante el 2021 para otras revisiones tarifarias, oponiéndose a los aumentos en razón de la situación socioeconómica derivada de la crisis económica y de la pandemia del año 2020, logrando aumentos tarifarios muy por debajo de lo solicitado por las concesionarias. Sostiene que esta misma postura adoptan para esta revisión tarifaria, subrayando que un tercio de la población urbana de Saltasesenta mil familias- están por debajo de la línea de la pobreza, y en ese subgrupo hay más de quince mil que están por debajo de la línea de la indigencia.; a esto debe sumarse que el porcentaje más alto de trabajadores en negro lo tiene la provincia de Salta, con un 50%, y un 13,9% de desocupación.

Que continúa diciendo el expositor que, en este contexto, y cuando recién se reactiva la economía, con los altos índices de inflación, resulta inadmisible que se pretenda un aumento del 34,5% que, sumado al aumento que se otorgó en enero del 2021, daría como resultado que los usuarios residenciales de la provincia estarían soportando un aumento de más del 70% en diez meses del año 2021. Compara lo dicho con los aumentos del 9% y 7% a nivel nacional para el gas y la energía eléctrica respectivamente.

Que el Sr. Busetti indica que la empresa señaló que había una inversión de 1200 millones de pesos, y sin embargo de la respuesta que el Ente Regulador le concedió a la entidad sobre el tema inversiones, para el año 2020 estaban planteadas inversiones por 758 millones de pesos y EDESA rindió sólo 400 millones, con lo cual habría algunas que no se realizaron.

Que por otro parte, señala que la empresa habló de la incobrabilidad, la cual se habría incrementado; frente a esto pregunta cómo crecerá la misma si la tarifa aumenta aún más. Asimismo, reflexiona sobre la tarifa social implementada en la provincia, la cual a su entender debe ser modificada en tanto no puede abarcar solamente al sector de la indigencia sino también a todos los que están por debajo de la línea de pobreza.

Que finalizada la participación del Sr. Busetti, el Presidente del Ente Regulador toma la palabra e invita a su institución a formar parte del Consejo de Usuarios. Aclara que hace más de tres años que no está vigente la tarifa social, sin perjuicio de lo cual desde el Organismo se está trabajando actualmente sobre la modificación del régimen de subsidios.

Que a continuación hace uso de la palabra el Sr. Defensor del Pueblo de la Municipalidad de Salta, **Sr. Federico Nuñez Burgos**, quien expresa que la posición de su Organismo es que sería un avance institucional muy importante que los resultados de esta Audiencia Pública fueran vinculantes. Reconoce al mismo tiempo la labor llevada adelante por el ENRESP respecto de la organización y sostenimiento del Consejo de Usuarios, en compromisos asumidos en el año 2020 y concretados en el transcurso del año 2021.

Que continúa el exponente indicando que el aumento tarifario del 34,7% requerido por la Concesionaria está sostenido por los costos de los insumos que la empresa ha tenido, el retraso en las actualizaciones tarifarias, el resultado de las prórrogas planteadas por los decretos dictados durante la pandemia y el impacto de los salarios en los puestos generales de la Distribuidora. Recuerda que la Defensoría ha establecido un horizonte de acción que es orientador de sus intervenciones buscando un punto de equilibrio entre calidad de la prestación, precio de las prestaciones e ingreso promedio de las familias salteñas. Advierte que el aumento solicitado por la empresa puede ajustarse a criterios inflacionarios y entre los que claramente se destacan varios componentes; pero también la provisión de energía no es el único rubro que ha sufrido el alza de los costos, en general la suba de los precios de los insumos, materias primas, costos salariales impositivos, servicios, combustibles y demás, no han sido trasladados de manera directa a los compradores, sino que en la mayoría de los casos estos aumentos han sido absorbidos por los comerciantes, por los productores salteños con mucha responsabilidad ajustando gastos e inversiones y ganancias especialmente en tiempos de pandemia. Destaca las dificultades que viven muchos jefes y jefas de hogar que atraviesan situaciones de desempleo e informalidad. Agrega que es necesario comprender la situación de las familias salteñas cuyos ingresos por salario mínimo vital y móvil ronda los \$31.000 y van a aumentar progresivamente para alcanzar recién en los meses de febrero del 2022 los \$33.000, por lo que es claro el impacto que tendría el aumento de las tarifas solicitado; advierte asimismo la cantidad de familias salteñas que por la condición de independientes no alcanzan a percibir ingresos y aquellas cubiertas por planes sociales que alcanzarán al 50% recién, de la cifra mencionada. Aclara que la incidencia del costo de las tarifas promedia entre \$2.000 a \$3.500: un promedio de las familias salteñas con datos estadísticos de agua, gas, impuestos, telefonia, cable





internet y otras prestaciones dejando un margen muy chiquitito para poder ahorrar o afrontar contingencias de salud.

Que por ello el Lic. Núñez Burgos insiste en comprender que no es aceptable el aumento de los costos de prestaciones de los usuarios, siendo necesario que el aumento sea distribuido solidariamente especialmente teniendo en cuenta la posición dominante que tienen estas empresas a la construcción o al posicionamiento de monopolios naturales que se configuran en este tipo de servicios.

Que por otra parte, el expositor manifiesta que es fundamental avanzar en un aumento de subsidios a los usuarios, resaltando que para la próxima revisión integral que se prevé para los próximos meses debe revisarse la categorización, porque la actual necesita ser mejorada por regiones, zonas y por consumos.

Que, asimismo, el participante entiende que la resolución no sólo debe atender a un criterio económico vinculado al alza de los costos, sino especialmente centrase en un criterio social que se ajuste a la difícil realidad que viven muchos hogares salteños, no debiendo aceptarse un aumento del precio de la prestación del 35% solicitado por la empresa, ya que no debe trasladarse de manera plena a los usuarios los riesgos de inversión empresarial. Finalmente solicita que la actualización tarifaria que eventualmente se disponga se prorratean en cuotas proporcionales al desarrollo de los aumentos salariales, teniendo en cuenta como base el incremento previsto del salario mínimo vital y móvil y su efecto en las economías familiares en todos los hogares de nuestra provincia.

Que a continuación hace uso de la palabra -en representación de la Cámara PYMES de la Provincia- el **Sr. Carlos Tamer**, quien manifiesta que el Sistema de Audiencias Públicas no vinculantes no tiene más margen, es inservible, por lo que solicita que caduque hoy. Critica la presentación efectuada por EDESA, en la que a su entender se ocultarían los márgenes de ganancias, depositando toda su confianza y responsabilidad en el ENRESP al efecto. Indica que el 35,4% del que hablaba el Ing. Salvano lo llena de interrogantes en tanto lo ve variable y le asusta la palabra "media" pues va a haber gente con más y con menos aumento, preocupándole los primeros.

Que el exponente destaca puntualmente que, respecto al sector al que representa (las PYMES), basta con abrir el diario, recorrer el centro y ver la cantidad de negocios vácios, por lo que le llama la atención la tozudez con la que EDESA pretende

transferir costos de una ineficiencia propia. Advierte que EDESA da trabajo a 663 personas aproximadamente y las PYMES ese número multiplicado por cincuenta., pues genera el 70% de la mano de obra. Por esta razón solicita a EDESA que se baje del pedestal y se ponga a trabajar, para lo cual le dará una serie de recomendaciones. Indica que la Concesionaria tiene 366 000 usuarios por lo que hay que imaginar que los lecturistas deben revisar cada uno, por lo que EDESA debe repensar el sistema y no pretender que los usuarios paguen su ineficiencia; propone que cada usuario le saque una foto a su medidor para bajar los costos. Por otra parte se pregunta qué está haciendo institucionalmente la Distribuidora para reclamar el costo de la generación y transporte de energía que están pagando, pues resulta muy fácil transferir ese costo a los usuarios, quienes ya no aguantan más.

Que acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Andrés Javier Maidana Torrens Requejo (en representación de la Cámara de Comercio e Industria), quien manifiesta que su Institución está integrada y representa a empresas que ejercen el comercio, prestan servicios y desarrollan la industria en distintos rubros y a su vez está integrada por Cámaras Sectoriales del interior de nuestra provincia, contando con más de 1500 socios activos y más de 30 asociaciones civiles asociadas; en consecuencia, remarca, esto les permite conocer la realidad, necesidades y efectos negativos que la pandemia y sus medidas han producido en la economía y en el desarrollo del sector.

Que el participante expone que la pandemia, obligó a todos los sectores a esgrimir estrategias y reinventarse en el objetivo de sobrevivir y sostener las fuentes de trabajo de los empleados y, si bien las ventas reales van mostrando recuperación respecto a julio de 2020 (que fue la primera ola) y marzo 2020 (inicio de la pandemia), la mayoría de los rubros no logra recuperar los niveles pre pandemia, esto es marzo 2020 y julio 2019.

Que continúa el Sr. Maidana expresando que es importante que cada sector aporte informes sobre sus necesidades a fin de que sean consideradas, ya sea en el objeto de la presente audiencia que es una revisión de costos por inflación o al momento de la revisión integral de un cuadro tarifario de un servicio y distribución de energía eléctrica de la provincia de Salta. En este caso, aclara, EDESA solicita un ajuste tarifario por el incremento que la inflación habria provocado en sus costos por prestar el servicio conforme a los niveles de calidad, servicios e inversiones que establecen en el contrato de concesión. Para ello, entiende conforme se explica en la Resolución ENRE



83/2021, no se analizan las estructuras de costos, sino que mediante la matriz de índices del INDEC, los mismos son actualizados tomando un periodo de tiempo y que de hacerse lugar implicará un porcentaje de incremento en la actual tarifa del cargo de conexión, suspensión y rehabilitación, que los usuarios del servicio deberán abonar a partir de su aplicación. Por ello, EDESA solicita al Ente Regulador, que es el organismo competente, para que dentro del marco legal contractual y reglamentario, considere una actualización de su cuadro tarifario de actualización de costos de servicios sobre el valor agregado de distribución (VAD), siendo este el término de las tarifas que cubre los gastos de explotación para una prestación eficiente del servicio, inversión por reposición, expansión y rentabilidad del capital, justa, razonable y similar a otras empresas del sector con riesgo similar.

Que sobre este último punto, el expositor indica que sería importante incluir en la resolución final información sobre el porcentaje de otras distribuidoras del país que obtienen como rentabilidad razonable, a fin de conocer y poder comparar con la situación actual de nuestra concesionaria provincial.

Que continúa expresando el dicente que, siendo el Ente Regulador de Servicios Públicos el organismo competente especializado y experimentado en la materia y que cuenta con equipos técnicos internos y asesoramiento externo como es el caso (que se menciona en resolución de llamamiento de audiencia de la contratación del decano de la Facultad de Economía y Administración de UCASAL), entiende que es capaz e idóneo para analizar, para resolver esta solicitud en el marco legal, contractual y reglamentario vigente. Sin perjuicio de ello, solicita se tenga en cuenta lo siguientes puntos y aspectos: 1) EDESA, es una empresa privada, aunque desarrolle una actividad calificada legalmente como un servicio público, ello implica que se encuentra bajo un régimen especial de prestación con caracteres de continuidad, regularidad uniformidad y generalidad; y como tal satisface necesidades colectivas y esenciales de la comunidad. Este carácter esencial, implica que el servicio debe ser prestado con eficiencia y los usuarios deben recibirlo en las condiciones de calidad contractualmente establecida pagando por ello la tarifa determinada; 2) De otorgarse el ajuste tarifario, señala que el mismo debe ir acompañado de un plan de inversiones que permita una prestación eficiente del servicio, inversiones de reposición y renovación de instalaciones existentes y atención de los nuevos suministros que los potenciales usuarios soliciten dentro del territorio de la provincia de Salta. Dicho plan de inversiones,

a su entender, debe publicarse mediante una rendición complementaria de la presente audiencia que solicita se audite y sea exigido su expreso cumplimiento. 3) En relación al acceso y expansión de los servicios, solicita se analice y promueva, en caso de entender necesario, la modificación de las reglamentaciones, expansión y factibilidad del nuevo suministro. En los casos de las actividades productivas, comerciales e industriales, estableciendo una mayor participación de aporte económico de EDESA en las obras que ellos demandan, obras que luego pasan a la concesionaria y esta reintegra a los usuarios, mediante un crédito en energía del mismo servicio. Aclara que los potenciales usuarios deben cargar con la mayor parte de la inversión, hechos que en muchos casos condiciona el inicio o ampliación de una actividad económica privada que a su vez genera puestos de trabajo y efecto cascada en demás actividades dentro de nuestra provincia. Entiende que para ello, EDESA debería, a criterio de la autoridad regulatoria, incrementar su participación económica y el desarrollo de nuevos suministros y expansión del servicio. 4) Asimismo solicita que en la presente revisión la autoridad regulatoria contemple la actual situación y efecto negativo que la pandemia ha producido en las empresas privadas y los puestos de trabajo que él otorga, teniendo en cuenta además la condición de único proveedor de EDESA de un servicio público quien se desarrolla dentro del monopolio natural. 5) En relación a la calidad de los servicios en toda la provincia, indica que en la resolución citada del ENRE 83/21, se menciona que el actual esquema tarifario no contempla tarifas diferenciadas por zona geográfica y que ello se estaría analizando en administrativa separada. Sin perjuicio de ello, solicita se incluya expresamente en el plan de inversiones las obras necesarias que le permitan la prestación eficiente del servicio público y a los usuarios recibir los niveles de calidad establecido en el contrato de concesión en los sectores más afectados, situación que es conocida por la autoridad regulatoria y por la actual prestataria. 6) En relación a los planes de pago, si bien se han dictado resoluciones que habilitan planes de pago de 3, 6, 9, 12 y hasta 18 cuotas, advierte también que en el orden nacional las prestadoras han otorgado planes de hasta 30 cuotas. Destaca que la morosidad del comercio e industria no ha sido por falta de voluntad de pago, sino una imposibilidad real de afrontar el costo de los mismos, ya sea por suspensión y/o el cierre de sus actividades en los periodos de pandemia. Por ello solicita se revean tales medidas para el sector que representa y en su caso se permita solicitar la intervención del ENRE para el acceso a tales facilidades acorde a las necesidades de cada actividad. 7) Manifiesta un aporte en relación a cortes programados y en relación a cómo influye esto en el sector



que representa; la actual publicidad de cortes programados, si bien cumple con las reglamentaciones vigentes, en muchos casos puede no resultar suficiente para usuarios de actividades en las que se requiere planificación o mayor previsión ante el corte programado de servicio. En consecuencia, advierte que es necesaria la adecuación a las nuevas tecnologías de comunicación, modificando o ampliando la difusión de los mismos sin que esto le implique mayores costos, pues mediante correos electrónicos, mensajes por redes sociales, etcétera; puede darse mayor conocimiento. Para ello, entiende que podría EDESA habilitar un registro de usuarios que revisten tales características, comercio o industrias con cadenas de frío de producción en cuyo caso la interrupción los afecten esencialmente a lo que se le podría enviar la información de cortes programados de manera diferencial.

Que a continuación, hace uso de la palabra el diputado provincíal por el Departamento Metán, Sr. Antonio Sebastián Otero, quien expresa, en primer término, que esta Audiencia Pública debiera ser vinculante por cuanto se escucha en toda la provincia, tanto a representantes como a la gente, manifestarse en contra del aumento, ya sea por falta de inversión y por los problemas que hay en cada uno de los lugares. Remarca que no hubo audiencia pública en la que haya participado que haya escuchado a alguna persona que esté conforme con el servicio que está recibiendo.

Que en relación al Departamento al que representa, manifiesta oponerse al aumento solicitado tanto por la crisis económica que estamos atravesando por la pandemia, que aunque pareciera que estamos en la etapa final de esta última no conocemos sus consecuencias, como por el pésimo servicio de la empresa. Señala que se reunió con gente del ENRESP planteando la cantidad de cortes que hay en el municipio de El Galpón, sin soluciones. Advierte que en Metán se ve falta de inversión, largas colas para pagar el servicio que denota la falta de empatía que tiene la empresa con los contribuyentes. En consecuencia solicita se tenga en cuenta a la gente que ya no da más y no se dé el aumento.

Que por último, manifiesta su confianza en esta gestión del Ente Regulador, que ha demostrado desde que inició una mirada diferente a estas cuestiones

Que acto seguido, toma la palabra la **Dra. Silvina Patricia Gallardo Martínez - representante** de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de

Salta-, quien expresa que en representación de los usuarios del servicio público, concretamente los usuarios comprendidos bajo el régimen protectorio, conforme el art. 1º de Ley 24.240 y de acuerdo a lo expresado por EDESA que abarca al 90% de los usuarios, la Secretaría de Defensa el Consumidor se encuentra legitimada para intervenir en la presente audiencia. Señala que respecto al objeto de la convocatoria, esto es la actualización tarifaria con motivo del incremento de Valor Agregado de Distribución, se obtiene que la metodología del cálculo adoptado por Resolución № 833 del ENRESP, la tarifa se conforma con dos términos, el costo de abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución, los gastos de operación y mantenimiento del servicio de distribución. Advierte que en el caso no surge de forma adecuada y veraz la información con respecto a este último indicador que, si bien se encuentra enunciado por la prestataria, no se permite evaluar las variables reales del ámbito provincial que justifican su pretensión de readecuación de tarifa. Indica que en este sentido, las fórmulas que le permiten la obtención del indicador testigo discriminan concretamente qué valores y qué indicadores deben tomarse a nivel nacional; subraya que estos indicadores de costos no se ven comprobados en la utilización de tales para una prestación efectiva del servicio por parte de EDESA.

Que en atención a que se presentan problemas de conectividad con la Dra. Gallardo Martínez, el Presidente de la Audiencia indica continuar con el orden de expositores para volver luego con la representante de la Secretaría de Defensa del Consumidor, cuando tales problemas se hubieran solucionado.

Que acto seguido, hace uso de la palabra el Sr. Jorge Walter Pascualini Stettler, representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, quien manifiesta que la federación es una organización sindical del sector eléctrico que contiene a más de 40 sindicatos del país, representando a la mayoría de los trabajadores en el ámbito nacional. En tal sentido, refiere sentirse complacido de plantear algunas cuestiones, que a su criterio deben tenerse en cuenta para el tratamiento del futuro cuadro tarifario del servicio de distribución de energía eléctrica. Expresa que concurre a esta Audiencia Pública despojado de todo interés particular o sectorial, motivado en poder contribuir a solucionar justa y equitativamente los problemas que hoy presenta este servicio social para todos nosotros. Aclara que la defensa de los derechos de los trabajadores del sector eléctrico es su deber



Carrie "



irrenunciable y la preocupación por el correcto funcionamiento del mismo tiene su correlato en la preservación de las fuentes laborales.

Que continúa expresando el participante que en esta Audiencia Pública de participación democrática, cada sector tendrá la oportunidad de emitir su punto de vista a fin de alcanzar el cuadro tarifario que refleje fielmente los costos directos y asociados; y permitiendo simultáneamente cumplir con la calidad y seguridad del servicio. Señala que hablar de reajuste de tarifas resulta cuanto menos antipático, resaltando que la implementación del Programa de Congelamiento de Tarifas Eléctricas y la implementación por parte del gobierno nacional y provincial de la suspensión de los servicios con deudas, operó en ese sentido. Advierte que la devaluación de nuestra moneda, produjo un desfasaje de costos y precios relativos y, en consecuencia, las empresas de actividad eléctrica, se han visto muy afectadas. Repuestos y elementos para la prestación adecuada del mismo se encuentran dolarizados y/o afectados por un importante incremento interno de precios. En este punto, subraya que, dentro de este costo, está la compra de energía a la empresa administradora del mercado mayorista eléctrico CAMMESA, adicionándole el transporte y el valor agregado de distribución, que representa los costos propios de la prestación del servicio, más la carga impositiva correspondiente.

Que a más de ello, el Sr. Pascualini Stettler señala que la Federación defiende como prioridad, el principio básico del derecho a la energía de nuestros conciudadanos y por ello reclaman el cumplimiento de dos condiciones fundamentales como son: accesibilidad y la sustentabilidad del sector eléctrico. Aclara que la accesibilidad, tiene que ver con la posibilidad de la población de acceder al servicio eléctrico; y la sustentabilidad, que tiene que ver con que el servicio eléctrico se pueda sostener en el tiempo con una calidad acorde a las necesidades de los usuarios, asegurando las reservas necesarias para poder abastecer demandas futuras. Como conclusión final a lo expuesto, señala que el sector eléctrico es una herramienta fundamental para el desarrollo económico y social de nuestra patria, siendo necesario recurrir a la decidida participación del Estado que asuma su rol indelegable con directrices, planificación, regulación y control, de una actividad que no puede quedar acotada a las reglas del mercado.

Que el participante continúa expresando que su Organización apoya el contenido a las propuestas presentadas al valor agregado de distribución, único ítem

con el que esta audiencia tiene competencia, entendiendo que la aplicación de un nuevo cuadro tarifario, sea supeditada a la resolución por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta. A más de ello, solicita brindar especial atención y determinación a una tarifa exclusiva, que garantice el acceso a la energía de los usuarios más vulnerables. Finaliza su alocución saludando y reconociendo el trabajo de todos los trabajadores del sector.

Que a continuación procede a exponer el **Sr. Claudio Bulacio** de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, (ADEERA), quien expresa que desde la Asociación se han realizado muchos trabajos referidos al sector y expresa, que la carga impositiva total del servicio eléctrico es del 46% considerando todos los impuestos de la cadena, mientras que la incidencia del servicio eléctrico en los costos, para el sector industrial y comercial es del 3%. Manifiesta que el sector eléctrico es una gran cadena, donde está la Generación, el Transporte y la Distribución, que es el último eslabón de esa cadena, entonces si si uno de estos sectores se ve afectado en sus ingresos; invariablemente se verán afectado el resto de los sectores.

Que es por ello que concluye el Sr. Bulacio que, la tarifa debe proveer los recursos necesarios para que la Distribuidora pueda operar, mantener, invertir y asegurar así la prestación del servicio eléctrico. Es así que teniendo en consideración todas estas circunstancias y la situación macroeconómica recomienda que, sería razonable establecer ajustes del VAD, cada seis meses que contemple la variación de los costos de la prestación del servicio eléctrico. En relación a este tema, destaca que es importante mencionar que algunas jurisdicciones provinciales ya tienen implementada este tipo de herramientas de actualización periódica. Por otra parte agrega que, la inversión en las redes eléctricas, debe ser constante en el tiempo para sostener y asegurar la calidad del servicio, de acuerdo a lo que está requerido en el Contrato de Concesión. Para ello, los ingresos de la Distribuidora se deben ajustar a la realidad de los costos tanto en magnitud, como en oportunidad. Finalizando, se debe asegurar que todo el proceso tendiente a establecer una tarifa, asegure asimismo la sustentabilidad del servicio, es decir que el establecimiento de la tarifa garantice condiciones óptimas para los usuarios actuales, como para los usuarios futuros.



Que a continuación el Presidente, procede a otorgar la palabra al representante de **ATERA**, Asociación de Empresas del Transporte de Energía Eléctrica de la República Argentina, **Sr. Guillermo del Giorgio.**

Que en primer lugar expresa el Sr. Del Giorgio, que la organización que representa reúne a todas las empresas que tienen a su cargo la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión en todo el territorio nacional, de acuerdo a los términos y condiciones de las concesiones otorgadas por el Estado nacional, bajo la ley Nº 24.065. Manifiesta que la responsabilidad de las empresas de transporte nucleadas en ATEERA, es la de trasladar la energía eléctrica desde cada una de las fuentes de producción, centrales térmicas, nucleares, hidráulicas, eólicas y solares a todas las empresas distribuidoras y grandes usuarios. De esta forma, continúa expresando que se permite el abastecimiento de la energia eléctrica a la demanda residencial, comercial e industrial y a todos los organismos públicos ubicados en las veintitrés provincias argentinas y la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las empresas nucleadas en ATEERA tienen a su cargo la responsabilidad de la gestión, operación y mantenimiento de más de 32.000 km de línea de transmisión de energía eléctrica en niveles de tensión entre 132 KV y 500 KV y más de 315 estaciones transformadoras que representan una potencia total del orden de los 33.500 MVA de capacidad de transformación, posibilitando de esta forma el abastecimiento de más del 95% de la demanda eléctrica del país.

Que en base a todo lo expuesto, manifiesta su opinión adhiriendo al objetivo fundamental de dotar de los recursos necesarios para la prestación del servicio público a su cargo a todas las empresas que integran la cadena de valor del sector eléctrico argentino, desde el sector de generación, pasando por el transporte de energía eléctrica; como así también en este caso particular a la distribución, lo que entiende resulta el propósito de esta audiencia. De esta forma, considera que esta instancia de revisión tarifaria y de la definición del régimen asociado, resulta vital a los fines de garantizar la sustentabilidad de la prestación de servicios públicos de distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta.

Que agrega el Sr. Del Giorgio que en esta temática, no se puede dejar de mencionar que, todas las empresas integrantes del sector energético, conscientes de su responsabilidad en el ofrecimiento de la demanda; vienen realizando enormes esfuerzos tecnicos económicos en el marco de la difícil situación imperante en el país

para mantener los estándares de calidad del servicio, aun cuando muchos casos, resulta imposible afrontar los costos de prestación, debido al desfasaje entre estos y los ingresos con que cuentan. De esta forma, en el entendimiento que la industria eléctrica pueda funcionar como un todo, orientado a satisfacer la demanda de la comunidad, ATEERA, apoya firmemente las iniciativas conducentes a dotar de sustentabilidad a la prestación del servicio público, garantizando así el servicio eléctrico a la población y brindando ingresos adecuados para todos los sectores que integran la cadena de abastecimiento del MEM, como lo establece la Ley 24.065.

Que realizando un análisis más profundo del objeto de la Audiencia Pública, el cual es la revisión tarifaria, sostiene que en el proceso se deben respetar a los fines de garantizar su eficacia las siguientes premisas básicas fundamentales a saber: Los ingresos tarifarios a definir deben tener en cuenta los principios establecidos a tales fines en la ley 24.065, que es el marco regulatorio eléctrico. Los sectores regulados de la cadena de suministros deben contar con tarifas justas y razonables que permitan ingresos suficientes para cubrir costos operativos, inversiones, impuestos y una rentabilidad adecuada. La regulación debe preservar reglas de juego claras y predecibles en el tiempo, tener garantías en el cumplimiento de los plazos de dicha recomposición. Entendiendo que en el sentido de lo expresado, los requerimientos de ingresos efectuados por la Distribuidora, persiguen el objetivo de garantizar la cobertura sus costos de operación y mantenimiento, como asimismo de las inversiones indispensables a realizar, de manera de preservar la calidad de servicio de abastecimiento del servicio público a su cargo.

Que, es así que entiende ATEERA, a través de su representante que, resulta necesario que, los ingresos que se determinen por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos de Salta, a la Distribuidora, cubran integramente los costos identificados y que los valores resultantes se mantengan en términos reales en el contexto macroeconómico durante toda la vigencia del periodo, garantizando de esta forma la adecuada prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta.

Que a continuación el Sr. Presidente, procede a otorgar la palabra al Sr. Fernando Claudio Antognazza, representante de la Asociación de Generadores de Energia Eléctrica de la República Argentina, AGEERA, Asociación Civil sin fines de lucro, creada por un decreto Presidencial Nº 1192 del año 92, que nuclea a la mayor





parte de las empresas generadoras de electricidad del país, siendo accionista del 20% del capital de CAMMESA. Contando asimismo con una participación de 45 empresas asociadas, empresas públicas y privadas, que emplean 16.000 trabajadores y representa el 93% de la capacidad instalada en el país y generan el 95% de la energía eléctrica que se consume en Argentina.

Que continua su ponencia el disertante, expresando que su participación en el marco de la Audiencia Pública convocada, tiene como objeto realizar un aporte para un adecuado cumplimiento de los principios y previsiones enunciados en el marco regulatorio que rige la actividad. Manifiesta que el sector energético, en toda su cadena de valor tiene una importancia estratégica sobre el desarrollo económico de un país; constituyendo así, la prestación del servicio de energía eléctrica, en forma regular, confiable, a un precio asequible y con una cobertura amplia, un elemento esencial para cubrir las necesidades básicas de la población y elevar su nivel de vida.

Que por otra parte sostiene, el representante de AGEERA, que tanto el costo de esta energía, como la calidad de suministro, impactan en la competitividad de las empresas locales, determinando ello, sus posibilidades de desarrollo e impactando indirectamente en su capacidad de generar empleo. Es por eso, que el marco regulatorio en base al cual se han realizado las inversiones, asegura los pilares antes mencionados. fomentando la inversión privada como socio estratégico y complementario al rol del Estado, y teniendo en consideración distintos lineamientos a saber: En primer lugar, la remuneración otorgada a los agentes generadores, transportistas y distribuidores debe ser acorde a los costos y riesgos de la actividad, permitiendo el desarrollo de las inversiones de infraestructura en toda la cadena de valor con el objetivo de abastecer el crecimiento de la demanda. Segundo, expresa que se debe promover la libre contratación de la demanda, tal como lo establece la ley 24.065, entre las empresas generadoras con las distribuidoras eléctricas y las grandes empresas. El mecanismo de formación de precios debe brindar previsibilidad en el largo plazo, otorgando seguridad jurídica en el marco regulatorio. Para ello, es necesario contar con un régimen que no requiera intervención de las autoridades competentes en forma periódica, como ocurrió en la generación eléctrica del año 2013. Cuarto, el sistema debe de tender a autosustentarse, permitiendo que las transferencias del sector público puedan destinarse a atender cuestiones sociales o de equidad distributiva. Por último, se debe propender a incentivar un consumo responsable de la demanda, a través del pago pleno

de los costos de la cadena de valor; contemplando en ello siempre a los sectores más vulnerables que podrían ser atendidos con medidas como las tarifas sociales.

Que el no cumplimiento de estos lineamientos expresados, manifiesta el representante de AGEERA, trasciende las fronteras del sector, impactando negativamente en el desarrollo de la industria, en la balanza comercial y las cuentas fiscales. Actualmente, el 60% de la energía eléctrica que se produce en el país, es remunerada a través de la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 440/21, la cual actualizó en un 29% los valores remunerativos que fueron pesificados en Febrero del 2020. Destacando que si se hubiese aplicado la actualización prevista en la Resolución Nº 31/2020, hubiese correspondió un ajuste superior al 55% a esa fecha. Destaca que, los generadores incluidos en esta normativa deben afrontar costos de operación y mantenimiento que han sufrido importantes incrementos, y algunos de los cuales tienen un período de repago de varios años. Este desfasaje entre los montos remunerados y la real evolución de los costos ha derivado en la imposibilidad de poder seguir llevando a cabo algunas de estas tareas, y ponen en riesgo la realización de mantenimientos mayores, comprometiendo la disponibilidad y operatividad de las unidades. Por esta razón, entiende que, es necesario volver a un esquema de remuneraciones acordes a la dinámica y necesidad de la actividad, apoyando la necesidad del sector de continuidad de las inversiones en obras de infraestructura eléctrica, asegurando la federalización y el acceso de todos los argentinos a este servicio esencial. Por todo lo expuesto, finaliza solicitando al Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos que tenga a AGEERA por presentada y por parte en la presente audiencia, y que al momento de resolver se tengan presente las manifestaciones y consideraciones realizadas.

Que continuando con el orden de los expositores presentes, el Sr. Presidente, concede la palabra a la Sra. Estofan Fátima Beatriz, representante de APUAYE, Asociación de Profesionales Universitario del Agua y la Energía Eléctrica, a los efectos de que proceda a formalizar su intervención en esta Audiencia Pública.

Que expresa la representante de APUAYE, que esta institución nació el 24 de Septiembre de 1.956, constituyéndose en una Asociación Gremial de primer grado, integrada por funcionarios y empleados de la empresa estatal Agua y Energía Eléctrica que poseían título universitario. Es así que, a los fines de seguir cumpliendo sus objetivos en el nuevo escenario conformado en el sector eléctrico nacional a partir



de las privatizaciones de las empresas del Estado, APUAYE modificó su alcance representativo y nombre, pasándose a llamar Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, con presencia en los entes prestatarios de servicios públicos y de irrigación, convirtiéndose en una entidad gremial en la comunidad. APUAYE, tiene ámbito de actuación en todo el país y desarrolla su actividad a través de seccionales, representando en este caso a la seccional NOA.

Que continuando y en el carácter invocado "ut supra", ejerciendo la representación gremial de los profesionales universitarios que se desempeñan en relación de dependencia con la empresa EDESA S.A., la Sra. Estofan expresa que, se dirige a las autoridades convocantes de Audiencia Pública, mediante resolución Nº 1442/21, en el marco del nuevo cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica que posibilitará la prestación del servicio público a cargo de la Prestataria, para lo cual, es relevante determinar los regímenes de calidad de servicio, extensión de redes y las inversiones a las que se compromete la concesionaria.

Que en este orden de ideas APUAYE, adhiere al principio de promover un servicio público sostenible, sustentable, con tarifas que respondan al concepto de costo económico, brindando un servicio de calidad, con expansión continua, conforme las exigencias del Contrato de Concesión, posibilitando a profesionales locales la participar en la planificación, organización y prestación de un servicio público esencial. Sostiene que resulta de imperioso en este punto, sostener los principios de tarifa justa y razonable, la necesidad de preservar la accesibilidad al servicio público, luchar con lo que actualmente se denomina pobreza energética de nuestras comunidades, solicitando al Ente Regulador que, preste especial atención a la tarifa social que posibilita el acceso al servicio de nuestros comprovincianos teniendo en cuenta parámetros, objetivos y equitativos. Como así también, la implementación de mecanismos de control para evitar y/o, corregir errores de inclusión y/o exclusión.

Que la Asociación, APUAYE, sostiene que una Empresa modelo, al definir los costos de explotación, los cuales tienen incidencia en la tarifa, debe ponderar los costos de las relaciones de trabajo modernas; es decir, el pleno respeto a las normativas laborales vigentes y particulares del convenio colectivo, con sujeción también a la normativa internacional establecida por la OIT. Finalizando, y en ese sentido EDESA S.A, cuenta con convenios colectivos de sus trabajadores, que deben ser tomadas en cuenta al momento del cálculo de revisión tarifaria.

Que a continuación se otorga el uso de la palabra por el Presidente del Ente Regulador a la Secretaria de Defensa del Consumidor Provincia de Salta, **Sra. Silvina, Patricia Gallardo Martínez,** quien persigue la tutela de los usuarios comprendidos bajo el régimen protectorio consumeril, teniendo en cuenta a tales efectos 90% de los usuarios de la provincia, corresponden a usuarios residenciales.

Que en efecto expresa la Defensora que, atendiendo al objeto de la convocatoria, referente a la solicitud de actualización con motivo del incremento del Valor Agregado de Distribución. Se entiende que la metodología de cálculo utilizada conforme a la Resolución Nº 833/12 del Ente Regulador, se compone de dos términos: en primer lugar, el costo de abastecimiento y en segundo lugar, el valor agregado de distribución, gastos que comprenden; los gastos de operación, los gastos de mantenimiento, gastos de distribución.

Que sostiene que, en el caso no surge de forma adecuada y veraz la información con respecto a ese último indicador, los cuales, si bien se encuentran enunciados por la prestataria; no permiten visualizar las variables reales en el ámbito provincial, que justifiquen la pretensión de readecuación de tarifas. Es decir que en el ámbito provincial esa fórmula no permite visualizar adecuadamente el indicador provincial, sino el indicador nacional. En el caso en tratamiento, expresa que, solo se refieren a supuestos indicadores de costo, sin que se hayan comprobado la utilización de los mismos para la prestación efectiva del servicio. Por lo que sostiene que, la finalidad de esta readecuación de tarifa; es la de cubrir el impacto de la alteración de las variables económicas en el valor agregado de distribución.

Que entiende la Sra. Gallardo Martínez, que cuando la Autoridad de Aplicación analiza las presentaciones realizadas por la empresa, debe considerar la documentación de respaldo de tales costos y datos estadisticos extraídos de otras fuentes de información, a modo de ejemplo en las amortizaciones de bienes de uso, las cuales se reconocen con la finalidad de que la empresa invierta esa cifra a proporción de los mismos. Esa situación, debe ser verificada por el Organismo de Contralor, conforme lo establecido mediante el Decreto Nº 545/09, que versa sobre el Plan de Inversión. Siendo necesario también en este contexto, discutir sobre la calidad del servicio; si es que ha mejorado o se mantiene, y si las asimetrías existentes fueron superadas o no. Debiéndose verificar asimismo, el cronograma de obras que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación del servicio, conforme lo acordado con el



incremento de tarifas anteriores, tomando como parámetros a tener en cuenta, la base de reclamos existentes en el Ente Regulador, como en los distintos organismos y en el ámbito judicial.

Que continuando con esta intervención la Defensora de los Usuarios de la provincia de Salta, sostiene que, la revisión de un incremento tarifario no puede dejar de realizarse fuera de un contexto social donde se convive con una emergencia económica, energética y sanitaria, la que se agudiza en el norte del país y que motivaron la intervención tanto del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, a través de disposiciones recientes, que hablan de la hipervulnerabilidad reflejada a través de los índices de pobreza, indigencia y sobreendeudamiento. Ello denota la gravedad de la situación a través del dictado de tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos, las cuales no han sido justas, razonables y accesibles en los términos de la Ley 24.065, ley, a la cual la provincia de Salta se adhiere en forma parcial.

Que por otro lado, señala que el servicio eléctrico es brindado de manera monopólica, lo que genera al usuario una situación de hipervulnerabilidad, no existiendo oportunidad de opción de contratación del servicio mediante otras empresas, situación que puede verse agravada, por ejemplo, en aquellos casos donde existen personas electrodependientes.

Que en base a lo expuesto, requiere al Ente Regulador que, a la hora de tomar una decisión en cuanto a la readecuación de tarifas, se realice un análisis exhaustivo y profundo de los ingresos, costos e inversiones que ha declarado la empresa con anterioridad en la autorización de adecuación tarifaria, como así también se analicen los costos e ingresos documentados a través de facturas de los gastos que hacen y componen el valor agregado de distribución.

Que en representación de los usuarios de la provincia, la Defensora insta al Organismo a la verificación IN SITU de cada obra detallada como inversión por parte de la empresa EDESA S.A, solicitándose en el mismo acto a la empresa que, complete la inversión proyectada y que figura como pendiente. Instando en sus palabras finales a la Prestataria a que proceda a estudiar e implementar la compra de energía de fuentes renovables para la provincia de Salta, conforme a lo impartido por la Secretaría de Energía de la Nación.

Que finalizando la presentación expuesta, el Sr. Carlos Humberto Saravia, procede a agradecer, a la Dra. Gallardo Martínez, su participación en la Audiencia Pública celebrada.

Que acto seguido el Presidente expresa que, El Reglamento General de Audiencias Públicas establece en su artículo 5º la intervención del Defensor de los Usuarios y del Defensor de la Competencia, siendo designados por el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos, mediante Resolución Nº 1598/21, en fecha 29/09/2021, como Defensor de los Usuarios al Dr. Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel, y como Defensora de la Competencia, a la Dra. Liliana Elizabeth Mussa.

Que previo a otórgales la intervención que les corresponde a los mencionados representantes, el Presidente procede a dejar establecido que en el marco del procedimiento vigente para las Audiencias Públicas, después del uso de la palabra de los mismos, se procederá a conceder a todos los participantes, la facultad del ejercicio del Derecho de Réplica, solicitando que por intermedio de la vía de comunicación habilitada, esto es del chat de ZOOM, se procedan a manifestar quienes harán uso del derecho concedido, otorgándose 10 (DIEZ) minutos para la Empresa EDESA S.A y 3 (TRES) minutos, para cada uno de los usuarios exponentes, finalizando con esta intervención la habilitación de los oradores.

Que en esta instancia, el Presidente considera oportuno reiterar a todos los participantes que, se continúan recepcionando las exposiciones por escrito en el Organismo de Contralor, teniendo el Ente Regulador de Servicios Públicos, su máximo interés puesto al servicio de la consideración de las expresiones y posiciones vertidas por cada uno de los usuarios y representantes exponentes. Asimismo expresa que, todas las posturas esgrimidas van a ser debidamente analizadas, dictándose consecuentemente el instrumento jurídico legal motivado, evacuándose en el mismo, la totalidad de los requerimientos de Informes, como las posiciones vinculadas con lo que es la materia objeto de la Audiencia Pública.

Que asimismo continua el Presidente, aclarando que el Defensor de los Usuarios como la Defensora de la Competencia han contado con la disposición integra del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la provisión total de la información que ha sido requerida a la institución, como así también pone en conocimiento de todos los usuarios de la provincia de que en el mismo sentido, se han



sostenido diversas entrevistas, con cada una de las Gerencias involucradas en lo que se refiere al servicio de energía eléctrica; a los efectos de que pudieran cabalmente ejercer la representación que les fue encomendada.

Que a continuación, el Presidente procede a conceder la palabra al designado Defensor de los Usuarios de esta Audiencia Pública, Dr. Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel, concediendo el tiempo estipulado de 20 (VEINTE) minutos a los efectos que desarrolle su defensa.

Que a continuación hace uso de la palabra el **Dr**. **Lazarte Vigabriel Eduardo José Ignacio - Defensor de los Usuarios**, quien procede a analizar la presentación efectuada por la empresa EDESA, a los fines de manifestar si corresponde o no la actualización de costos por inflación. Expresa en primer lugar que la exposición a realizar tiene como base la presentación realizada por la Empresa EDESA S.A, por actualización tarifaria que asciende a la suma de 35,4 %.

Que destaca el Defensor de los Usuarios que, se va a centrar en dos Resoluciones del Ente Regulador, la Resolución N° 833/12 y la Resolución N° 160/06.

Que en consecuencia manifiesta que, la Resolución Nº 160/06, determinó en aquel momento el denominado Indicador Testigo; el cual le permitió a la empresa EDESA S.A., actualizar las tarifas conforme un determinado porcentaje de ese indicador; el cual ascendía al porcentaje que representaba más de un 5% (CINCO), en los costos de la empresa.

Que continúa expresando el Defensor de los Usuarios que, adhiere al rechazo del pedido de actualización tarifaria realizada por la Empresa EDESA S.A, en cuanto, los salteños necesitan la prestación de un buen servicio, y que las tarifas sean ajustadas consecuentemente de forma racional, justa y proporcional a la calidad de dicha prestación.

Que continúa expresando el Dr. Vigabriel, volviendo al indicador testigo, que en referencia a la situación actual de la Empresa y a la situación inflacionaria, económica- social del país y conforme al plexo normativo de protección actual de los usuarios y consumidores, es importante analizar y proponer un nuevo indicador testigo, es decir, una nueva forma de analizar si es necesario o no el mecanismo vigente, ya que el mismo afecta con las actualizaciones la tarifa final, es decir la factura que cada usuario paga mes; lo cual no se condice con la realidad de cada hogar, debiendo

debatirse si es razonable o no seguir sosteniéndose a la misma, generándose asimismo un debate con el Consejo de Usuarios, con la comunidad, y con la Empresa, analizando en consecuencia si la misma afecta o no derechos de incidencia colectiva.

Que a posteriori el Defensor de los Usuarios indica que, desde hace casi 15 años (desde año 2.006), EDESA S.A. ha actualizado sus tarifas año a año a través de este tipo de procedimiento, como así también los costos de la Empresa; costos que hasta la actualidad no han sido corroborados; y no han sido de alguna manera transparentados a través de las constancias de facturas, a través de fotografías y/o a través de inspecciones en el lugar. Es por ello que manifiesta que se debe incluir en las presentaciones realizadas por la Prestataria en el marco de la Audiencia Pública, todo lo referente al desarrollo técnico de las inversiones desarrolladas expuestas, expresando con claridad, los lugares de las mismas, el tipo de inversión y el impacto de ellas en ese ámbito territorial.

Que el Defensor de los Usuarios manifiesta que, independientemente de la nómina de inversiones detalladas por la Empresa en su exposición inicial, y lo informado por el Ingeniero Salvano, existe en la una gran preocupación por la falta de certeza de la realización de las mismas, por lo que procede a requerir al Organismo de Contralor, la necesidad imperiosa de constatación de tales obras.

Que manifiesta el Dr. Vigabriel que la propuesta de EDESA, es decir este pedidor de incremento del 35,4%, en donde en esta incluido el VAD que se busca actualizar, el mismo está integrado por los costos de operación, mantenimiento, que incluye también diferentes tipos de costos, y es importante comprender en este punto, porque dichos costos se transfieren al usuario, haciendo especial mención al traslado de los costos por incobrabilidad y al reconocimiento que pide la Empresa EDESA S.A del impuesto a las ganancias. Dejando expresando en la presente Audiencia Pública, el rechazo al mencionado traslado a los usuarios, no solo por el hecho de que afecta los derechos económicos de los consumidores, sino sobre todo porque en la efectivización del mencionado traslado, la Prestataria se encuentra en clara violación a la normativa impositiva, incurriendo en un enriquecimiento sin causa, a costa de los usuarios de la provincia de Salta.

Que por otro lado, continua exponiendo el Defensor de los Usuarios y en referencia a la Resolución Nº 833/12, que la Gerencia Jurídica del ENRESP, en aquel





momento exteriorizaba que no era posible trasladar el Impuesto a la Ganancia a los usuarios por parte de la Distribuidora, por lo cual concluye que EDESA S.A, no escucho lo resuelto por el Ente Regulador, haciendo caso omiso al mencionado instrumento jurídico.

Que seguidamente, expresa el Defensor que la Gerencia Económica y de Energía Eléctrica en el año 2.006 procedieron a analizar la propuesta de EDESA S.A., expidiéndose que en relación los impuestos y tasas directas sobre la venta, que es correcto el traslado a la tarifa mediante el método *grossing up*. Reflexiona el Dr. Vigabriel en este sentido expresando que, es correcto esto cuando hablamos de abastecimiento, ya que la tarifa debe incluir los impuestos y tasas que generan la actividad; conforme a los principios tarifarios establecidos en las leyes vigentes, resaltándose en el informe de la Resolución aquí expuesta por parte de la Gerencia Económica que el Impuesto a las Ganancias no debe ser trasladado a los usuarios.

Que continua su alocución el Defensor de los Usuarios expresando que cuando en la Resolución Nº 160/06 se determina la tasa de rentabilidad y después de impuestos; se está haciendo referencia a la tasa de rentabilidad del capital de terceros, la cual considera en su fórmula de cálculos de recupero, en el impuesto a las ganancias sobre los montos e intereses pagados. Ahora bien, y resumiendo el Dr. Vigabriel manifiesta que, si la Empresa Distribuidora prestara un servicio de calidad y eficiencia, sería viable la aprobación de las actualizaciones tarifarias requeridas, hecho que no se exterioriza, desde hace varios años. Eficiencia, significa que también la Empresa debe tener necesariamente rentabilidad y ganancias; pero si es solo se da rentabilidades y ganancias en el esquema y no se brinda un servicio de calidad, universal, un servicio donde no haya diferencias si soy de Salta Capital o si soy de Morillo, la cuestión hace que se plantee la integralidad de esta Audiencia Pública a la hora de analizar una actualización de costos por inflación.

Que el Defensor de los Usuarios, sostiene que es posible actualizar los costos por inflación que pretende EDESA, pero siempre y cuando en la medida en que EDESA S.A demuestre que ha bajado los índices de ineficacia y de negligencia empresarial; y que ha subido los índices de calidad del servicio, y esto no ha sucedido; ni en la presentación enunciativa del ingeniero Salvano, ni en el expediente que se ha iniciado en el marco de la Audiencia Pública convocada, y es información que sin dudas

debe tener en cuenta el Ente Regulador por ser la autoridad de aplicación a la hora de analizar o no la aplicación de las actualizaciones aquí intentadas.

Que arguye el Defensor de los Usuarios que al analizar la actualización tarifaria esgrimida, se debe tener presente, las inversiones anuales y las que se debieron de realizar hace cinco años o hace diez años, teniendo en consideración para ello, los bienes y su utilidad en el tiempo, es decir que, los bienes con los que cuenta la empresa tanto para su logística, como para el mantenimiento de las maquinarias, instalaciones y el sostenimiento de la atención al público, la administración, el área comercial, etc., ya que existen maquinarias, y bienes que tienen una vida útil de cinco años, de diez años, de treinta años, de cincuenta años. Siendo necesario consecuentemente un análisis en detalle de tales inversiones realizadas y alegadas por la Empresa, como así también los costos laborales de la misma.

Que finaliza la presentación el Dr. Vigabriel, reiterando se tenga presente todo lo expuesto en Defensa de los usuarios salteños.

Que a continuación el Presidente Dr. Carlos Humberto Saravia, solicita al Defensor de los Usuarios proceda a remitir su exposición ante la Audiencia Publica en formato escrito, a los efectos de que el cuerpo taquigráfico pueda completar la exposición realizada, atento a las intermitencias de la conectividad en la presentación efectuada. Asimismo aclara que el objeto de la Audiencia Pública, refiere a un pedido de actualización tarifaria, por desfasaje atento a la invocación de la existencia de índices inflacionarios superiores al 5%, encontrándose a disposición toda la documentación y los expedientes, del Defensor de los Usuarios y del Consejo de Usuarios, para su corroboración y cotejo. Se deja constancia en este acto de que el ENRESP, hace control de los planes de inversiones de la Prestataria, teniendo en el tratamiento de las mismas el criterio de elaboración participativa de normas, implementándose próximamente en el Organismo la posibilidad de reuniones abiertas en este sentido, a los efectos de generar un contexto de colaboración ciudadana, en beneficio de los usuarios. Es decir, esta participación del Defensor de los Usuarios, no se resume exclusivamente a la esfera de la Audiencia pública, sino en participación genuina con un amplia participación activa del mismo en representación de los usuarios de la provincia de Salta.

Que a continuación, el Presidente procede a otorgar la palabra a la Dra. **Liliana Elizabeth Mussa** conforme lo estipulado en el artículo 5º del Reglamento



General de Audiencias Públicas; quien tiene encomendado a su cargo la Defensa de la Competencia.

Que inicia su presentación la Defensora de la Competencia, expresando su anhelo de que el régimen jurídico aplicable a las Audiencias Públicas, sea vinculante. Continuando informa que, desde la Asociación Civil con personería jca. CODELCO, se realizó una encuesta para saber la opinión en cuanto a los servicios de agua potable, saneamiento y lo que es el servicio de luz, básicamente, lo que es EDESA, expresando que en el Departamento Capital, que se ha obtenido una buena respuesta, no así en el interior de la provincia, en localidades como Oran, Tartagal, Rivadavia, Rosario de Lerma, en donde se manifiesta por parte de los usuarios que se observan desigualdades, por lo que insta a la empresa a poner mayor foco de atención en la calidad del servicio en estos lugares.

Que continúa expresando la Dra. Mussa que, en cuanto al aumento del 35,4, desde Codelco lo rechazan, primero por este motivo porque la Empresa EDESA S.A., es una empresa Monopólica y no puede limitarse a decir, que tiene determinado costo y ese costo, trasladarlo a los usuarios cautivos, que en Salta ascienden seiscientas sesenta y seis mil usuarios, los cuales si no pagan se quedan sin el servicio.

Que en lo que se refiere a como se determina el precio, en este Monopolio "natural", hay que tener en cuenta que también se debe considerar en esta fijación de precios, los precios de tarifas interprovinciales. En efecto manifiesta la Defensora de la Competencia que, cuando hablamos del VAD, (Valor Agregado de Distribución), si bien tienen impuestos, subsidios nacionales y todo lo demás, el VAD lo determina cada provincia, cada gobernador decide cual es el VAD que le corresponde a cada uno de los provincianos.

Que continúa la exposición la Defensora de la Competencia, destacando que la actualización solicitada por EDESA S.A de un 35,4%, abarcaría desde el 1º Abril, porque el mes de Marzo/2020, ya fue incorporado en Enero, con el aumento aprobado del 21,78 %. Concluyendo que el aumento entonces seria desde el 1º de Abril hasta el 30 de junio del año en curso. Continuando llega a la conclusión que en caso de aprobarse el aumento objeto de esta Audiencia, el mismo cobraría vigencia a partir del 1º de Noviembre/2021, constituyendo la provincia de Salta, la única en todo el país que ya a tener un retraso tarifario de cinco meses. No siendo aceptable tal

situación debiéndose realizar cada 12 meses como corresponde, pero no cada cinco meses.

Que en el análisis de su exposición continua expresando la Dra. Mussa que si sumamos el 21,78 % de aumento ya aprobado en Enero/2021 y si ahora le sumamos el 35,4%, el equipo técnico de asesores de la misma concluye que el porcentaje de aumento asciende al 64,89 % al año. En referencia a esta cifra la Defensora de la Competencia procede a realizar una comparación con las cifras correspondientes a las cifras de inflación del país, que asciende al, al 50%, y el de las jubilaciones, a un 33%. Es por ello que manifiesta la Dra. Mussa que, no se puede aumentar la tarifa vigente porque la empresa manifieste que tiene mayores costos, sino también hay que ver cuál es la capacidad de pago de los usuarios salteños, generando el incremento solicitado, un mayor costo en la producción de los salteños, mayor desempleo, cierre de Pymes, más desocupación, más pobreza y más subsidio a la indigencia.

Que recomienda por ello, como Defensora de la Competencia en el marco de la Audiencia Pública, y teniendo en cuanta a países como Gran Bretaña que sancionaron una ley estableciendo un índice, con un criterio objetivo, o sea estableciendo un tope a las tarifas, que se tenga en cuenta este criterio. Aclarando que este tope de tarifa, no tiene nada que ver con el comportamiento de la empresa, con los costos, con las ganancias, etc., tiene que ver con el salario de los trabajadores, la otra cara, es decir, tiene que ver con quienes son los que pueden pagar. Es por ello que solicita que, se considere el periodo de 12 meses, no 15, porque si no tendríamos un retraso de 5 meses nada más, otorgando así mayor previsibilidad a los consumidores.

Que por otra parte la Dra. Mussa, se pregunta en el marco del objeto de tratamiento de esta Audiencia, si se puede autorizar un aumento tarifario, sin controlar inversiones y calidad de servicio. En referencia a este tema, cita lo establecido normativamente en el Art. 67° de la Ley 6.819, que dice: "Las tarifas que apliquen las distribuidoras deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad, sólo si opera eficientemente". Expresando que, si no opera eficientemente no se le puede garantizar una tasa de rentabilidad. Por lo que solicita que antes de autorizar cualquier tipo de incremento a la Prestataria, controle que la Distribuidora haya cumplido con el Plan Maestro de Inversiones de obras, principalmente para los Departamentos, de Oran,





Rivadavia y San Martin. Solicitando asimismo para ellos una tarifa cliferenciada, en atención a los numerosos cortes y a la pésima calidad del servicio.

Que finaliza la exposición expresando que, solicita se rechace el incremento tarifario de quince meses, considerándolo solo por doce meses, es decir hasta marzo del 2021, siendo la posición de CODELCO, que el acceso a los Servicios Públicos, constituyen un Derecho Humano, no una mercancia, siendo el deber del Estado, garantizar la posibilidad de acceso a los Servicios Públicos.

Que acto seguido, el Presidente de Ente Regulador de los Servicios Públicos, procede a informar que se ha finalizado con la exposición de todos los participantes de la Audiencia Pública, procediéndose a habilitar de manera inmediata la instancia de réplicas para los que la hayan solicitado, haciendo ejercicio y uso de este derecho tres personas, a saber: Ing. Jorge Salvano, en representación de EDESA S.A, el Sr. Carlos Eduardo Ramón Manzur, usuario de Orán y el señor Pedro Alberto Busetti Pedro Alberto, de la Asociación de Usuarios y Consumidores.

Que a continuación hace uso de la palabra el Ing. **Jorge Salvano**, en representación de la Empresa EDESA S.A., destacando que es necesario aclarar algunos puntos expuestos por los participantes, aunque alguno de ellos no sean objeto de la presente Audiencia Pública. Expresa que respecto, de las condiciones de financiación hasta el mes de Marzo/2021, se encontraba vigente la Resolución emitida por el Ente Regulador, con el otorgamiento de diferentes planes de pagos para los usuarios de la Provincia de Salta, los cuales fueron extendidos por propia decisión de la Empresa EDESA S.A con motivo de la situación de Emergencia Sanitara y Social, que atravesaba el país derivada de la Pandemia Covid – 19.

Que en este contexto, manifiesta el Ing. Salvano que, los planes de pago otorgados a los usuarios, en seis cuotas sin interés, doce cuotas a tasas pasivas y hasta dieciocho cuotas con tasas activas, constituyen en muchos casos mejores condiciones financieras para los usuarios, con respecto a las otorgadas en el Mercado.

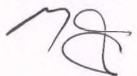
Que continuando y con respecto a lo manifestado por la Sra. Perini Mirian Mabel, el representante de EDESA S.A, expresa que en referencia a las sobrefacturaciones aludidas por la expositora, la empresa está disponible para analizar la situación de aquellos usuarios que se encuentren en tal situación.

Que en alusión a las expresiones de la Sra. Cerrano, Gabriela Angelina, y algunos concejales sobre la prestación del servicio o la dificultad que tienen algunos usuarios en algunas zonas específicas, vinculadas sobre todo a asentamientos, se deja constancia que ello no es objeto de la Audiencia, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Empresa junto al Ente Regulador y la provincia de Salta, se encuentran trabajando a los efectos de la normalización de tal escenario, siendo en muchos de los casos la dificultad asociada no al desarrollo de la red eléctrica o de agua u y/u otros servicios sino a cuestiones de regularización dominial de las propiedades inmuebles.

Que continuando y con respecto a lo manifestado por el Sr. Huerga, sobre los trabajos y los mantenimientos que se realizan en las instalaciones eléctricas de toda la provincia, se informa que el personal dependiente de la Prestataria, realiza permanentemente auditorias de calidad en las mismas, como capacitación laboral y técnica permanente de todo el personal dependiente.

Que con respecto a las manifestaciones que realizo el Sr. Tamer, Carlos, representante de la Cámara de Pequeñas y Medianas empresas, se procede a poner en conocimiento por parte de la Prestataria que los transportistas de energía eléctrica tienen 28 mil kilómetros de redes en el pais, de los cuales 5200 km corresponden al transportista del NOA. Y en el caso particular de EDESA, hay más de 15 mil kilómetros de redes, con lo cual hay muchas instalaciones pueden resultar expuestas a diferentes causas que originan incidencias.

Que el representante de EDESA S.A, manifiesta que en relación a la eficiencia de la empresa, planteada también por el Sr. Tamer, enuncia que ella es materia de trabajo diario por parte de la Prestataria, sobre todo cuando se ejecutan trabajos con tensión, posibilitando en este sentido que, se trabaje con eficiencia en todos los procesos de la empresa, siendo pioneros en algunos desarrollos como la telemedicion desde el año 2017, 2018, a través de convenios que hemos realizado con la Secretaria de Ciencia y Técnica de la Nación, para de esta forma introducir nuevas y mejores herramientas digitales, informáticas para los procesos y que estos puedan realizarse con mayor velocidad. En este mismo orden de ideas, expresa el Sr. Salvano que, es importante destacar, que se han instalado equipos de tele supervisión, que permiten reducir los tiempos de impacto de las incidencias en la red, manejando con mayor celeridad y, a distancia, el restablecimiento de los mismos.





Que, finalizando con la etapa de réplicas por parte del Ing. Salvano y en referencia a lo expresado por el Sr. Vigabriel, Defensor de los Usuarios, procede a rechazar la presentación en cuanto considera que la misma se basa en un modelo ficticio, informándose que el planteo objeto de esta Audiencia se encuentra bajo la órbita normativa y legal de la Resolución Ente Regulador Nº 500/17. Continuando y en alusión a las eventuales observaciones que realizó el Defensor de los Usuarios de carácter impositivo, se le hace conocer por parte de la Empresa que la normativa citada no se encuentra vigente. Asimismo, continuando con esta línea argumentativa, expresa el Ing. Salvano que la empresa es auditada en forma permanente por AFIP y todos los órganos provinciales, inclusive en materia de reclamos también lo hace la Auditoria General de la Provincia y aquellos organismos que sean competentes en esta materia.

Que finaliza la instancia de réplica el Ing. Salvano, manifestando al Defensor de los Usuarios que el indicador testigo, no es el indicador por el cual se multiplica la tarifa, sino que es un indicador de medición, para determinar cuándo se actualizan las tarifas a través de la presentación y la acreditación de los costos correspondientes.

Que acto seguido pasa a exponer su réplica el Sr. Carlos Ramón Manzur, expresando que en lo referido a la revisión tarifaria aquí tratada, solicita que se convoque a la participación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para hacer esta revisión, debiendo informar el esquema y estructura de costo de la empresa. En este sentido expresa que en el esquema de costos de la Empresa, existen los bienes amortizables, los costos fijos y los costos variables, teniendo en consecuencia la Prestataria costos fijos por estar en el negocio de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Que continúa el Sr. Manzur, manifestando que en lo que se refiere a situación dominial imperante en la provincia, manifestada por el Sr. Salvano que se le recuerda que el servicio se presta a las personas y no al inmueble. Por lo que considera que de lo que aquí se trata verdaderamente es que a la empresa no le conviene invertir en cuatro o cinco cuadras de cableado en un barrio o asentamiento, de pocas personas; porque no resulta redituable. Por lo que no se está prestando el servicio público como debe ser, en función del derecho de los ciudadanos enunciado en el Artículo 79° de la Constitución Nacional, y Art. 55°, 56° y 57° inciso de la Carta Orgánica Municipal (Dpto.

Oran).

Que finalizando con la etapa de réplicas, el Presidente, procede a invitar al Sr. Pedro Alberto Busetti, para que proceda a entablar sus palabras finales. Inmediatamente el Sr. Busetti, manifiesta que las expresiones a verter no serán a título de réplica sino en referencia al tema de deudas que posee la Empresa EDESA S.A con CAMMESA, situación que no es objeto de la presente Audiencia Pública por lo que no corresponde referenciarla en los considerandos.

Que como último expositor, toma la palabra en la instancia de réplicas el Sr. Carlos Tamer, representante de la Cámara PYMES de la provincia de Salta, quien sucintamente expresa que en las situaciones de incidencias que exceden la órbita de responsabilidad de la Distribuidora, siendo ellos responsabilidad de las transportistas de energía eléctrica, solicita que se tome una intervención por parte de la Prestataria cierta y real en defensa de los usuarios salteños, lo cual, reitera, también hace a la calidad del servicio prestado por la empresa.

Que, habiendo finalizado las intervenciones orales de todos los expositores, el Presidente del Ente Regulador Dr. Carlos Humberto Saravia, procede a clausura de la Audiencia Pública celebrada siendo las 13:22 hs del día Martes 12 de Octubre del año 2021, solicitando a todos los expositores que remitan en forma escrita al Organismo de Contralor en el plazo de 24 horas a partir de la clausura del acto, todo el material relevante referente a sus intervenciones y al objeto de esta Audiencia Pública.

Que ahora bien, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar las referidas a cuestiones económicas, emitiendo el informe que da respuesta a los planteos efectuados por los participantes y que a continuación se desarrolla en sus partes pertinentes por compartir el mismo. En igual sentido, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo hace lo propio respecto a las cuestiones planteadas que hacen a su materia, las que también se transcriben por igual motivo.

Que en relación a lo manifestado por el **Sr. Jorge Miguel Restom** sobre que le llaman la atención los importes de inversiones informados por EDESA S.A. en su presentación, por un total de inversiones para el periodo enero/21 a agosto/21 de \$ 1.216.488.390, la Gerencia Económica informa que dichas inversiones (correspondientes al Plan de Inversiones Obligatorio, PIO, periodo 2021) deben ser





rendidas en abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6º d el Acta Acuerdo aprobada por Decreto Provincial Nº 5450/09.

Que estas inversiones surgen del monto de amortizaciones que se calcula anualmente sobre la Base de Capital que está constituida por los bienes de capital de la empresa (tanto eléctricos como no eléctricos). Dicho importe, se ve incrementado por las actualizaciones por inflación, dando origen así a una mayor obligación de inversiones a realizar.

Que en lo que se refiere al pedido de información sobre el Convenio con la UNSA y si hay informes con soluciones respecto a los servicios prestados efectuado por el mentado participante, la Gerencia Económica destaca que, en fec ha 08/07/20, se celebró Convenio Marco de Colaboración amplia entre el ENRESP y la UNSA. Luego en fecha 23/12/20 se suscribió Protocolo Adicional - Acta Intención, con el objeto de mancomunar esfuerzos para realizar una campaña de medición de tarifas eléctricas definidas por el ENRESP, con el propósito de revisar y optimizar la futura configuración de la red abarcando las cuatro estaciones. Dicho proceso de Revisión Integral de Tarifas será definido por el Instituto de Energía Eléctrica UNSJ - CONICET y contará con la participación de la FACULTAD DE INGENIERÍA en el proceso provincial. Seguidamente, en fecha 28/04/21 se suscribió nuevo Protocolo Adicional entre las partes plasmando los compromisos del Acta Intención precedente. En efecto, las actividades allí acordadas tienen un plazo de duración y ejecución superior a un año y se refieren al proceso de Revisión Tarifaria Integral. Por lo tanto, el pedido formulado por el disertante resulta prematuro y podrá ser atendido debidamente en el marco del próximo proceso de revisión tarifaria integral.

Que asimismo el usuario alude al costo que se paga por el servicio de energía en nuestra Provincia. Le llama la atención que, según su criterio, sea similar al que se paga en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al respecto la Gerencia Económica de este Organismo informa que, para realizar un análisis comparativo de tarifas, se debe tener en cuenta varios factores o variables que intervienen al momento de determinar los costos del servicio y que se encuentran fuera del control de la Distribuidora, como ser: cantidad de usuarios, la dispersión, el volumen de la demanda, singularidades geográficas; y los costos vigentes en el mercado, en cuanto a mano de obra y otros insumos, con sus diferencias regionales. Por lo antes mencionado, para las empresas de mayor tamaño (cantidad de usuarios) respecto de las empresas medianas o

pequeñas (menos de 4M de usuarios) los costos llegan a ser notablemente inferiores. Consecuentemente, la citada Gerencia concluye en el sentido de que las tarifas de las Provincias en cuestión no resultarían válidamente comparables entre sí.

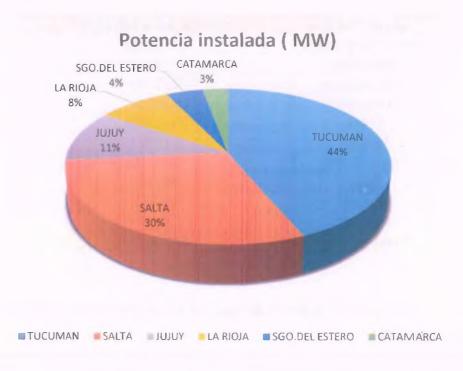
Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica da respuesta, en lo pertinente, a los planteos del usuario. Respecto al pedido de información sobre el Convenio con la UNSA y si hay informes con soluciones respecto a los servicios prestados, señala que en fecha 08/07/20 se celebró Convenio Marco de Colaboración amplia entre el ENRESP y la UNSA. Luego en fecha 23/12/20 se suscribió Protocolo Adicional - Acta Intención, con el objeto de mancomunar esfuerzos para realizar una campaña de medición de tarifas eléctricas definidas por el ENRESP, con el propósito de revisar y optimizar la futura configuración de la red abarcando las cuatro estaciones. Dicho proceso de Revisión Integral de Tarifas será definido por el Instituto de Energía Eléctrica UNSJ - CONICET y contará con la participación de la FACULTAD DE INGENIERÍA en el proceso provincial. Seguidamente, en fecha 28/04/21 se suscribió nuevo Protocolo Adicional entre las partes plasmando los compromisos del Acta Intención precedente. En efecto, las actividades allí acordadas tienen un plazo de duración y ejecución superior a un año y se refieren al proceso de Revisión Tarifaria Integral, con lo cual no se cuentan con resultados ni informes de soluciones hasta el presente, tal como se ya se señalara ut supra.

Que respecto a lo afirmado sobre las energias renovables la mentada Gerencia expone la siguiente información:

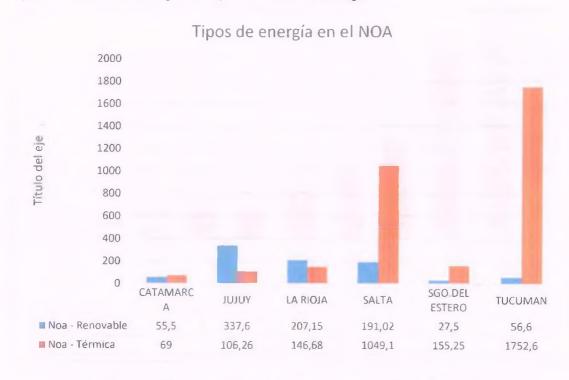
La potencia instalada en el país se distribuye de la siguiente manera:







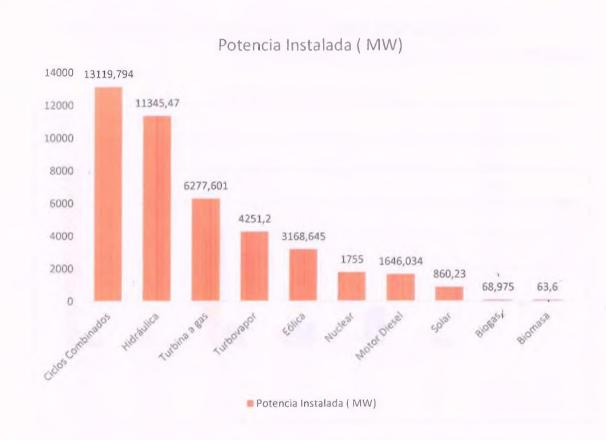
Que seguidamente detalla los tipos de energía de la provincia y sus aportes de potencia, según su tipo de fuente de energía.



Que a continuación se informan los tipos de energía del país y sus correspondientes aportes de potencia:

Tipo de Energía	Potencia Instalada (MW)
Ciclos Combinados	13119,794
Hidráulica	11345,47_
Turbina a gas	6277,601
Turbovapor	4251,2
Eólica	3168,645
Nuclear	1755
Motor Diesel	1646,034
Solar	860,23
Biogas	68,975
Biomasa	63,6
Total general	42556,549

Que a continuación se agrega Gráfico de Tipo de centrales y sus respectivas potencias:



Que de las energías descriptas anteriormente podemos citar las siguientes como del tipo renovables:





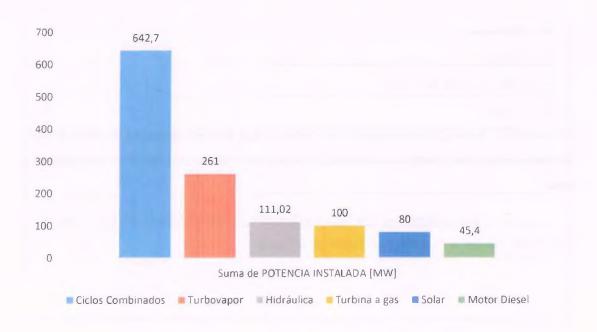
- Biomasa
- Eólica
- Hidráulica Renovable
- Solar

La suma del total de las energías renovables, nos da una cantidad de 4672,54 Mw, lo que implica una participación del 11 % del total de las energías existentes en el país.

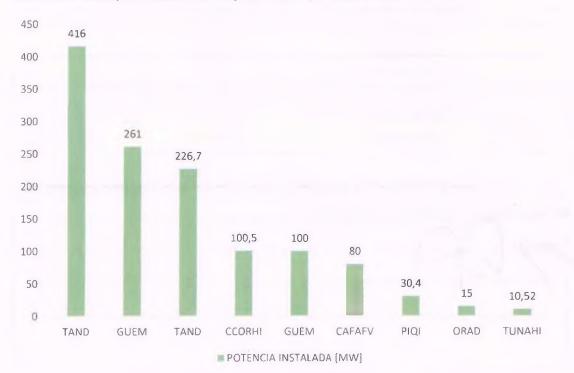
Que respecto a los tipos de tecnología para generar energía eléctrica y sus potencias en la provincia de Salta, se informa:

TECNOLOGIA	Suma de POTENCIA INSTALADA [MW]
Ciclos Combinados	642,7
Turbovapor	261
Hidráulica	111,02
Turbina a gas	100
Solar	80
Motor Diesel	45,4
Total general	1240,12

Que a continuación se agrega Gráfico de los tipos de potencia instalada en la provincia de Salta y sus potencias



Que asimismo se agrega gráfico de barra de las centrales eléctricas instaladas en la provincia de Salta y sus correspondientes potencias:



Que en lo relativo a fuentes de energia del tipo Renovables en el NOA,

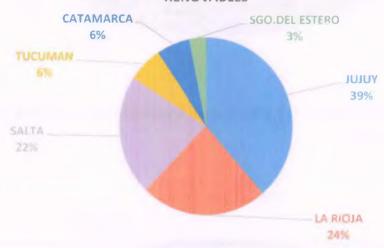
170

tenemos:



Provincia	POTENCIA INSTALADA [MW]
JUJUY	337,6
LA RIOJA	207,15
SALTA	191,02
TUCUMAN	56,6
CATAMARCA	55,5
SGO.DEL ESTERO	27,5
Total general	875,37

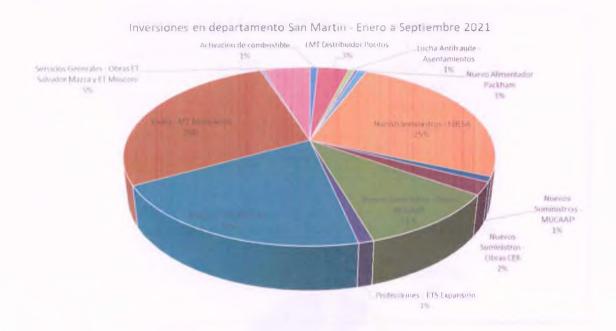
POTENCIA INSTALADA [MW] DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES



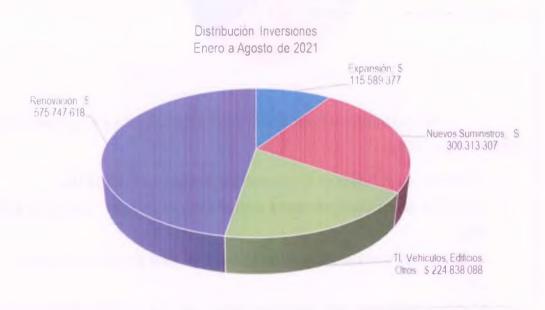
Que en función de todo lo expuesto la Gerencia de Energía Eléctrica concluye lo siguiente:

- Potencia total instalada en la provincia de Salta es de 1240,12 Mw
- Potencia total instalada del tipo renovable en la provincia de Salta es de 90,52
 Mw.
- La potencia total instalada en Salta respecto de todo el país representa un 30%.
- El porcentaje de energías renovables en todo el país, respecto de la potencia total es del 11 %.
- El porcentaje de participación de energías renovables en la provincia de Salta, respecto de todo el país es de 7,3 %.

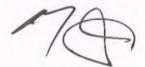
Que en lo atinente a lo manifestado por el Sr. Restom sobre las inversiones, la distribución de las mismas en el departamento San Martin es la siguiente:



Que asimismo, la distribución de inversiones de la Distribuidora en la provincia es la siguiente:



Que respecto a lo expresado por el Sr. Carlos Eduardo Ramón Manzur acerca del cargo referido al alumbrado público la Gerencia de Energía Eléctrica informa que, de conformidad con lo establecido en el Art. 32° del Contrato de Concesión, Decreto provincial N° 820/03 y reglamentaciones posteriores aprobadas por





Resoluciones del ENRESP, el procedimiento utilizado para el cobro de la energía del alumbrado público comprende el prorrateo entre todos los usuarios del servicio eléctrico y la totalidad de la energía consumida por el A°P° de toda la Provincia, con arreglo el régimen legal vigente que impera en el asunto. Asimismo, hace saber, que el procedimiento para la determinación del cargo por Incidencia del Alumbrado Público, se encuentra disponible en la página web del Organismo.

Que a continuación, se detalla la normativa referida al cobro y determinación del mismo:

- Resolución ENRESP Nº 110/03
- Resolución ENRESP Nº 119/03

Que la normativa establece que la Distribuidora facturará y cobrará a los usuarios la incidencia total de la energía consumida por el alumbrado público de toda la Provincia durante cada período. Ello debido a que, el concepto A°P° responde a la aplicación, al momento de elaborar el Pliego de la Concesión, del criterio de solidaridad según el cual todos los habitantes de la Provincia potencialmente están en condiciones de recibir los beneficios del A°P° cuando circulan.

Que en alusión a lo manifestado por el disertante sobre que existe un monopolio de un servicio público esencial, se informa que efectivamente se trata de un monopolio natural (los monopolios naturales se dan en los servicios públicos básicos (agua, gas, electricidad) atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo. Además, la existencia de más de una empresa distribuidora del servicio público sería ineficiente ya que la duplicación de las estructuras no conduce a una mejora ya sea en la cantidad o en la calidad del producto, sino en los mayores costos. Por otra parte, bien se ha dicho que "...el servicio público importa un título jurídico para la regulación y el control de las actividades que merezcan esa calificación..." (Julio R. COMADIRA, *Elementos de Derecho Administrativo*, 722, en especial Cap. XI, "Servicios Públicos y Regulación", Editorial La Ley, Buenos Aires, 2005, 722)

Que ante lo referido acerca de que en el interior de la Provincia no pueden pagar el servicio -amén de tratarse de una afirmación subjetiva de carácter genérico-,

se informa que pueden gestionarse subsidios tanto en la sede de este Organismo, como en las delegaciones del interior y/o en las oficinas de los distintos municipios que celebraron convenios de colaboración con este Ente Regulador, dado que los mismos son para aquellas personas de bajos recursos o que no cuentan con los ingresos suficientes para cubrir su factura de energía eléctrica.

Que en lo que hace a los planteos técnicos del Sr. Ramón Manzur, la Gerencia de Energía Eléctrica informa lo propio. Así, respecto a la calidad del servicio en el Departamento Orán informa que este Ente inició el proceso de medición de la calidad con la que la Distribuidora presta servicio mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

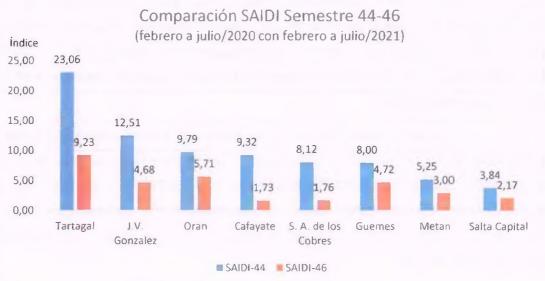
Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

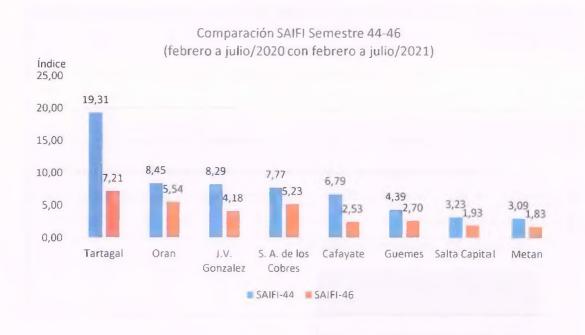
año.

- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

Que a partir de estos resultados, señala que se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas. En este sentido, este Organismo, a través de su personal técnico, realizó reiterados relevamientos en el Departamento Oran, logrando direccionar inversiones que se reflejan en la mejora de los indicadores antes mencionados. A continuación se exponen dichos indicadores en el término de un







Que respecto a la cuestión relacionada a la calidad del servicio en el Norte provincial, la mentada Gerencia resalta la importancia de la obra de interconexión Argentina y Bolivia que permitirá importar energía que beneficiará a todo el Norte Argentino. El proyecto de interconexión eléctrica en territorio argentino, comprende la construcción de una Línea de alta tensión doble terna de 132 kV. La misma posee una distancia aproximada de 110 kilómetros, que comienza en Yaguacua (Tarija-Bolivia) y termina en Taragal (Argentina).

La PLANTA TERMOELÉCTRICA DEL SUR está ubicada en la proximidades de la localidad de YAGUACUA, Departamento de TARIJA, provincia de GRAN CHACO, BOLIVIA, distante aproximadamente CUARENTA Y SEIS KILOMENTROS (46) km de la frontera argentino - boliviana, capaz de abastecer al MEM argentino de hasta 120 MW.

Que cabe destacar los beneficios de esta obra, que genera la posibilidad de interconectar Argentina y Bolivia para recibir el aporte de energía eléctrica del país vecino, traería aparejado un aumento considerable en los perfiles de tensión de nuestro sistema eléctrico. De esta manera se podría proyectar a futuro, nuevos anillos en las líneas de transporte, a los efectos de dar mayor rigidez al sistema, erradicando configuraciones radiales.

Que en lo que respecta a lo planteado por el usuario sobre el corte de energía registrado el día 12/10/21, en la siguiente imagen se puede ver los datos del corte consultado.

incide) encia	Distrito	Instalación	Descripción incidencia	Fecha deteccion	Fecha resolucion	Duración en minutos	Causa	Molivo	Estado	Tipo de Incidencia	CTs afeclados	Suministros
2318	885	MARON	Gendarmena Nacional	Desenganche automático del interruptor	12/10/2021	12/10/2021	3	Causa	hioiliva	Resuello	Imprevista	21	3397

Que en lo atinente a su planteo por la baja tensión en el Departamento Orán, se informa que se realizaron 85 reclamos por baja tensión en Orán, y la Gerencia de Energía Eléctrica realizó 28 mediciones de calidad del producto técnico (tensión) en la Orán, arrojando los siguientes resultados:

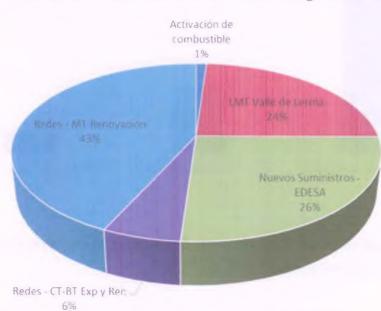
Campaña de Medición en Orán (Enero - Septiembre 2021)			
Correctas	10		
Penalizadas	18		
Total	28		

Que en lo que se refiere a lo afirmado por la Sra. **Miriam Mabel Perini** respecto a que se realizaron reclamos por sobrefacturación, la Gerencia Económica informa que nuestras oficinas, tanto las del interior, como la de capital, se encuentran abiertas y con el personal a su disposición para analizar las inquietudes que pueda tener y verificar los importes facturados y consumos registrados.





Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica responde a la usuaria sobre su planteo respecto a las inversiones en Rosario de Lerma. Así, la distribución de inversiones en Rosario de Lerma es la siguiente:

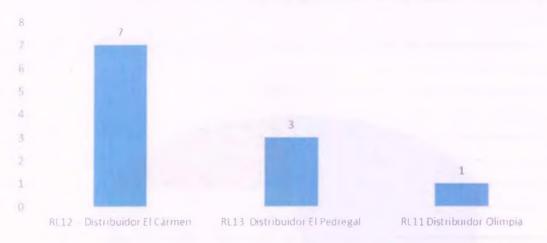


Inversiones en Rosario de Lerma - Enero a Agosto de 2021

Que por su parte, la distribución de inversiones de la Distribuidora en la provincia nos remitimos a lo informado al Sr. Restom oportunamente.

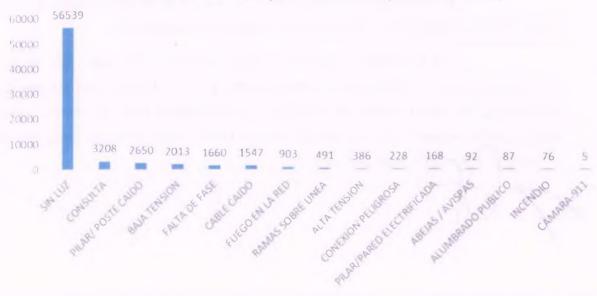
Que en relación a su planteo sobre los cortes, cabe decir que cortes programados son un reflejo de las intervenciones de la distribuidora para cumplir los estándares de calidad y ejecución de obras. A continuación se muestran los cortes programados realizados en los distribuidores que alimentan a Rosario de Lerma para el periodo de enero 2021 a septiembre 2021.

Cortes Programados en Rosario de Lerma (Enero 2021 a Septiembre 2021)



Que en cuanto a los reclamos de los Usuarios en Rosario de Lerma, se presenta la siguiente distribución:

Distribución de los 70.055 reclamos de Usuarios en Rosario de Lerma (Enero 2021 - Septiembre 2021)



Que en cuanto a la capacidad de transformadores y potencias, ponemos a disposición de relación de potencia instalada y potencia demandada en Rosario de



Lerma. Como puede verse en el siguiente cuadro, se tiene un 251% más potencia instalada que la demandada.

	[Mva]	Relacion Instalada/Demanda [Mva]
Potencia demandada MVA	5,4	251%
Potencia Instalada	13,579	25176

Que adicionalmente se presenta la cantidad de transformadores en Rosario de Lerma, con sus correspondientes potencias:

ID Distribuidor	Cantidad de CT	Potencia Nominal
RL11	10	2435
RL12	50	5741
RL13	34	5403

Que en relación a lo manifestado por el usuario **Néstor Alejandro Sansone** sobre que es necesario implementar mecanismos que den a conocer la actividad de EDESA S.A., un plan de obras e inversiones que justifiquen el porqué del incremento, se informa que desde este Organismo, se está gestionando la implementación de una contabilidad regulatoria con indicadores de gestión, con la finalidad de contar con información más detallada y oportuna. Por otra parte, se encuentra en proceso inicial la Revisión Tarifaria Integral para el año 2022 y para ello se contrató a profesionales expertos en la materia de la Universidad Nacional de San Juan para contar con un análisis e informe respectivos.

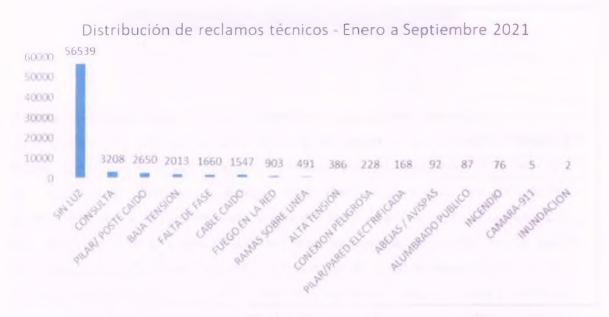
Que atento a lo dicho por el participante sobre el porqué del incremento, en el presente expediente (que se encontró a disposición de todos los usuarios que se presentaron en la audiencia), existen las justificaciones del pedido de reconocimiento tarifario, no obstante, aclaramos que el mencionado incremento tiene su origen en el reconocimiento de los mayores costos que se originan como consecuencia de la inflación desde el período marzo 2020 a marzo 2021, conforme así se determinó por Resolución ENRESP Nº 833/12 en la cual se estableció un periodo no menor a 12 meses y un coeficiente de incremento en el VAD superior al 5% para que la Distribuidora pueda solicitar un ajuste de tarifa.

Que en orden a las inversiones realizadas, este Organismo controla anualmente, desde la Gerencia de Energía Eléctrica y la Gerencia Económica, las rendiciones de dichas inversiones, también se realizan auditorias in situ y se exige el

cumplimiento de los montos pendientes de inversión, y en caso de corresponder, se aplican las sanciones correspondientes.

Que respecto a que existe un monopolio de un servicio público esencial, nos remitimos a la respuesta brindada al usuario Ramón Manzur, Carlos Eduardo.

Que en lo que se refiere a los planteos de cuestiones técnicas efectuados por el Usuario, la Gerencia de Energía Eléctrica informa en consecuencia. Así en alusión a los 70.000 reclamos a los que alude el usuario, informa que los 70.055 reclamos técnicos se distribuyen como sigue:



Que se advierte que este Ente le da tratamiento a cada reclamo y ejecuta las penalizaciones correspondientes a cada caso. Por otro lado, con el fin de controlar y mejorar la calidad del servicio prestado por la Distribuidora, se implementó un proceso de medición mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

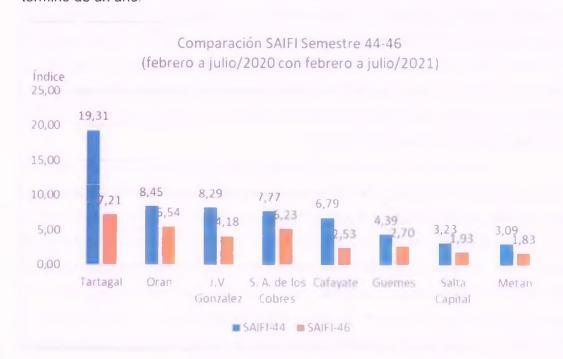
- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total
 Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

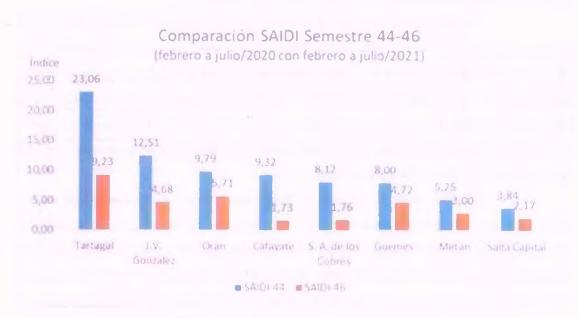




A partir de estos resultados, se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas.

Que continúa la Gerencia de Energia Eléctrica informando que, en las siguientes graficas se puede ver una mejora en la calidad de los servicios en el término de un año.





Que como información complementaria, se adjunta en "Anexo I" el último informe desarrollado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP.

Que respecto a lo referido por la Sra. **Gabriela Angelina Cerrano** sobre que la Distribuidora ya tuvo un incremento de tarifa en enero 2021, la Gerencia Económica indica que el citado incremento debió aplicarse en el mes de mayo 2020, y corresponde al reconocimiento por inflación del período comprendido entre marzo 2019 y marzo 2020, y que debido a la situación de pandemia (de público conocimiento), el mismo se prorrogó hasta enero/21. Ahora bien, en el mes de mayo 2021 correspondía el reconocimiento por inflación del periodo marzo 2020 a marzo 2021, conforme así se determinó por Resolución ENRESP Nº 833/12 en la cual se estableció un periodo no menor a 12 meses y un coeficiente de incremento en el VAD superior al 5% para que la Distribuidora pueda solicitar un ajuste de tarifa. Este ajuste o reconocimiento es el que se está analizando en la presente audiencia.

Que frente a lo dicho por la usuaria respecto a que el subsidio en la tarifa a cargo del Estado, lo quieren trasladar a los usuarios, se informa que el subsidio al cual hace mención, es un subsidio otorgado por el Estado Nacional, el cual se aplica sobre el valor del abastecimiento de la energía eléctrica y por lo tanto repercute en un beneficio directo a los usuarios del servicio de todo el país. Los valores del abastecimiento subsidiado por el Estado Nacional, para el caso de los residenciales, es aproximadamente del 74%, y para las otras categorías tarifarias es un porcentaje menor. En la factura, se detalla el monto de dicho subsidio que incluye a todos los usuarios de la Distribuidora, de acuerdo a la categoría tarifaria que revisten.

Que por otra parte, el Estado Nacional mediante el Consejo Federal de Energía Eléctrica, remite fondos a la Provincia a través del Fondo Compensador Tarifario para cubrir los subsidios a la indigencia, los que se otorgan de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRESP Nº 124/08, siendo ésta, la única metodología actual de subsidio. Por lo antes expuesto, podemos decir que la empresa no recibe subsidios del Estado Nacional, ni Provincial, careciendo entonces de asidero la mención formulada por la disertante en sentido contrario.

Que la mentada usuaria también manifiesta que los planes de pagos ofrecidos por la empresa generan intereses muy altos. A tal efecto, y en consideración a la situación económica y social de todos los usuarios durante y luego de la pandemia, desde este Organismo se emitió la Resolución ENRESP Nº 82/21 en la cual se dispuso que la empresa otorgue planes de facilidades de pago de 6 cuotas iguales y consecutivas sin interés por financiación; de 12 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la tasa pasiva del Banco Nación y





finalmente, 18 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la tasa activa del Banco Nación.

Que respecto a lo solicitado por la Sra. Cerrano sobre que se contemple la posibilidad de aplicar una tarifa social para aquellas familias de escasos recursos, se aclara que actualmente no existe tarifa social, dicho beneficio fue retirado por el Estado Nacional en el año 2.018. Al presente se puede solicitar el subsidio a la indigencia en nuestro Organismo, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por el Organismo, se otorga a los usuarios para cubrir el 100% o parte de la factura por servicios eléctricos.

Que en lo que se refiere a su afirmación respecto a que el Barrio Los Piletones no tendría servicio la Gerencia de Energía Eléctrica informa que el día 19/10/2021 personal técnico del ENRESP, realizó un relevamiento in-situ de la zona de referencia, poniendo de manifiesto la situación de las instalaciones eléctricas. La zona comprende un asentamiento colindante al barrio 17 de Octubre y zonas Aledañas, donde el servicio eléctrico del cual son alimentadas estas viviendas proviene del alumbrado público (Situación Irregular), desde el centro de transformación CT: SA1609. Tal situación de irregularidad atenta contra la calidad de servicio de los Usuarios que si pagan el servicio. Por otra parte se realiza una verificación en sistema donde no se registran solicitudes de suministro por parte de los habitantes del asentamiento en cuestión.

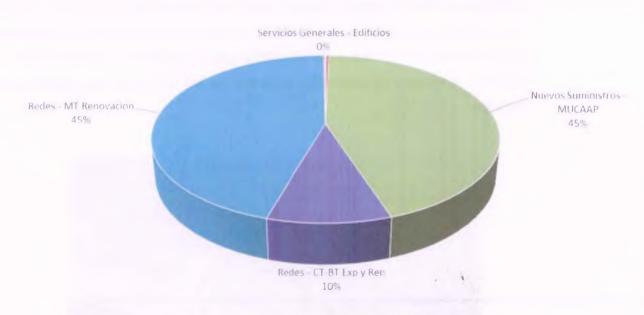


Que en relación a lo planteado por la Usuaria Sra. **Paola Soledad Pinto Farel**, respecto a la baja tensión en la localidad de Embarcación, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que se realizaron 43 reclamos por baja tensión en Embarcación. Asimismo advierte que realizó 18 mediciones de calidad del producto técnico (tensión) en la localidad de Embarcación, arrojando los siguientes resultados:

Campaña de medición en Embarcación (Enero - Septiembre 2021)				
Correctas 8				
Penalizadas	10			
Total	18			

Que en cuanto a la distribución de inversiones en Embarcación, en referencia a lo planteado por la Usuaria, se informa lo siguiente:

Inversiones en Embarcación- Enero a Agosto de 2021



Que en cuanto a la distribución de inversiones de la Distribuidora en la provincia, nos remitimos a lo informado al Sr. Restom en su oportunidad i

Que la mentada Gerencia informa asimismo que los cortes programados son un reflejo de las intervenciones de la distribuidora para cumplir los estándares de calidad y ejecución de obras. A continuación se muestran los cortes programados realizados en los distribuidores que alimentan a Embarcación para el periodo de enero 2021 a septiembre 2021.





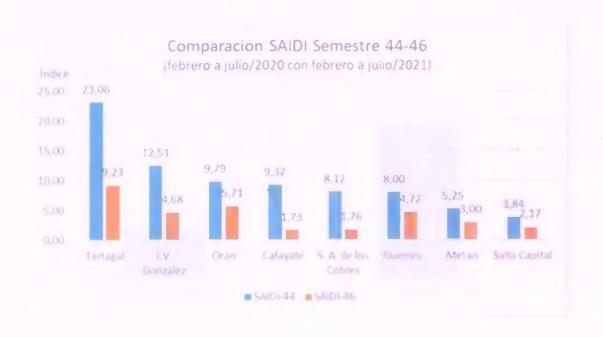


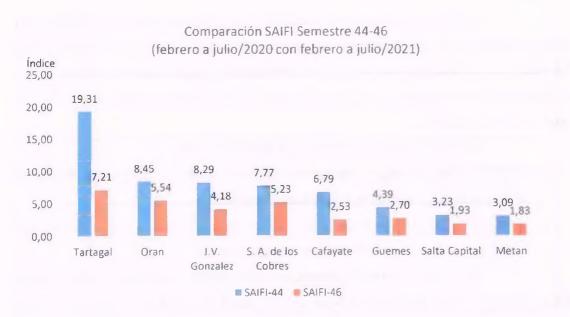
Que en lo que respecta a lo afirmado por la usuaria sobre la calidad del servicio brindado en Embarcación, se informa que este Ente inició el proceso de medición de la calidad con la que la Distribuidora presta servicio mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

Que a partir de estos resultados, se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas. En las siguientes graficas se puede ver una mejora en la calidad de los servicios en el término de un año.





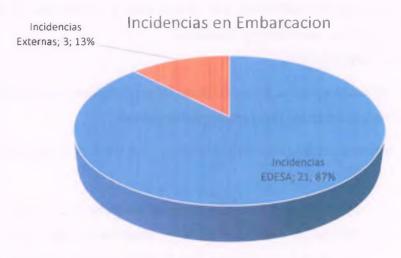
Que particularmente en Embarcación, se exponen las siguientes

incidencias:

	Localidad	Incidencias	Incidencias		
i	Localidad	EDESA	Externas		
	Embarcacion	21	3		







Que en cuanto a las incidencias con origen en el sistema de transmisión de energía (TRANSNOA), la Gerencia de Energía Eléctrica responde a la Sra. Pinto Farel informando que EDESA hizo una presentación ante la transportista mediante nota DS121/21 con fecha al 8/03/2021, exponiendo la problemática de las afectaciones al sistema de distribución en el NOA y solicitando acciones para mejorar el servicio. Luego la transportista dio respuesta a cada uno de los puntos citados por EDESA a fin de dar solución en los mantenimientos de la transportista.

Que por otro lado, este Organismo realizó las correspondientes actuaciones materializadas en las siguientes notas:

Nota del ENRE: NO-2021-30111628-AAPN- -AP- SD#ENRE Fecha 07/04/2021

Asunto: interrupciones de TRANSNOA S.A. Registradas en la provincia de Salta en los departamentos de Orán, San Martín y Rivadavia.

El ente eleva nota en el expediente N° 48.998/20 hacia el ENRE, denunciando el estado de abandono de las instalaciones pertenecientes a la Transportista TRANSNOA. En la misma hace hincapié en los departamentos de Orán, San Martín y Rivadavia.

El ENRE comunica por un lado, que en lo que respecta a controles de calidad de servicio, se han formulado cargos por los incumplimientos al régimen establecido.

Nota del ENRE: NO-2021-80513171-APN-AAYANR#ENRE Fecha 30/08/2021

Asunto: interrupciones de TRANSNOA S.A. Registradas en la provincia de Salta en los departamentos de Orán, San Martín y Rivadavia.

Respuesta de TRANSNOA S.A.:

Informa sobre acciones tomadas en las distintas Estaciones transformadoras, en lo que respecta a configuraciones de las protecciones eléctricas.

Por otro lado, informa sobre las medidas tomadas a los fines de combatir la quema de cañaverales:

- Personal de la empresa destinado a tareas de patrullaje.
- Política de concientización a propietarios de fincas sobre los perjuicios de la quema sobre líneas de tendido eléctrico.
- Denuncias policiales efectuadas.

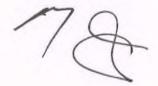
En orden a lo expuesto precedentemente, se inició el expediente N° 51951/2021, Asunto: Fallas en el sistemas de Transporte por distribución Troncal – TRANSNOA S.A. EDESA remite las actuaciones administrativas ante los responsables y tendientes a evitar o minimizar la ocurrencia de eventos. Atento a eso CAMMESA ordena a TRANSNOA no solo la ampliación en los informes del análisis de perturbaciones, sino los ajustes y coordinación de las protecciones de líneas propias de TRANSNOA.

Acciones tomadas por la Transportista:

- Se realizaron tareas en conjunto entre EDESA y TRANSNOA para Coordinar en conjunto, seteos de protecciones eléctricas de las estaciones transformadoras.
- Ajuste de las protecciones de tiempo límite en las estaciones transformadoras de TRANSNOA.

Que respecto a lo planteado por la Sra. **Miriam Mercedes Peloc** sobre que se realizó ya un incremento en la tarifa en enero 2021, por lo que no corresponde un nuevo incremento, la Gerencia Económica remite su respuesta a la usuaria Cerrano Gabriela, quién realizó el mismo planteo.

Que en lo atinente a lo indicado sobre que no se puede pagar la tarifa vigente dado el bajo nivel de salarios en nuestra Provincia, se informa que, en el Organismo, puede gestionar su postulación a los subsidios vigentes, ya que los mismos son para aquellas personas que no tienen los ingresos suficientes para cubrir su factura de energía eléctrica.

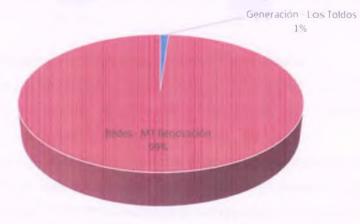




Que en lo que se refiere a las cuestiones técnicas planteadas por la Usuaria, la gerencia de Energía Eléctrica informa lo propio.

Que así, respecto a la distribución de inversiones en Los Toldos, señala que es la siguiente:

Inversiones en Los Toldos-Enero a Agosto de 2021



Que en cuanto a la calidad del servicio en Los Toldos, advierte que con el fin de controlar y mejorar la calidad del servicio prestado por la Distribuidora, se implementó un proceso de medición mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total
 Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

A partir de estos resultados, se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas.

Que en las siguientes graficas se puede ver los resultados en la medición de tales indicadores en el término de un año para Los Toldos:



Que aclara asimismo que, debido a la tendencia alcista de los indicadores de calidad, este Ente realizó un relevamiento in-situ en tal localidad que se plasmó en el expediente Nº 267-53816/2021 a fin de impulsar inversiones para mejorar el servicio.

Que por su parte, la mentada Gerencia informa que en Santa Victoria Oeste, no se registran inversiones ni corte programados. En consecuencia, este Ente realizó un relevamiento en tal localidad a fin de impulsar inversiones que mejoren el servicio. Esto quedó plasmado en el expediente Nº 267-51963/21.

Que en relación a la participación del diputado provincial por el Departamento de Orán, **Baltasar Lara Gros**, quien manifestó que durante los meses de verano, el costo del uso de la electricidad es muy elevado y consiste en un incremento en la tarifa muy superior al 25%, por lo tanto debiera haber una tarifa diferenciada en esos meses para los usuarios del norte de la provincia respecto de la capital, la Gerencia Económica señala que se analizará la posibilidad y factibilidad de una tarifa diferenciada para los usuarios de zona norte de la provincia durante el proceso de Revisión Integral de la Tarifa en el año 2022, atento a que dicha solicitud implica una modificación de las fórmulas tarifarias y un subsidio cruzado entre los usuarios de capital y los usuarios de la mencionada zona. Dicho proceso de revisión se encuentra ya en su etapa inicial y para ello se contrató a profesionales expertos en la materia de la Universidad Nacional de San Juan para contar con un análisis e informe respectivos.

Que respecto a lo dicho por la Concejal por el departamento Metán, Sra. Nancy Figueroa, quien afirma que el incremento perjudica a comerciantes que durante la pandemia se vieron perjudicados y al día de hoy no pueden afrontar sus costos, la Gerencia Económica informa que aquellas gestiones que llevó a cabo este Organismo con la finalidad de mitigar el impacto que la pandemia ocasionó en el sector comercial,





sobretodo en algunas actividades en particular. Así, en el marco de la emergencia sanitaria (COVID-19), éste Organismo regulador ha dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución ENRESP Nº 555/20: esta Resolución estableció la suspensión de cortes de los servicios de energía eléctrica y de agua potable respecto de un universo de usuarios definido en la misma y por un plazo de 180 días. También se ordenó a las empresas, que otorguen a los usuarios, facilidades de pago por las deudas generadas en dicho período.
- Resolución ENRESP Nº 633/20 y Nº 682/20: Establecieron la posibilidad que los usuarios de las categorías tarifarias T2, T3, categorías tarifarias complementarias de las categorías T2 y T3 creadas por Resolución ENRESP Nº 118/98 y Peaje que sufrieron una reducción del 50% o más en su demanda de potencia, puedan recontratar potencia hasta el mínimo de su segmento tarifario. Asimismo, se mencionan otras consideraciones sobre las facilidades de pago de las facturas para aquellos usuarios que no estaban encuadrados en la Resolución ENRESP Nº 555/20, pero que sí tuvieron una reducción del 50% o más en la potencia demandada.
- Resolución ENRESP Nº 735/20: En dicha Resolución se le ordena a EDESA S.A., que en futuras estimaciones del consumo, debe advertir al usuario expresamente en las boletas, que los consumos facturados son estimados. Asimismo, se deben abstener de estimar y calcular transgresiones de potencia o recargos por bajo factor de potencia para aquellos usuarios a los cuales se les haya estimado el consumo. Además, se estableció que al tomarse las lecturas reales, dichos consumos deben ser prorrateados en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas del período y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. Finalmente, se le ordenó realizar una campaña de información dando amplia difusión de lo dispuesto en cada uno de los artículos de dicha Resolución.
- Resolución ENRESP Nº 736/20: Este Organismo le ordenó a la Distribuidora incorporar en su página web una "Calculadora de consumo" que garantice a los usuarios del servicio el acceso a la información necesaria para un control aproximado del consumo. En la misma línea, se le ordenó a EDESA S.A. poner a disposición de los usuarios un "Simulador de facturación" que les garantice el contro individual de los consumos y su repercusión económica. En ambos

casos, se trata de cálculos orientativos. También se estableció un "Simulador de Recargo por Mora" que le garantice al usuario el control individual en caso de pago fuera de término de la factura, también con uso orientativo. Y se le ordenó realizar una campaña amplia difusión informando lo dispuesto en cada uno de los artículos de dicha Resolución.

 Resolución ENRESP Nº 1110/20: Esta Resolución prorroga los efectos de la Resolución ENRESP Nº 555/20 hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Las citadas resoluciones pueden ser consultadas en el Boletín Oficial de la Provincia (http://boletinoficialsalta.gob.ar).

Que además de las medidas descriptas, EDESA S.A., por su parte, otorgó los mismos beneficios de financiación, reencuadre de potencia y categoría tarifaria para aproximadamente 500 suministros que no estaban alcanzados por los beneficios otorgados por el ENRESP en las Resoluciones anteriores.

Por otra parte, en cuanto a los planes de pago, le informamos las facilidades de pago que otorgó la Distribuidora y que fueron ordenadas por este Organismo en la Resolución ENRESP Nº 82/21:

ARTÍCULO 1°: DISPONER que EDESA S.A. otorgue planes de facilidades de pago a los usuarios del servicio que adeudan hasta 6 facturas inclusive, de acuerdo a las siguientes condiciones: I) Para los usuarios comprendidos en los parámetros de la Resolución ENRESP N° 555/20 no se cobrarán intereses por mora hasta el 31/12/20; en tanto que para los usuarios no comprendidos en la citada Resolución se actualizará la deuda vencida hasta el 31/12/20; II) Se deberá otorgar un plan de pago de 6 cuotas consecutivas e iguales sin interés por financiación; III) Se podrá otorgar un plan de pago de 12 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación y IV) También será posible acordar un plan de pago de 18 cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés por financiación equivalente a la Tasa Activa del Banco Nación y V) Los usuarios con más de 6 facturas vencidas deberán definir las condiciones directamente con EDESA S.A., para lo cual se tendrá en cuenta la situación particular de cada uno.

Que en relación a la solicitud de la Sra. Figueroa acerca de una tarifa diferenciada para los comerciantes de Metan, le informamos que se analizará la posibilidad y factibilidad de una tarifa diferenciada durante el proceso de Revisión



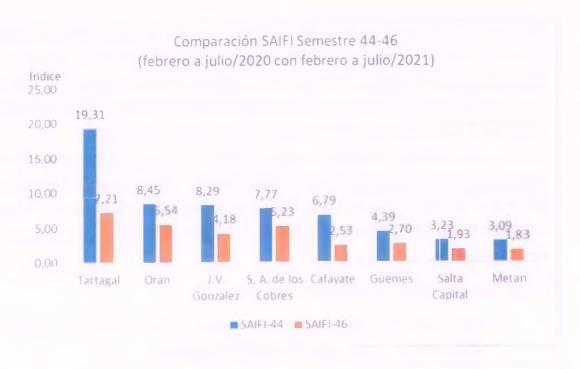
Integral de la Tarifa en el año 2022, atento a que dicha solicitud implica una modificación de las fórmulas tarifarias y un subsidio cruzado entre los usuarios de capital y los usuarios de la mencionada zona. Dicho proceso de revisión se encuentra ya en su etapa inicial y para ello se contrató a profesionales expertos en la materia de la Universidad Nacional de San Juan para contar con un análisis e informe respectivos.

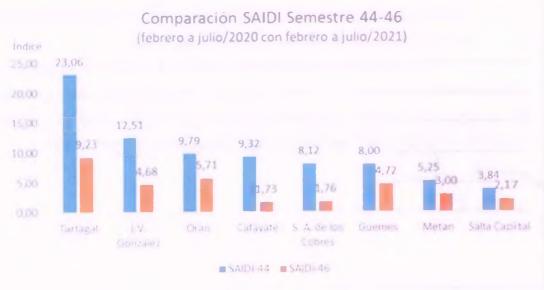
Que en lo atinente a su planteo respecto a que la calidad del servicio en Metán sería deficiente, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que este Ente inició el proceso de medición de la calidad con la que la Distribuidora presta servicio mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

Que a partir de estos resultados, señala que se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas. En este sentido, este Ente, a través de su personal técnico, realizó relevamientos en Metan, logrando direccionar inversiones. A continuación se muestran los indicadores antes mencionados:

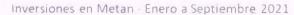


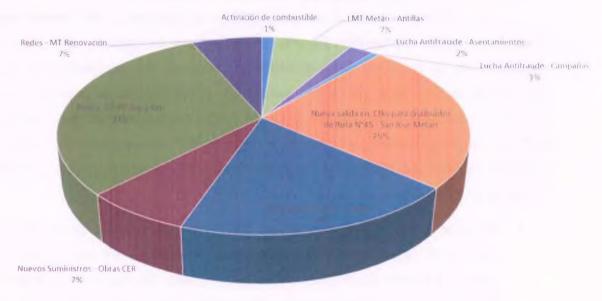


Que la distribución de inversiones en Metán es la siguiente:









Que en lo atiente a las inversiones de la Distribuidora en la provincia nos remitimos a lo informado en oportunidad de analizar la participación del Sr. Restom

Que en lo atinente, la mentada Gerencia señala que los cortes programados son un reflejo de las intervenciones de la distribuidora para cumplir los estándares de calidad y ejecución de obras. A continuación se muestran los cortes programados realizados en los distribuidores que alimentan a Metan para el periodo de enero 2021 a septiembre 2021.

Cortes Programados - Distrito Metan (Enero 2021 a Septiembre 2021)



Que en relación a lo manifestado por la Diputada por el Departamento Orán, Sra. Patricia del Carmen Hucena, respecto a que los gastos mostrados en la exposición de la empresa, son estrictamente gastos en mantenimiento y no son inversiones, si bien esos gastos son necesarios, puede explicar su relación con el incremento de tarifa, y se pregunta si dichos gastos no debieran ser asumidos por EDESA S.A., la gerencia Económica se remite al art. 27º del capítulo V, de la Ley de Creación del Ente que establece que las tarifas aprobadas por este Organismo deberán ajustarse a los siguientes principios:

"Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, lo impuestos y tasas, las depreciaciones de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable.". En cuanto a su planteo, respondemos que la tarifa debe cubrir tanto los costos de explotación como las inversiones y el mantenimiento de las mismas.

Que asimismo, en la presentación realizada por la Distribuidora (a disposición de todos los usuarios), se detallaron cada uno de los ítems componentes de la base de capital (Bienes eléctricos y No Eléctricos) como así también los costos de explotación y sus rubros. Por otra parte, en la presente revisión, el incremento de tarifa se relaciona con el incremento que sufrieron los costos como consecuencia de la inflación existente entre los meses de marzo 2020 y marzo 2021.

Que en cuanto a la solicitud de la participante de conocer la cantidad de usuarios que desde marzo 2021 a la fecha hayan tramitado de tarifa social, se aclara que actualmente no existe tarifa social, dicho beneficio fue retirado por el Estado Nacional en el año 2.018, a la fecha se encuentran vigentes los subsidios a la indigencia, los mismos se otorgan a usuarios de escasos recursos y son cubiertos con el Fondo Compensador Tarifario.

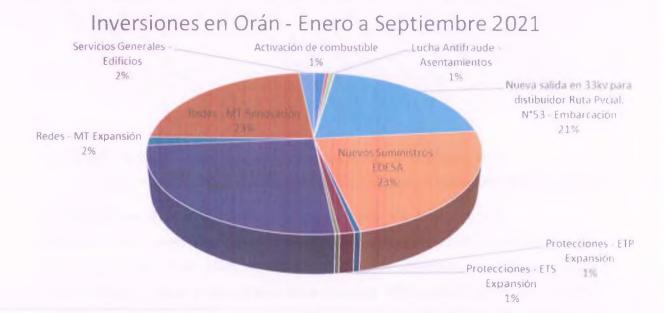
Que por lo demás, y en atención a que la legisladora manifiesta que el Ente no dio respuesta al pedido de informe que realizaron para esta Audiencia, se advierte que este Organismo respondió a todas las presentaciones realizadas en el marco del presente expediente, sin embargo, ante su planteo, pudimos detectar que el pedido fue ingresado por la Cámara de Diputados sin hacer referencia al expediente de



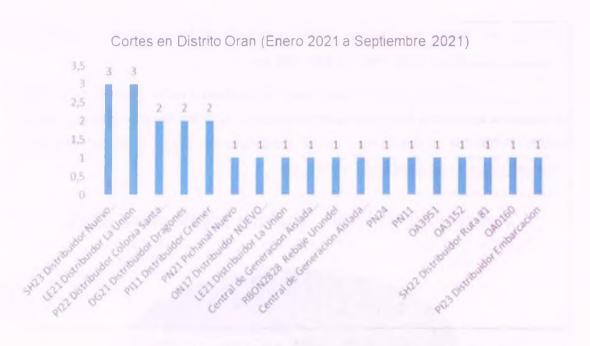


la audiencia pública, motivo por el cual no fue respondido en el presente, igualmente el Organismo enviará la respuesta correspondiente.

Que en cuanto a lo planteado por la usuaria sobre Inversiones en Orán, la Gerencia de Energía Eléctrica informa que este Ente, a través de su personal técnico, realizó reiterados relevamientos en el Departamento Oran, logrando direccionar inversiones. Estas se distribuyen como sigue:



Que informa a su turno que los cortes programados son un reflejo de las intervenciones de la distribuidora para cumplir los estándares de calidad y ejecución de obras. A continuación se muestran los cortes programados realizados en los distribuidores de Orán para el periodo de enero 2021 a septiembre 2021.



Que respecto a la participación del Diputado Sebastián Otero nos remitimos a lo informado en oportunidad de responder a la Sra. Nancy Figueroa.

Que respecto a lo afirmado por el Sr. Pedro Alberto Busetti (DEUCO) sobre que los usuarios residenciales de Salta estarían padeciendo un incremento superior al 70% correspondiente a los 10 meses del 2021, la Gerencia Económica informa que, el incremento debió aplicarse en el mes de mayo 2020, y corresponde al reconocimiento por inflación del período comprendido entre marzo 2019 y marzo 2020, y que debido a la situación de pandemia (de público conocimiento), el mismo se prorrogó hasta enero/21 (incremento del 21,78%). Ahora bien, en el mes de mayo 2021 correspondía el reconocimiento por inflación del período marzo 2020 a marzo 2021, conforme así se determinó por Resolución ENRESP Nº 833/12 en la cual se estableció un periodo no menor a 12 meses y un coeficiente de incremento en el VAD superior al 5% para que la Distribuidora pueda solicitar un ajuste de tarifa. Este ajuste o reconocimiento es el que se está analizando en la presente audiencia (pedido de incremento del 34,7%).

Que en cuanto a que el Estado subsidia el 74% de la tarifa, el Estado Nacional subsidia el precio de la energía para los residenciales en ese porcentaje aproximadamente, es decir que el precio del abastecimiento se traslada a la tarifa neto de ese subsidio.





Que respecto a lo dicho por el Sr. Busetti sobre que se debe considerar la tarifa social, se advierte que actualmente no existe tarifa social, dicho beneficio fue retirado por el Estado Nacional en el año 2.018, a la fecha se encuentran vigentes los subsidios a la indigencia, los mismos se otorgan a usuarios de escasos recursos y son cubiertos con el Fondo Compensador Tarifario.

Que el Defensor del Pueblo de la ciudad de Salta, Lic. Federico Nuñez Burgos, solicita se revise la categorización por zonas y por consumos para la próxima Revisión Integral, y que la Resolución emitida no tenga en cuenta solamente el costo del servicio presentado por la empresa, sino también la calidad del servicio y el equilibrio entre dicho servicio y los ingresos de las familias salteñas.

Que en lo atinente a su requerimiento de que no se tenga en cuenta solamente los costos sino también la calidad del servicio, la Gerencia Económica informa que con dicho fin se avanzó recientemente con la implementación de un proceso de contabilidad regulatoria con indicadores de gestión aprobado por Resoluciones ENRESP Ns.º 1434/2021 y 1726/2021, con la finalidad de contar con información más detallada y oportuna y tener así un cabal conocimiento de los costos de la empresa.

Que en relación a lo afirmado por el Sr. Carlos Tamer (representante de la Cámara PYMES de la Provincia de Salta), quien expresa que no se mostraron los márgenes de ganancia, debe señalarse que en el expediente -que estuvo desde el inicio de este proceso a disposición de las partes- está debidamente reflejada esa información, donde expresamente se detalla que la tasa de rentabilidad es del 7,1% después de impuestos.

Que en cuanto a la expresión del usuario sobre que EDESA S.A. tiene 366.000 usuarios y pretende que unos pocos lecturistas tomen lectura de esos 366.000 medidores, expresa que la empresa debe re pensar el modelo, ya que son costos elevados, la Gerencia Económica transcribe, a continuación, los resultados de la auditoría realizada por el ENRESP sobre la toma de lecturas que lleva a cabo la empresa:

✓ El control de los medidores que se realiza en el laboratorio de EDESA es supervisado por personal del ENRESP, mientras que los contrastes se efectúan con equipos homologados por el INTI.

Los lecturistas de la Distribuidora disponen de TPL (terminales portátiles de lectura) que se utilizan para cargar manualmente los valores de lectura que se observan en los medidores.

Que con el fin de minimizar errores, estas TPL contienen valores parametrizados que validan, rechazan o requieren de una re confirmación al momento de ingresar el valor observado. Estos valores se encuentran definidos entre los registros mínimos y máximos que puede presentar un suministro, en base a los históricos de consumo del mismo. Asimismo, estos dispositivos cuentan con un sistema de lógica interna, que advierte al lecturista sobre situaciones anómalas, como ser: consumo cero, consumo mayor o menor al esperado, consumo negativo. En estas situaciones el sistema solicita una fotografía del medidor.

Las anomalías detectadas en los casos arriba expuestos, se individualizan y son analizadas por personal abocado a dicha tarea.

Los reclamos por error de lectura se pueden gestionar a través de la oficina virtual, para realizar el mismo el usuario debe cargar el número del NIS y subir una foto del medidor donde se pueda visualizar de manera clara la lectura registrada y el número de medidor.

Que del análisis efectuado sobre el Proceso de toma de lecturas seguido por EDESA, este Organismo consideró que el mismo resulta acorde y en general completo, brindando un respaldo razonable sobre las lecturas facturadas, debido a que cuenta con varios procesos de control tendientes a evitar errores y/o detectar los mismos, como un paso previo a la facturación. Por otra parte, el número de reclamos por error en la lectura no amerita, una metodología diferente de la actual.

Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica expone la cantidad de lecturistas y Usuarios de la provincia, concluyendo que se tienen 6.020 usuarios por lecturistas.

	Cantidades	Usuarios por Lecturista
Lecturistas	59	6220
Usuarios	366968	0220





Que en las siguientes graficas puede verse la cantidad de medidores en la provincia agrupados por tipo y tecnología.

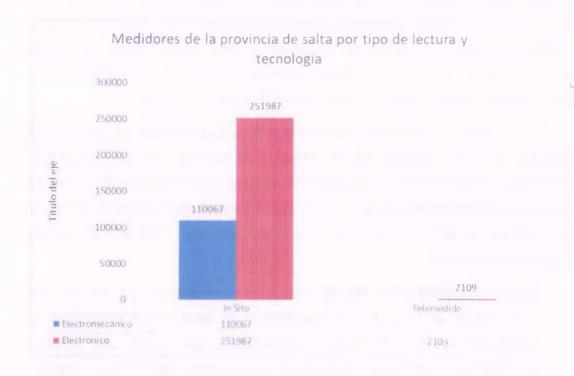
Cantidad de medidores en la Provincia por Tipo

Hectromecanico

10

Unidose

Provincia por Tipo



Que respecto de la política de cambio de medidores, la mentada Gerencia informa que actualmente todos los que se instalan por cambio o nuevo suministro son electrónicos. A continuación se presenta el plan de actualización tecnológica que se

- Entre 2021 y 2026 se proyectan instalar 132.061 medidores del tipo smart para telemedición.
- Entre 2027 y 2030 se proyectan instalar 37.592 medidores smart para telemedición.
- El objetivo a 2030 es 100% de medidores digitales, 50% de ellos para telemedición.

Que en relación a lo aludido por el usuario respecto a las fallas de TRANSNOA nos remitimos a la respuesta otorgada a la Usuaria Pinto Farel.

Que en relación al planteo del Dr. Andrés Javier Maidana Torrens Requejo (Cámara de Comercio e Industria de la Provincia) sobre que el plan de inversiones debe publicarse, rendirse, ser auditado y exigirse su expreso cumplimiento, la Gerencia Económica informa que determinado el VAD, el importe referido a las amortizaciones corresponde al Plan de Inversiones Obligatorio (PIO). El mismo debe ser rendido anualmente por la empresa y desde nuestro Organismo, se audita cada ítem o rubro presentado verificando su cumplimento, determinando luego el importe pendiente de rendir. Se detallan las Resoluciones correspondientes al PIO EDESA S.A. 1287/14; 995/15; 449/16; 1437/17; 389/18; 1235/19; 1526/19 y 621/20.

Que en lo atinente a su afirmación sobre que la autoridad regulatoria debe contemplar el efecto negativo que la pandemia ha producido en las empresas y comerciantes y que al día de hoy no pueden afrontar sus costos, la gerencia Económica informa aquellas gestiones que llevó a cabo este Organismo con la finalidad de mitigar el impacto que la pandemia ocasionó en el sector comercial, sobretodo en algunas actividades en particular:

- Resolución ENRESP Nº 555/20: esta Resolución estableció la suspensión de cortes de los servicios de energía eléctrica y de agua potable respecto de un universo de usuarios definido en la misma y por un plazo de 180 días. También se ordenó a las empresas, que otorguen a los usuarios, facilidades de pago por las deudas generadas en dicho periodo.
- Resolución ENRESP Nº 633/20 y Nº 682/20: Establecieron la posibilidad que los usuarios de las categorías tarifarias T2, T3, categorías tarifarias complementarias de las categorías T2 y T3 creadas por Resolución ENRESP Nº





118/98 y Peaje que sufrieron una reducción del 50% o más en su demanda de potencia, puedan recontratar potencia hasta el mínimo de su segmento tarifario.

- Resolución ENRESP Nº 736/20: Este Organismo le ordenó a la Distribuidora incorporar en su página web una "Calculadora de consumo" que garantice a los usuarios del servicio el acceso a la información necesaria para un control aproximado del consumo. En la misma línea, se le ordenó a EDESA S.A. poner a disposición de los usuarios un "Simulador de facturación" que les garantice el control individual de los consumos y su repercusión económica. En ambos casos, se trata de cálculos orientativos. También se estableció un "Simulador de Recargo por Mora" que le garantice al usuario el control individual en caso de pago fuera de término de la factura, también con uso orientativo. Y se le ordenó realizar una campaña amplia difusión informando lo dispuesto en cada uno de los artículos de dicha Resolución.
- Resolución ENRESP Nº 1110/20: Esta Resolución prorroga los efectos de la Resolución ENRESP Nº 555/20 hasta el 31 de diciembre de 2.020.

Las citadas resoluciones pueden ser consultadas en el Boletín Oficial de la Provincia (http://boletinoficialsalta.gob.ar).

Que frente al planteo del Dr. Maidana de que se revean los planes de pagos otorgados por la Distribuidora acorde a las posibilidades económicas de los usuarios, se advierte que, a tal efecto, y en consideración a la situación económica y social de todos los usuarios durante y luego de la pandemia, desde este Organismo se emitió la Resolución ENRESP Nº 82/21 en la cual se dispuso que la empresa otorgue planes de facilidades de pago de 6 cuotas iguales y consecutivas sin interés por financiación; de 12 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la tasa pasiva del Banco Nación y finalmente, 18 cuotas iguales y consecutivas con una tasa de interés por financiación equivalente a la tasa activa del Banco Nación. Asimismo, en el Organismo, se puede gestionar la postulación a los subsidios vigentes, ya que los mismos son para aquellas personas que no tienen los ingresos suficientes para cubrir su factura de energía eléctrica.

Que en lo que hace a la presentación de la Dra. Silvina Patricia Gallardo Martínez (Secretaria de Defensa al Consumidor de la Provincia), quien manifiesta en primer lugar sobre el VAD, que no surge en forma adecuada y veraz, la información respecto al último indicador y expresa que se utilizan indicadores a nivel nacional; la

Gerencia Económica informa que en el caso de las revisiones por actualización de costos, una vez determinado el Valor Agregado de Distribución (VAD) en la Revisión Integral, la única forma de mantener el equilibrio económico financiero determinado en la misma, es reconociendo las variaciones de los costos producto de la inflación, que inciden sobre la mano de obra, materiales, gastos generales, maquinarias y combustibles, etc. En estas actualizaciones no se analiza la estructura de los costos, la cual ya fue determinada en la Revisión Integral correspondiente, si no que mediante una matriz de índices del INDEC (Índices oficiales y de público conocimiento), se actualizan los mismos.

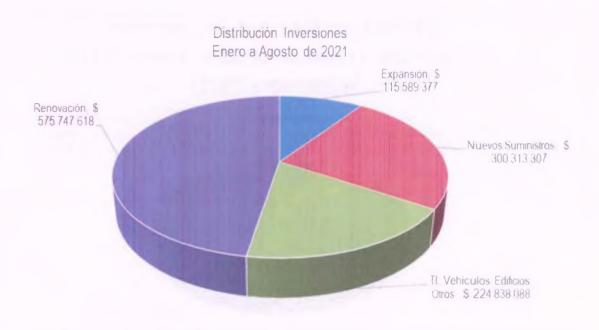
Por su parte, en la Resolución ENRESP Nº 500/17 se dispuso mantener como indicador testigo, las fórmulas que surgen de la Resolución ENRESP Nº 833/12.

Que en atención a lo manifestado por la disertante sobre que se utilizan indicadores a nivel nacional, le hacemos saber que dentro de los índices determinados y publicados por el INDEC existen indices aplicables a la Región Noroeste, y son éstos los índices utilizados, para aquellos casos en los que no existen dichas publicaciones, se utilizan entonces los nacionales, que consideramos son representativos de las variaciones de la inflación a nivel nacional.

Que en referencia a la solicitud de que se analicen y verifiquen las inversiones que figuran como pendientes de realizar y rendir, se informa que determinado el VAD, el importe referido a las amortizaciones corresponde al Plan de Inversiones Obligatorio (PIO). El mismo debe ser rendido anualmente por la empresa y desde nuestro Organismo, se audita cada ítem o rubro presentado verificando su cumplimento, determinando luego el importe pendiente de rendir. Se detallan las Resoluciones correspondientes PIO EDESA S.A. 1287/14; 995/15; 449/16; 1437/17; 389/18; 1235/19; 1526/19 y 621/20.

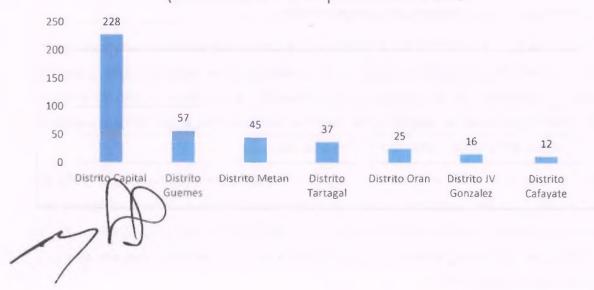
Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica responde a los planteos efectuados por la disertante. Así indica, como ya se señaló en oportunidad de responder al Sr, Restom, que la distribución de inversiones de EDESA en la provincia es la siguiente:



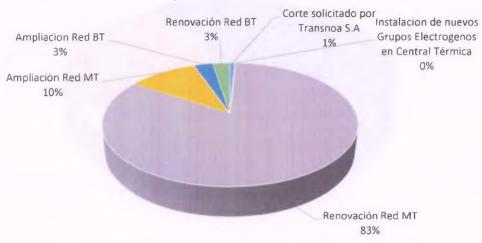


Que los cortes programados son un reflejo de las intervenciones de la distribuidora para cumplir los estándares de calidad y ejecución de obras. A continuación se muestran los cortes programados realizados en los distribuidores que alimentan a Salta para el periodo de enero 2021 a septiembre 2021:

Cantidad Total de Cortes Programados -Provincia de Salta (Enero 2021 a Septiembre 2021



Distribucion Total por tipo de corte programado Provincia de Salta (Enero 2021 a Septiembre 2021)



Que por otro lado, a continuación se describen los procesos de inversión que y como se llevan a cabo:

Obras PIO

Mediante el Decreto N° 1/08, el Ejecutivo Provincial creó la Unidad de Revisión y Renegociación de Contratos (en adelante: UNIREN), a fin de readecuar los mismos a las necesidades propias de los servicios concesionados, previo relevamiento integral del estado de situación de las prestaciones, en orden a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas.

En ese marco, y en ejercicio de las competencias asignadas, se acordó la readecuación del Contrato de Concesión de EDESA S.A., modificando el mismo en todo lo que se estimó necesario a fin de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, estableciendo condiciones tendientes a garantizar el equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario.

Dicho Acuerdo y su Addenda fueron posteriormente aprobados por Decreto N° 5450/09 del Poder Ejecutivo, quedando a cargo del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en su condición de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de EDESA S.A., la elaboración de las reglamentaciones pertinentes, a fin de dar plena operatividad a lo acordado entre las partes.





En ese contexto, el 01 de febrero de 2010, el ENRESP y EDESA S.A. firmaron un Acta Acuerdo a fin de reglamentar algunas de las Cláusulas contenidas en el Acta de la UNIREN.

En la cláusula sexta (Plan de Inversiones Anual): A partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual y hasta la finalización de la concesión, EDESA S.A. deberá cumplir anualmente con un plan de Inversiones Obligatorio, cuyo monto será igual a la diferencia entre la suma prevista en concepto de amortización de las instalaciones de la Distribuidora en el cálculo del VNR y las inversiones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases Metodológicas para el control de Calidad en la Etapa II. Las inversiones serán propuestas por EDESA S.A. al ENRESP en función de la tarifa vigente.

El plan de inversiones anual se ajustará conforme las readecuaciones tarifarias otorgadas a la concesionaria.

Las obras a ejecutarse en el marco de dicho plan apuntarán, entonces, a la paulatina e ininterrumpida renovación de las instalaciones afectadas al servicio, priorizando- en la medida de lo posible y sin que ello implique interferir en la gestión a cargo de EDESA S.A. – las redes de distribución de MT y BT aéreas, en orden a mejorar los estándares de calidad y seguridad de las mismas.

Esta obligación se mantendrá durante todo el tiempo que resta de la Concesión, de manera que anualmente, con un mes de anticipación a la expiración de cada período anual de inversiones, la Distribuidora presentará al Ente Regulador de los Servicios Públicos el plan a desarrollar durante el año inmediato siguiente.

Si por cualquier causa, imputables o no a la prestadora, no se concluyera con el plan anual comprometido, la ejecución (forma y plazo) de las obras pendientes será acordada entre EDESA S.A. y el ENRESP en cada caso particular. En el supuesto que el plan anual se concluyera en el año inmediato posterior, no implicara una prórroga automática de las inversiones previstas para el período anual en que se produzca el recupero de obra.

El Ente Regulador controlará el cumplimiento estricto de dichos planes.

En lo que respecta al Plan de Inversiones Obligatorio (PIO) dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta aprobada por el Decreto N° 5450, la experiencia recogida hasta el presente marca) la necesidad de ampliar la reglamentación vigente, incorporando

criterios compartidos sobre las condiciones cualitativas y cuantitativas a cumplir por las obras que lo integran, de manera de garantizar que éstas respondan a los principios de renovación de las instalaciones que dieran origen y sustento a dicho Plan apuntarán, entonces. Es por ello, que se está trabajando en nuevas modificaciones, la cuales se plasmaran en un Acta Acuerdo.

A tenor de ello, se tendrán presente las inversiones mínimas a realizarse y los estudios pertinentes para el reconocimiento económico de las mismas, en función de criterios establecidos. Analizando la mano de obra y los gastos indirectos de cada obra.

Se plantearán inversiones mínimas a realizarse tanto en centro de transformación como así también en redes eléctricas de media y baja tensión.

Por otro lado, se solicitará la estricta identificación tanto fisca como digital de los nuevos elementos, dispositivos o máquinas eléctricas instalados.

Finalmente se pautarán condiciones y formas en las que la Distribuidora deberá presentar las inversiones (obras PIO), cada año. Esto será considerado tanto para presentar las obras como para rendir las mismas una vez culminadas.

Cabe destacar que todas las obras eléctricas culminadas y presentadas por EDESA S.A. ante este Organismo, son relevadas in-situ por parte de la Gerencia de Energía Eléctrica, la cual a posterior realiza la evaluación técnica correspondiente a los fines de realizar el reconocimiento de la obra

Obras FEDEI

Cláusula décimo primera (Fondo para Obras de Infraestructura Eléctrica): se acuerda la creación de un fondo para atender inversiones en infraestructura eléctrica de transporte, generación y desarrollo productivo, el que se constituirá en el ámbito de la empresa de Distribución de Energía Eléctrica de la provincia de Salta y será un patrimonio de afectación específica.

Este fondo podrá estar integrado por los siguientes recursos:

Cargos que se establezcan a pagar por los Usuarios.

Los recursos que se obtengan de los Organismos e instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.

A través de sistemas de aportes específicos por parte de beneficiarios directos.





Los recursos que integran e fondo para obras de infraestructura eléctrica de transporte, generación y desarrollo productivo, constituirán un patrimonio de afectación especial y tendrán como destino único y exclusivo, el objeto enunciado precedentemente.

Que actualmente se presentaron las siguientes obras las cuales están en proceso de análisis por parte de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP.

DS-219/21	21/04/2021	UPS Electrodependientes	S	993.684.49
DS-235/21	28/04/2021	Estudios Técnicos Salta Sur	S	675.051,37
DS-282/21	02/06/2021	Readecuación Transformador Farada	S	6,041,685,33
DS-402/21	03/08/2021	Readecuación Transformador Farada	\$	6.041.685.33

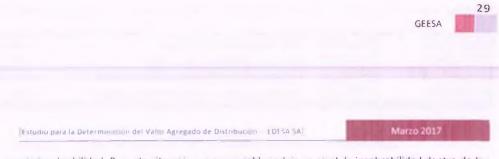
Que respecto a lo manifestado por el Defensor de los Usuarios, **Eduardo José Ignacio Vigabriel**, quien sostiene que en la presentación efectuada por la empresa EDESA la actualización requerida ascendía a un 48% y luego se modificó a un 35,4%, la Gerencia Económica informa que incurre en un error de interpretación, ya que el 48,6% que figura en la Nota DS-230/21, presentada por EDESA S.A. corresponde al indicador testigo, el mismo se calcula a los fines de verificar si resulta procedente el pedido de recomposición tarifaria, para ello dicho indicador debe ser superior al 5%, dentro de un período de 12 meses.

Que en otro punto de su exposición el Defensor de los Usuarios plantea, si se debe continuar con el indicador testigo, a lo que la Gerencia Económica advierte que ese planteo será considerado en el año 2.022 al momento de la realización de la Revisión Integral dentro de la cual podremos analizar la posibilidad de evaluar otro indicador para habilitar las revisiones tarifarias por mayores costos, aclaramos que esa fórmula no determina el incremento en la tarifa consecuencia de la inflación sino, que solamente habilita la revisión por mayores costos.

Que respecto a lo aludido por el Dr. Lazarte Vigabriel sobre que se trasladan costos que no corresponden al usuario, como ser la incobrabilidad y el impuesto a las ganancias, remitiendo lo estipulado en la Resolución ENRESP Nº 833/12, sobre que no corresponde el reconocimiento del impuesto a las ganancias, en primer lugar, en lo referido a que no corresponde el reconocimiento de la incobrabilidad, adjuntamos parte del informe de la Consultora GEESA contratada para la Revisión Integral de Tarifas 2.017:

3.5. NIVEL DE INCOBRABILIDAD

Dentro de los costos eficientes de explotación de la distribuidora, se han incluido los costos de las acciones necesarias para la reducción del nivel de incobrabilidad. De cualquier manera, existe un nivel mínimo de incobrabilidad para el cual, los costos requeridos para su reducción son mayores que la



propia incobrabilidad. Por esta situación, es aconsejable incluir un nivel de incobrabilidad dentro de las tarifas. El nivel reconocido se estimó en el 1% de la facturación anual, cuyo monto se incorporó en el cálculo del VAD. Este nivel se estimó sobre la base de los niveles usualmente reconocidos como razonables para este concepto y a las características del mercado.

La facturación anual estimada, a los fines de establecer el impacto económico de la incobrabilidad, supone incrementos de la tarifa producto de la variación del VAD como de los precios de la energia, potencia y transporte en el MEM.

Que sobre el segundo planteo, referido al impuesto a las Ganancias, el Art. 27, inc. a), de la Ley N 6.835, establece: "Las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, <u>los impuestos v tasas</u>, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable".

Así pues, surge indefectiblemente que los impuestos se deben cubrir con la tarifa. Cuando el defensor de los usuarios hace referencia a la Resolución ENRESP Nº 833/12, lo que allí se indica, es que se considera que no corresponde hacer lugar a dicha solicitud, ello teniendo presente que, cuando en la Resolución Nº 160/06 se determina la tasa de rentabilidad <u>después</u> de impuestos (9,54%), se está haciendo referencia a la tasa de rentabilidad del capital de terceros, la cual considera en su fórmula de cálculo el recupero en el impuesto a las ganancias sobre los montos de intereses pagados a terceros, es decir que existen dos formas de reconocer el impuesto a las ganancias: una a través de una tasa después de rentabilidad que es mayor o bien con el cálculo sobre





la facturación de la empresa. En la Revisión Integral del 2017 la Consultora GEESA consideró correcto reconocer una tasa de rentabilidad más baja y calcular el impuesto a las ganancias sobre el total de la facturación, siendo ambos criterios válidos desde el punto de vista teórico. La tasa de rentabilidad reconocida en la Revisión Integral del año 2.017 fue del 7,10% antes de impuestos, si se hubiera considerado la tasa después del impuesto hubiese sido del 10,9%.

Que el Defensor de los Usuarios, también declara que le gustaría ver plasmado lo que invirtió anualmente la empresa, para ello le detallamos las Resoluciones referidas al Plan de Inversión Obligatorio emitidas por este Organismo, Resoluciones ENRESP Nº 1287/14; 995/15; 449/16; 1437/17; 389/18; 1235/19; 1526/19 y 621/20. En cuanto a conocer en qué se invierte, la Gerencia Económica advierte que existe un expediente anual referido a cada uno de los Planes de Inversión Obligatorios, donde la empresa efectúa las rendiciones correspondientes, planos de cada obra, montos invertidos, facturas de respaldo, etc. Dicha información es auditada tanto por la Gerencia de Energía Eléctrica como por la Gerencia Económica.

Que en relación a los planteos del Dr. Lazarte Vigabriel referidos a los Proyectos de Inversión existentes, nos remitimos a lo aludido por la Gerencia de Energía Eléctrica sobre Obras PIO y Obras FEDEI en oportunidad de analizar la participación de la Dra. Gallardo Martínez.

Que en cuanto a calidad del servicio aludida por el disertante, tal como ya se puntualizó, se informa que este Ente inició el proceso de medición de la calidad con la que la Distribuidora presta servicio mediante los indicadores SAIFI y SAIDI que reflejan la frecuencia de cortes y duración de los mismos que sufren los Usuarios.

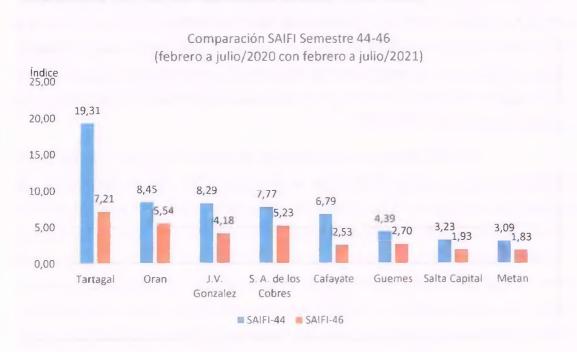
Indicadores definidos en la IEEE Estándar 1366:

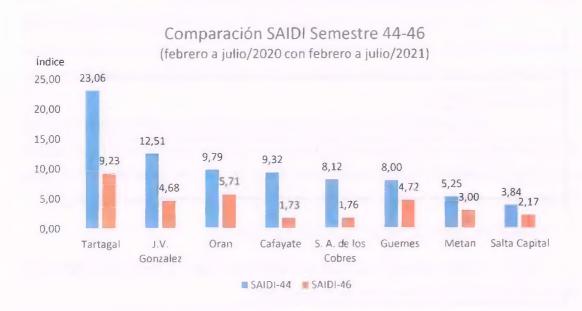
inversiones

- SAIFI: System Average Interruption Frecuency Index, ó Frecuencia Media de Interrupción por usuario en un periodo determinado.
- SAIDI: System Average Interruption Duration Index, ó Tiempo Total Promedio de Interrupción por usuario en un periodo determinado.

Que a partir de estos resultados, se direccionan recursos para mejorar el servicio de las zonas más perjudicadas. En este sentido, este Ente, a través de su personal técnico, realizó relevamientos en toda la provincia, logrando direccionar

A continuación se muestran los indicadores antes mencionados





Que en lo atinente al planteo efectuado por la Dra. Liliana Elizabeth Mussa en su carácter de Defensora de la Competencia respecto a que la Distribuidora ya tuvo un incremento de tarifa en enero 2021 y consulta porqué se actualiza las tarifas con un plazo menor a 12 meses, teniendo en cuenta que se va a realizar una RTI el año que viene, la gerencia Económica aclara que, el incremento referido a enero 2021 debió aplicarse en el mes de mayo 2020, y corresponde al reconocimiento por inflación del

Carl America



período comprendido entre marzo 2019 y marzo 2020, y que debido a la situación de pandemia (de público conocimiento), el mismo se prorrogó hasta enero/21. Ahora bien, en el mes de mayo 2021 correspondía el reconocimiento por inflación del período marzo 2020 a marzo 2021, conforme así se determinó por Resolución ENRESP Nº 833/12 en la cual se estableció un periodo no menor a 12 meses y un coeficiente de incremento en el VAD superior al 5% para que la Distribuidora pueda solicitar un ajuste de tarifa. Este ajuste o reconocimiento es el que se está analizando en la presente audiencia.

Que para una mejor comprensión de lo antes referido, la Gerencia Económica advierte que existen dos tipos de revisiones tarifarias: Revisiones Integrales de Tarifas y Revisiones por actualización de costos. Todas las revisiones integrales, es decir, aquellas que significan un análisis completo y exhaustivo del Régimen Tarifario (estudio de las curvas de carga, proyección y análisis de la demanda, estudios de costos operativos, valuación de la base de capital, cálculo de la tasa de retribución del capital, diseño de Cuadro Tarifario, etc.) determinaron un Valor Agregado de Distribución que rige para los próximos cinco años. En el caso de las revisiones por actualización de costos, una vez determinado el Valor Agregado de Distribución (VAD) en la Revisión Integral, la única forma de mantener el equilibrio económico financiero determinado en la misma, es reconociendo las variaciones de los costos producto de la inflación, que inciden sobre la mano de obra, materiales, gastos generales, maquinarias y combustibles, etc.

Que respecto a la afirmación de la Dra. Mussa sobre que existe un monopolio de un servicio público esencial, se informa que efectivamente se trata de un monopolio natural (los monopolios naturales se dan en los servicios públicos básicos (agua, gas, electricidad) atento a que en la etapa de distribución el peso relativo del monopolio natural es más fuerte, lo que implica que una empresa puede distribuir toda la producción del mercado con un costo menor que si fuera ofrecido por varias entidades públicas compitiendo. Además, la existencia de más de una empresa distribuidora del servicio público sería ineficiente ya que la duplicación de las estructuras no conduce a una mejora ya sea en la cantidad o en la calidad del producto, sino en los mayores costos.

Que en lo que se refiere a su planteo acerca de que se deben considerar los salarios de los trabajadores, quienes son los que pagan las facturas, la Gerencia Económical porte en su conocimiento, que, toda vez que se realiza una revisión tarifaria,

se tienen en cuenta todos aquellos incrementos salariales otorgados a los empleados de la Administración Pública en el mismo periodo de tiempo considerado para la revisión tarifaria como parámetro para determinar la razonabilidad del incremento calculado.

Que en lo relativo a su solicitud de que se controle que se haya cumplido con el plan de inversiones, se informa que el mismo debe ser rendido anualmente por la empresa y desde nuestro Organismo, se audita cada ítem o rubro presentado verificando su cumplimento y determinando luego el importe pendiente de rendir. Se emiten las Resoluciones correspondientes estableciéndose lo antes expuesto. A continuación detallamos las mismas: Resoluciones ENRESP Nº 1287/14; 995/15; 449/16; 1437/17; 389/18; 1235/19; 1526/19 y 621/20.

Que por otra parte, sobre su requerimiento de una tarifa diferenciada para los Departamentos de Orán, Rivadavia, San Martín, se informa que se analizará la posibilidad y factibilidad de una tarifa diferenciada durante el proceso de Revisión Integral de la Tarifa en el año 2022, atento a que dicha solicitud implica una modificación de las fórmulas tarifarias y un subsidio cruzado entre los usuarios de capital y los usuarios de la mencionada zona. Dicho proceso de revisión se encuentra ya en su etapa inicial y para ello se contrató a profesionales expertos en la materia de la Universidad Nacional de San Juan para contar con un análisis e informe respectivos.

Que en atención a lo manifestado por la Dra. Mussa respecto de la calidad del servicio, nos remitimos a la información suministrada por la Gerencia de Energía Eléctrica en oportunidad de dar respuesta a los planteos del Dr. Lazarte Vigabriel.

Que a su turno la aludida Gerencia, en función de lo solicitado por la Defensora de la Competencia, informa que, en el marco de lo dispuesto en el Anexo III del Contrato de Concesión de EDESA S.A. - 2º Etapa y en Las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Producto y del Servicio Técnico, este Ente evalúa y ejecuta las penalizaciones correspondientes. A continuación se presentan los resultados correspondientes al semestre 45 (Agosto/2020-Enero/2021).

1. Penalizaciones por Producto Técnico

En el semestre de referencia se realizaron las siguientes mediciones por Control de Calidad del Producto Técnico:



	Por Campaña	Por Reclamos	Totales Semestre 45
Correctos	18	9	27
Penalizados	16	12	28
Total de Mediciones	34	21	55

Al finalizar el semestre nos queda:

Penalizaciones Semestres Anteriores (arrastres)	152
Nuevas penalizaciones Semestre 45	28
Normalizados	30
Total de puntos penalizados al finalizar el Semestre	150

2. Penalizaciones por Servicio Técnico:

En lo referente al Servicio Técnico, se evalúan las incidencias en Baja y Media Tensión registradas en el semestre bajo análisis, exceptuando las siguientes:

- Las incidencias de duración igual o menor a 3 (tres) minutos.
- Los Cortes programados y ejecutados dentro de las pautas autorizadas por este Ente
- Las afectaciones sobre los NIS suspendidos o dados de baja (esta verificación se realiza mediante una vinculación con el SGC en forma online).
- Las incidencias que responden a causas de fuerza mayor.
- Las incidencias con origen en el sistema de transporte o de generación del MEM, incluyendo aquellas derivadas de la actuación de los relés de mínima frecuencia.

Que en resumen, se aplicaron las siguientes penalizaciones en incidencias que se desviaron a lo dispuesto en el Contrato de Concesión – Anexo III "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" y en las Bases Metodológicas de aplicación.

Tipos de Incidencias	Total		Penalizadas	
Incidencia B.T.	1204	28.68%	1204	28.88%
Incidencia M.T.	2994	71.32%	2965	71.12%
TOTAL	4198		4169	

Que respecto a lo dicho por el Sr. Ramón Manzur en la Etapa de Réplicas respecto a que se revise el esquema de costos de la empresa y el concepto del valor agregado de distribución, la Gerencia Económica advierte que la empresa calcula el Valor Agregado de Distribución (validado por nuestro Organismo) que refleja el valor que necesita una distribuidora eficiente para cubrir sus costos más beneficios durante un año. El VAD se conforma de dos partes: la Base de Capital y los Gastos de Explotación. Para calcular la base de capital hay que contar con una valuación apropiada de todos aquellos activos que están afectados a la prestación de servicio. Agrega que en cuanto a los gastos de explotación, son aquellos costos operativos eficientes, los que se determinan considerando distintas metodologías: una es comparando con otras empresas de actividad similar, que signifiquen una competencia, real o ideal. Otro método es conocer el costo inventariado de la red de la empresa, pero si se considera que la empresa tiene redes ineficientes, se puede referir a los costos operativos de una red adaptada, es decir la que debería ser. Nuestro Organismo ha utilizado ambos métodos para validar los costos operativos. Destaca que la base de capital o el plan de inversiones, es el componente más relevante del VAD, no así, los costos operativos.

Que, por último, informa la Gerencia Económica del ENRESP que para cada Revisión Integral de la tarifa, se contrata consultoras especializadas en la materia, quienes analizan y proponen la determinación del VAD, emitiendo un informe final, el cual es puesto a consideración de este Organismo.

Que a su turno, la Gerencia Jurídica del ENRESP, analizando las expresiones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública en lo que respecta a referencias normativas o procedimentales, procede a emitir dictamen, cuyas conclusiones se comparten, desarrollándose a continuación sus partes pertinentes.





Que en relación al planteo sobre el carácter no vinculante de la Audiencia Pública efectuado por el **Sr. Ramón Manzur**, y siendo el mismo reiterado por distintos ponentes (Sra. Pinto Farel, Sr. Sansone, Sra. Peloc, Sr. Huerga, Sr. Pérez, Lic. Núñez Burgos, Sr. Tamer, Sr. Otero y Dra. Mussa), se procederá en esta oportunidad a su tratamiento, indicando que será tenido por reproducido, para todas aquellas manifestaciones realizadas al mismo efecto.

Que aclarado ello, y como se desprende de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia está establecido en la normativa vigente y en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que en cualquier caso, y especificamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento, pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, "el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública..." –el resaltado nos pertenece-.

Que en esa línea, la autoridad tendrá en cuenta, también, el Informe Final que deberá elaborar el Instructor al concluir la etapa preparatoria que contendrá "la indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y producidas, precisando el objeto concreto de la audiencia y el derecho a considerar en ella...".

Que se trata, en definitiva, de cumplir con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos, observando los trámites esenciales sustanciales a su dictado (cfr. arts. 31 y 42 respectivamente, Ley N° 5.348).

Que la normativa transcripta tiende a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional- de manera

que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa.

Que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que "Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante".

Que de tales artículos surge manifiesto que el Régimen Tarifario responde a una normativa fijada previamente por ley, por lo que en el presente caso, tanto la readecuación como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino una cuestión debidamente reglada.

Que por igual motivo, las opiniones que llegaren a verterse en audiencias convocadas con tal fin (readecuación tarifaria) no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha readecuación debe ajustarse.

Que por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva -ponderando las opiniones y pruebas producidas-, la crítica vertida se encuentra debidamente superada.

Que en cuanto al planteo del **Sr. Sansone** referido a la Tasa de Fiscalización corresponde destacar el marco normativo que la regula.

Que a efectos de entrar en el tema, vale señalar que este Ente Regulador de los Servicios Públicos es un Organismo creado por Ley Nº 6538, "investido...de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial...El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad jurídica propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado....Asimismo, tiene patrimonio propio conforme a los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere" (el subrayado nos pertenece).

104



Que en virtud de los dispuesto por el artículo 2º de la mentada ley, "Compete al Ente disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la presente ley......"

Que ya el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia (Ley Nº 6819, B.O. Nº 14.827, del 05/01/96), en su artículo 52º establece que "La Distribución, con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación específica indicadas en el Pliego de Licitación, Contrato de Concesión y Resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos tendrán los siguientes derechos y obligaciones.Abonar al Ente Regulador de los Servicios Públicos la tasa de fiscalización y control que éste establezca".

Que en tal sentido, el artículo 9º de la ley 6835 (de creación del ENRESP, B.O. Nº 14.814, del 14/08/95) dispone que "Los recursos del Ente para cubrir sus gastos serán los siguientes: a) Las licenciatarias y las concesionarias prestadoras, pagarán al Ente anualmente y por adelantado una suma de dinero proporcional a las facturaciones reales o presuntas correspondiente al año anterior al del pago. Dicha suma será fijada por el Ente al confeccionar su proyecto de presupuesto...".

Que a su vez, el Decreto Reglamentario Nº 1568/98, en su artículo 1º reza: "Reglaméntese el Artículo 9º, Inc. a) de la Ley Nº 6.835, disponiéndose que: "Los Concesionarios o Licenciatarios de Servicios Públicos estarán obligados al pago de las sumas de dinero establecidas en el Inc. a) del Artículo 9º de la Ley Nº 6.835, en la forma, monto y oportunidad que allí se refieren y en las condiciones determinadas de los respectivos contratos de concesión y/o licencia, y/o en los pertinentes pliegos de bases y condiciones..."

Que asimismo la Circular/05 del 07 de Junio del año 1996, en el marco del Proceso de Licitación Pública, establece "La Tasa de Fiscalización y Control a abonar por la distribuidora al ENRESP será del dos por ciento (2%) de la facturación, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley 6835". Por su parte, el Artículo 25° del Contrato de Concesión, en su inciso "v", impone a la Distribuidora la obligación de/abonar las tasas de control e inspección que correspondan.

Que posteriormente, mediante Resolución Ente Regulador N° 658/06 se dispuso que el pago de la tasa de fiscalización a cargo de EDESA S.A. se abone al ENRESP, en forma mensual, tomando como base de cálculo la facturación real del mes inmediato anterior a su pago.

Que por otro lado el Artículo 4º del Régimen de Suministro reza: "Obligaciones de la Empresa Prestataria......b) Aplicación de la Tarifa: LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes".

Que en lo que se refiere a Tasas, la CJS tiene dicho en la causa "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE SALTA – EDESA S.A. – ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (Expte. Nº CJS 27.395/05) (Tomo 112: 855/872 – 22/febrero/2007)" que "la imposición de tasas presupone la existencia de un requisito fundamental como es que al cobro del tributo debe corresponder, siempre, la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio al contribuyente, debiendo guardar, la recaudación total del tributo, proporcionalidad con el costo del servicio público efectivamente prestado por la comuna... El EnReSP ejerce el poder de policía referido "al servicio" público, respecto del cual tiene facultades para dictar reglamentos, ejercer el control de su cumplimiento y sancionar su incumplimiento, y por lo cual percibe la llamada tasa de fiscalización y control".

Que asimismo, el citado Tribunal tiene dicho en el Fallo "ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANÓNIMA - EN.J.A.S.A. - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (Expte. Nº CJS 31.684/08), del 23/noviembre/2010 (Tomo 151:97)" que "Las tasas son prestaciones tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal, mientras que el impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar... La imposición de tasas presupone la existencia de un requisito fundamental como es que al cobro del tributo debe corresponder, siempre, la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio al contribuyente, debiendo guardar, la recaudación total del tributo, proporcionalidad con el costo del servicio público efectivamente prestado por la comuna" (el subrayado nos pertenece).



Que en idéntico sentido, el art. 67º, tercer párrafo de la Constitución Provincial determina que "Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación".

Que de lo expuesto se desprende que es necesario que exista una relación directa de la tasa con un servicio efectivamente prestado por el Estado, pues de allí deriva el derecho del Estado para reclamar su pago. El monto de la tasa debe observar una razonable proporción con el costo del servicio que retribuye, si bien no es necesario que exista una equivalencia estricta y matemática, por lo que la impugnación de una tasa por abusiva o desproporcionada a aquel costo sólo podría hacerse a la luz del principio de no confiscatoriedad.

Que dicho todo esto, y en atención a que este Ente Regulador ejerce su competencia y funciones –particularmente la regulación y control- en beneficio de los usuarios a quienes la Concesionaria presta el servicio, el pago de la Tasa de Fiscalización y Control pertinente corresponde a estos últimos, razón por la cual se encuentra agregada a la tarifa, todo ello con arreglo a lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Que respecto a lo manifestado por el Sr. Ramón Manzur en la etapa de réplicas sobre la falta de accesibilidad del servicio, indicando que el mismo se presta a personas y no al terreno, razón por la cual el registro dominial no puede ser un impedimento para que se acceda al servicio, vale indicar lo ordenado por el Régimen de Suministro. Así el art. 1º del mentado Régimen establece las condiciones generales para el suministro, indicando: "a) Titular se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso"; b) Titular Precario: Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente ... e) A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una las categorías previstas en el presente artículo".

Que habiendo finalizado con las consideraciones respecto a lo planteaclo por los diversos exponentes en la Audiencia Pública, corresponde pasar ahora a la solicitud efectuada por EDESA S.A., cuyas constancias obran en el presente expediente, debiendo tenerse en cuenta también su presentación efectuada en la Audiencia Pública llevada a cabo e día 12 de Octubre del corriente año.

Que tomando en cuenta todo lo actuado, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe final correspondiente.

Que en el referido informe manifiesta que, respecto a la actualización tarifaria solicitada por EDESA S.A. mediante Notas DS 230/21, 400/21, 474/21 y 480/21, esa Gerencia verificó que dichas solicitudes responden a los procedimientos establecidos en el Artículo Nº 3, de la Resolución ENRESP Nº 500/17.

Que el citado artículo ordena mantener como "indicador testigo", respecto de la variación del VAD (Valor Agregado de Distribución), la fórmula prevista en la Resolución ENRESP Nº 833/12 (Anexo IV). Él mismo no puede ser calculado por plazos menores a 12 meses y debe arrojar una variación superior al 5%, para que este Organismo proceda a analizar la presentación realizada por la Distribuidora.

Que el último reconocimiento por mayores costos efectuado por este Organismo, fue el otorgado mediante la Resolución ENRESP Nº 83/21, en la que se reconocieron las variaciones de costos hasta Marzo 2.020. Desde Marzo 2.020 hasta Marzo de 2.021 transcurrieron 12 meses, por lo que respecto al plazo, la Distribuidora habría dado cumplimiento a lo ordenado en el Anexo IV (Indicador Testigo) de la Resolución ENRESP Nº 833/12, ratificada por la Resolución ENRESP Nº 500/17, quedando pendiente de análisis el porcentaje de variación del VAD en dicho período, por lo que procedió a calcular el "indicador testigo" conforme la fórmula establecida en el citado Anexo, arrojando el mismo una variación del 55% entre el período Marzo 2.020/Marzo2.021.

Que en el Anexo A del referido informe adjunta el cálculo del citado indicador, conforme lo establecido en el Anexo IV, de la mencionada Resolución.

Que expresa la Gerencia Económica que en razón de ello, se verifican los presupuestos que habilitan al ENRESP a proceder con el análisis de la revisión de los costos que forman el Valor Agregado de Distribución, todo esto en concordancia con lo establecido en el Artículo Nº 27, inciso a) de la Ley Nº 6.835/96, que reza "las tarifas



aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."

Que en función de todo lo expuesto, reitera la Gerencia Económica que se han cumplido todos los requisitos para proceder a efectuar la revisión de los costos que conforman el VAD.

Que recuerda la Gerencia interviniente que el Artículo 76° de la Ley Provincial Nº 6819/96 expresa que los servicios suministrados por los Distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, proveyendo a aquellos que operen en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer sus costos operativos, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad.

Que así las cosas, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente y en la Resolución Ente Regulador Nº 833/12 ratificada por la Resolución Ente Regulador Nº 500/17, esa Gerencia procedió a analizar las variaciones, a Marzo 2.021, de los costos que integran el VAD de EDESA S.A., conforme documentación aportada por la Distribuidora y la que fuera requerida en forma complementaria, toda la cual se ha agregado a las presentes actuaciones.

Que resalta la Gerencia Económica que la presente revisión no reviste el carácter de una Revisión Integral de las Tarifas, sino que se limita a determinar el incremento real producido básicamente por la incidencia de la inflación en los costos ya citados durante un cierto período de tiempo, con el fin de determinar las tarifas que permitan restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Que en cuanto al petitorio presentado por EDESA S.A. en las notas DS 400/21 y 480/21 (fs. 56/79 y fs. 85/88), manifiesta la Gerencia Económica que no corresponde dar tratamiento al mismo en esta instancia, toda vez que lo alli planteado excede los temas a tratar en el marco de la presente actualización tarifaria por mayores costos.

Que aclara la Gerencia interviniente que el análisis comprenderá el período de actualización solicitado de Marzo de 2020 a Marzo de 2021, en los términos de la Resolución ENRESP 500/17, Art. 3º, y según lo requerido por EDESA S.A. en fjs.

1/55 y fjs. 81/84, mediante notas presentadas ante este ENRESP el 26/04/21 (DS 230/21) y el 06/09/21 (DS 474/21). Asimismo, de conformidad a la citada Resolución, las presentaciones efectuadas por EDESA S.A. mediante notas DS 400/21 (fs.56/79) y 480/21 (fs.85/88), serán analizadas en la próxima actualización tarifaria. En definitiva, entiende la Gerencia en cuestión que le compete abocarse técnicamente a determinar si resulta procedente o no la solicitud de actualización tarifaria del 35,41% formulada por la Distribuidora.

Que continuando con el análisis, entiende la Gerencia Económica que vale recordar que en lo conceptual, la Tarifa del servicio de energía eléctrica se compone de dos términos: el Costo de Abastecimiento y el Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que el Costo de Abastecimiento está dado por el Costo de Compra de energía y potencia en el MEM, más los Costos de la Generación Propia.

Que el Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que la Distribuidora no debe tener beneficio ni pérdidas sobre los mismos.

Que a su vez, los Costos de la Generación Propia están conformados por el VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica destinadas a tal fin, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los Gastos de Combustible utilizado para dicha generación, los cuales se trasladan a los usuarios en concepto de abastecimiento siguiendo la metodología establecida en el Anexo V de la Resolución Ente Regulador Nº 833/12, ratificada por la Resolución Ente Regulador Nº 500/17.

Que expresa la Gerencia Económica que el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos y tasas, inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que así las cosas, los gastos de explotación que debe cubrir la tarifa deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio, mientras que las Inversiones en reposición y/o expansión son aquellas que debe realizar la Distribuidora para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones





a medida que éstas cumplan su vida útil. La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar.

Que manifiesta la Gerencia Económica que mediante las Notas detalladas en el primer párrafo de su informe, más la documentación de respaldo, EDESA S.A. presentó la actualización de los costos determinados en la última revisión tarifaria Marzo 2.021, solicitando que se le reconozca la suma de \$ 10.624.825.474 en concepto de Valor Agregado de Distribución (VAD), suma ésta compuesta de la siguiente manera:

- VNR Valor Nuevo de Reemplazo de los Activos: Inversiones en reposición y/o expansión.
- Gastos de Explotación: Gastos que tiene la empresa por la prestación del servicio de distribución de Energía Eléctrica.
 - Impuestos.

Que al respecto, EDESA S.A. informa que los componentes del VNR y los Gastos de Operación y Mantenimiento del servicio de distribución de energía eléctrica, sufrieron variaciones como resultado del incremento en los costos de materiales, componentes y equipos eléctricos por efecto de la inflación y la devaluación ocurrida desde Marzo 2.021, más el incremento de los costos de la mano de obra propia y el incremento de los servicios contratados en general.

Que en función de lo expuesto, la Distribuidora procedió a actualizar cada rubro correspondiente al VNR (Valor Nuevo de Reemplazo) determinado en la Resolución Nº 500/17, considerando índices del INDEC; los salarios se actualizaron con los porcentajes de incremento que surgen de las negociaciones paritarias del 2.020 y los incrementos otorgados hasta agosto 2.021.

Que a su vez, también solicitan con respecto a los gastos de operación y mantenimiento de las centrales de generación aislada, que se actualicen trimestralmente tal como ocurre con los costos de combustibles y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA, ya que corresponden a costos de abastecimiento y de esa forma se moderaría el impacto en la tarifa a los usuarios mediante una aplicación gradual de los incrementos.

Que EDESA S.A. informa respecto de los índices empleados para la actualización, que son los publicados por el INDEC y empleados en la determinación de la RTI del año 2.020.

Que el costo de los activos (VNR) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2.021, es de \$43.363.795.926, lo que representa una anualidad de \$ 3.407.088.410.

Que el costo de los activos (VNR No eléctrico) presentado por EDESA S.A. a Marzo 2.021 de \$ 2.381.321.957, lo que representa una anualidad \$ 291.924.531.

Que expresa la Gerencia Económica que esta anualidad debe cubrir las inversiones en reposición y renovación de las redes existentes (incluidas las instalaciones destinadas a la generación propia), la rentabilidad del capital de terceros (endeudamiento) y la rentabilidad del capital propio.

Que respecto a los gastos de explotación, los que incluyen gastos de operación y mantenimiento, comerciales y administrativos, más impuestos y tasas directos sobre ventas, más capital de trabajo y más los costos de los incobrables deducidos los gastos de gestión por mora, informa la Gerencia Económica que la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de \$3.369.891.258.

Que en resumen, manifiesta la Gerencia Económica del ENRESP que la Distribuidora solicita un reconocimiento en la variación del Valor Agregado de Distribución de un 71,50% lo que representa un incremento en la facturación anual de \$ 4 221 805 339

Que a continuación, la Gerencia Económica adjunta un cuadro que muestra en detalle el Valor Agregado de Distribución (VAD) y Gastos de Generación Propia calculado por la Distribuidora a Marzo 2.021 y el aumento de tarifas solicitado, con el ajuste mencionado precedentemente.

	ESA Resolución ENRESP 83/21	opuesta EDESA alizado a Marzo/21
Costos de Abastecimiento	\$ 5.590.932.232	\$ 5.590.932.232
VAD Distribución (sin Impuestos)*	\$ 4.099.642.438	\$ 6.901.707.780
Costos de Generación Propia	\$ 314.687.068	\$ 493.199.682
Total Ingresos (sin IIDD)	\$ 10.005.261.737	\$ 12.985.839.694





IIDD sobre Ventas(IIBB, Sellos, DyC, Ts. Munic., TFC ENRE, TFC ENRESP)	\$ 899.546.428	\$ 1.216,181.828
VAD Distr. + I. Directos + C. Generacion Propia	\$ 5.313.875.933	\$ 8.611.089.289
IIGG	\$ 1.089.144.202	\$ 2.013.736.184
VAD TOTAL (c IIIDD e IIGG)	\$ 6.403.020.135	\$ 10.624.825.474
Total por Ventas	\$ 11.993.952.367	\$ 16.215.757.706
Variación Ventas respecto a Facturado Real [Variación Tarifa Media de Venta]		35,41%

Que previo a pronunciarse sobre el análisis de la solicitud de reconocimiento de incremento de VAD por consecuencia de la inflación, expresa la Gerencia Económica que se va a expedir sobre el pedido realizado por EDESA S.A. respecto a la solicitud de que los costos de la Generación Aislada se actualicen trimestralmente como ocurre con los costos de combustible y los costos de compra de energía a CAMMESA, EDET y EJESA, para moderar el impacto en la tarifa a los usuarios mediante la aplicación gradual de los incrementos. Que al respecto, la Gerencia Económica considera que no corresponde hacer lugar a dicho pedido.

Que en ese sentido, manifiesta la Gerencia Económica del ENRESP que los costos más importantes de la generación propia son el combustible y la mano de obra, expresando que del primero ya se reconoce la variación trimestralmente y en cuanto a la mano de obra se reconocen los incrementos reales acordados por la Distribuidora con cada uno de los Sindicatos, siendo el resto de los costos irrelevantes.

Que ilustra la Gerencia Económica que en la presente revisión utilizó como herramienta de análisis de la variación en los costos de la Distribuidora, la matriz de actualización de costos propuesta por la Consultora GEESA en la Revisión Integral llevada a cabo en 2.017, en la cual se utilizan para actualizar cada uno de los costos los datos estadísticos extraídos de otras fuentes de información como ser los índices del INDEC, CVS, etc.

Que al respecto, informa la Gerencia Económica que en relación a la **Valuación de los Activos**, el método adoptado por la misma (conforme Resolución Ente Regulador Nº 833/12 – Anexo IV y Anexo V, ratificada por la Resolución Ente Regulador Nº 500/17) para valuar los activos afectados a la prestación del servicio, es el del Valo Nevo de Reemplazo (VNR).

Que informa la Gerencia interviniente que este método de valuación está orientado a mantener la capacidad productiva de la Empresa y sus activos, y permite, entre otras cosas, trasladar a los usuarios los beneficios de avance tecnológico. El objetivo del regulador es mantener dicha capacidad de producción, considerando las inversiones necesarias para atender el crecimiento de la demanda, la reposición de las redes existentes (económicamente adaptada) y valuadas a un mínimo costo.

Que por otro lado, manifiesta la Gerencia Económica que el método debe permitir a la Distribuidora tomar todas las acciones necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme el nivel de calidad exigido en el Contrato de Concesión.

Que ilustra la Gerencia en cuestión que en el cálculo del VNR de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los vehículos, edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos.

Que para ajustar el valor de los Activos esa Gerencia utilizó la matriz del VNR oportunamente acordada con la Distribuidora, y utilizada en la última revisión tarifaria, la que permite medir, mediante la aplicación de diferentes índices del INDEC, la variación de los costos ocurrida desde la última revisión tarifaria como consecuencia de la alteración de las variables económicas.

Que con la metodología de actualización establecida en la normativa vigente esa Gerencia determinó a Marzo 2.021 un VNR Eléctrico de \$ 38.868.770.831, lo que representa una anualidad de \$ 3.054.951.554 y un VNR No Eléctrico de \$ 2.143.701.527, lo que representa una anualidad de \$ 364.537.492.

Que la anualidad del VNR Eléctrico y No Eléctrico se determina considerando la Vida útil asignada a cada uno de los bienes y una tasa de rentabilidad del 7,10% (WACC después de impuestos), valores éstos extraídos de la Resolución Ente Regulador Nº 500/17.

Que en consecuencia, entre Marzo/20 y Marzo/21 el valor de los activos correspondientes al VNR Eléctrico más el VNR No Eléctrico, sufrió un incremento del 64% (conforme Anexo B).





Que conforme lo ya expuesto, otros de los componentes del VAD son los **Gastos de Explotación**, entre los que se incluyen los costos de Operación y Mantenimiento, Comercialización y Administración los cuales deben ser los necesarios y suficientes como para permitir una prestación eficiente del servicio.

Que a fin de determinar la variación producida por estos costos como consecuencia de la alteración de las variables económicas, manifiesta la Gerencia Económica que utilizó los determinados en la última revisión tarifaria, ajustados por diferentes índices del INDEC.

Que de dicho estudio, surge que los gastos anuales de explotación ajustados a Marzo 2.021 ascienden a la suma de \$ 3.158.374.102 (neto de impuestos y tasas), lo que representa un incremento del 45% respecto al monto reconocido por tal concepto en la Revisión Tarifaria inmediata anterior (conforme Anexo C).

Que aclara la Gerencia Económica que solamente se reconoció la variación real para el costo de Mano de Obra.

Que respecto al costo de **Remuneraciones y Cargas Sociales** determinado en la revisión quinquenal a Marzo 2.021 (aprobado mediante Resolución Nº 500/17) expresa la Gerencia Económica que se ajustó por los incrementos salariales reales otorgados por la Distribuidora entre 03/20 y 03/21. También se incorporó un reconocimiento del 18,68% para los incrementos de sueldos otorgados hasta agosto 2.021, los que serán deducidos del reconocimiento de la variación de la mano de obra para el período marzo 2021/marzo 2022. El porcentaje reconocido se condice con los otorgados por el Gobierno Provincial para el mismo período.

Que en cuanto a los **Impuestos y Tasas**, dado que el Art. 27º de la Ley 6835 establece que las tarifas aprobadas por el Ente Regulador deben permitir a las Licenciatarias obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la prestación del servicio y una utilidad razonable, la Gerencia Económica reconoció mediante grossing up un 0,925 % en concepto de impuestos y tasas directas.

Que la determinación del VAD en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal a aquel que permite a la Distribuidora prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión al mínimo costo para los usuarios, posibilitando a su vez a la

Concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo esos principios, el monto del VAD más los costos de generación propia determinado por la Gerencia Económica del ENRESP a Marzo 2.021, conforme las consideraciones expuestas en su informe final, incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, asciende a la suma de \$ 9.702.293.767 (pesos nueve mil setecientos dos millones doscientos noventa y tres setecientos sesenta y siete con 00), de los cuales \$3.419.489.046 corresponden a la anualidad del VNR; \$6.282.804.721 a los Gastos de Explotación, Gastos de Operación y Mantenimiento de la Generación Propia e Impuestos y Tasas directos sobre ventas, Costo del capital de trabajo e impuesto a las ganancias (conforme detalle en Anexo D).

Que dicho ello, y volviendo entonces al tema de si resulta procedente o no la solicitud de actualización tarifaria del 35,41% solicitada por EDESA, la Gerencia Económica del ENRESP -sobre la base de los principios tarifarios expuestos en su informe-, determina que para cubrir el incremento en los costos propios de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2021, el incremento a aplicar en la Tarifa Media de Venta a partir de Noviembre/2021 debiera ser del 23,9% para los usuarios residenciales con consumos mensuales inferiores a 192 Kwh, los que representan el 51% del total de usuarios de la Distribuidora, y que para el resto de los usuarios, el incremento a aplicar en la Tarifa Media de Venta a partir de Noviembre/2021 debiera ser del 26,5%; atendiendo también con ello la situación socio-económica imperante y la pauta salarial otorgada por el gobierno de la Provincia para el presente año.

Que en base a ello, considerando los costos de abastecimiento del MEM a Marzo 2.021, así como lo dispuesto por ese Organismo en todas sus Resoluciones complementarias y concordantes, y la normativa dictada por el Ente Regulador respecto de la generación a cargo de EDESA S.A., esa Gerencia determinó de tal manera las tarifas que correspondería aplicar a partir de Noviembre 2.021 (Adjunta como Anexo E el cuadro tarifario respectivo).

Que en este sentido, expresa la Gerencia Económica que es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción



de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas justas y razonables para todos ellos.

Que con la ya expresada finalidad de contar con la mayor apoyatura técnica y académica en el tratamiento de la revisión tarifaria encarada, y más allá que el presente proceso no se trata de una revisión integral sino de un proceso de actualización de mayores costos, donde la petición de EDESA S.A. es considerada tanto por los usuarios y partes que participan de la audiencia, como también analizada estrictamente por las áreas técnicas de este organismo regulador, el ENRESP contrató los servicios de consultoría del Doctor en Ciencias Económicas, C.P.N. Juan Lucas Dapena Fernández, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta.

Que el referido Consultor, luego de analizar todo lo actuado en el marco del presente proceso, emite su informe, obrante a fs. 544/551 de autos, manifestando que realizó un análisis de la actualización del VAD realizada por EDESA S.A. aportando en dicho análisis un detalle de los incrementos inflacionarios acorde a la evolución del índice testigo, comparando los resultados obtenidos con la evolución de los principales indicadores relacionados a la evolución de los costos (inflación, construcción y salarios), concluyendo que dada la consistencia observada en el modelo planteado por la empresa EDESA S.A. para la determinación del VAD, los indicadores comparativos aportados para el presente análisis, y tomando en cuenta las deficiencias en las prestaciones del servicio expuestas durante el proceso de audiencia pública, recomienda dar lugar a un incremento que tenga un impacto global en la facturación dentro del rango del 26,5% y el 33,1% por actualización de los índices testigos.

Que continúa expresando el Consultor que para entender la magnitud del incremento, se puede tomar como referencia la variación del 32,7% del índice salarial total para el período Marzo/2020 – Marzo/2021.

Que en consecuencia, el incremento a aplicar en la Tarifa Media de Venta a partir de Noviembre/2021 para cubrir el incremento en los costos propios de distribución y generación de EDESA S.A., valuados a Marzo/2021, deberá otorgarse en consonancia con la pauta salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para el

mismo per odo

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por EDESA S.A. en las presentes actuaciones, se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador Nº 833/12 (publicada en el Boletín Oficial Nº 18875 del día 24/07/2012), marco normativo específico que rige la cuestión y que mantiene vigencia a la fecha, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones.

Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 07/06/12, con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal formulado por la Distribuidora EDESA S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución Nº 833/12, mediante la cual aprobó, en su Artículo 5, una metodología de actualización de costos del servicio, a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos por inflación, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

Que con posterioridad, la Resolución Ente Regulador Nº 500/17, dictada en fecha 17/05/17, dispuso en su Artículo 2° mantener la vigencia del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", y de la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", aprobados por la Resolución Ente Regulador Nº 833/12; y en su Artículo 3° resolvió mantener como "indicador testigo", las formulas previstas en la Resolución Ente Regulador Nº 833/12.

Que llegados a este punto, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina - Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que "en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y seria justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".

¹ Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas - El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I- pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales



Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.²

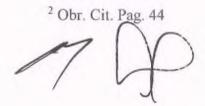
Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica y Eléctrica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos

Universitarios del Agua y la Energia Eléctrica)- Año XXXVIII / Abril 2012 / Nº 115.



operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada-, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 78, inciso 3.), de la Ley 6819; Art. 30 de la Ley 6835 y Resoluciones ENRESP N° 833/12, 500/17 y 1599/2020), por lo que corresponde aprobar el Cuadro Tarifario que deberá aplicar EDESA S.A. a partir de Noviembre/2021, producto de la revisión efectuada.

Que asimismo, y atendiendo a las diversas cuestiones planteadas en la audiencia pública y en consonancia con las acciones que viene cumpliendo este organismo, se entiende conveniente consagrar en este mismo instrumento algunos de los lineamientos estratégicos que conforman el **Plan Regulatorio** para el servicio en cuestión que deberán atenderse puntualmente hasta la próxima revisión tarifaria integral, sin que ello enerve las demás obligaciones a cargo de EDESA con arreglo al marco jurídico vigente.

Que en este sentido, cabe mencionar en primer lugar la necesidad de ordenar a EDESA que lleve adelante una **campaña de medición**. Al respecto, es dable mencionar que la campaña de medición es un estudio de la demanda de energía que enfrentará la Distribuidora en el período para el cual se calcula la tarifa; es un insumo crítico que influirá en el correcto dimensionamiento de las redes y de la estructura organizativa para afrontar la operación empresaria. Ello tiene un correlato directo en la previsión de las inversiones (reemplazo, expansión de instalaciones) de los costos de operación y mantenimiento (mano de obra de cuadrillas, supervisión y gerenciamiento) y demás costos operativos (equipos, insumos y materiales).

Que los estudios de la demanda obtenidos mediante la campaña de medición, requieren tener la información característica del comportamiento de la demanda de los usuarios, ya sea a nivel individual (para totalizarlos) o al menos por grupos de cierta similitud de consumo (categorías típicas), para a partir de ellos deducir el comportamiento agregado.





Que la campaña de medición contiene tres etapas típicas, a saber: diseño, desarrollo y procesamiento.

Que la primera etapa de diseño ya fue cumplimentada por la consultora contratada a tal fin (Universidad Nacional de San Juan).

Que en cuanto a las etapas de desarrollo y procesamiento, este Organismo entiende que las mismas deben dar inicio el 30 de Noviembre de 2021, concluyendo el 30 de Noviembre de 2022, fecha en la que deberá dar comienzo la Revisión Integral de Tarifa.

Que continuando con los lineamientos del Plan Regulatorio que aquí se instrumenta, deviene necesario hacer referencia a la **contabilidad regulatoria** que debe implementar EDESA S.A. con la finalidad de reducir la asimetría de información entre el ENRESP y la Distribuidora, fortaleciendo la función regulatoria y de control de este Organismo.

Que al respecto, tal como lo prevé la Cláusula Cuarta del Acta de Acuerdo aprobada por el Decreto 5450/09 y la Adenda suscripta entre el ENRESP y EDESA S.A. en febrero de 2010, la Prestadora tiene la obligación de llevar un sistema de Contabilidad que provea al regulador información relativa a aspectos esenciales del servicio, tales como costo de operación y explotación e inversiones en activos utilizados en la prestación de los servicios regulados, la demanda de estos servicios, el tipo de tecnología aplicada y el modo de gestión de la concesionaria, sus recursos e inversiones, etc.

Que establece la Cláusula en cuestión que los informes que emita la Concesionaria, deberán surgir del plan de cuentas adecuado de manera tal de garantizar la integralidad del sistema de información de la empresa en sus contenidos comerciales, operativos, técnicos, contables, financieros y patrimoniales, de acuerdo a Normas Técnicas Contables en vigencia.

Que por último, manifiesta la referida Cláusula que la metodología de aplicación y el esquema de presentación de la información, serán convenidos entre EDESA y el ENRESP, de forma tal de satisfacer las necesidades de información regulatoria del organismo de control.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la proximidad de la Revisión Tarifaria Integral de EDESA S.A. a llevarse a cabo el próximo año, este ENRESP

considera oportuno proceder a la implementación de la contabilidad regulatoria por parte de la Concesionaria, proceso que justamente diera inicio en forma reciente con la aprobación de las Resoluciones Ente Regulador N° 1434/2021 y 1726/2021.

Que otro tema central a atender dentro de los lineamientos estratégicos del Plan Regulatorio, se vincula a las **inversiones** a cargo de la empresa. Que en efecto, la revisión tarifaria por mayores costos (como consecuencia de la incidencia de la inflación sobre los mismos), prevé la realización de un Plan de Inversiones Obligatorio para el período Noviembre 2021 a Octubre 2022, en consonancia con el incremento en la Tarifa Media de Venta que se produzca.

Que al respecto, y con el objeto de superar las diferencias de criterios técnicos sostenidos por el ENRESP y EDESA S.A. en ocasión de analizar las rendiciones de las inversiones incluidas en el Plan de Inversiones Obligatorio referido precedentemente, se procedió entre las partes a suscribir un Acta Acuerdo para superar tales discrepancias.

Que en este sentido, habiéndose zanjado las diferencias conceptuales, corresponde implementar los criterios técnicos establecidos en el Acta Acuerdo "Plan de Inversiones Obligatorio – criterios técnicos de reconocimiento" suscripta entre el ENRESP y EDESA S.A., y, en su mérito, ordenar el cumplimiento de la inversión pendiente al 31/12/2020 bajo las pautas adoptadas para el asunto.

Que asimismo, y dentro del Plan Regulatorio mencionado, corresponde hacer una breve referencia a las Resoluciones N° 40/21 y 371/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, por las implicancias positivas que dicho régimen supone en el ámbito provincial.

Que las referidas Resoluciones instauran un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones, establecido por el artículo 87 de la Ley Nacional N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, para aquellas Distribuidoras de energía eléctrica que mantienen obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) motivadas –entre otras cosas- por la emergencia sanitaria y social que hizo necesario el dictado de diversas normas (v.g. la Ley Nacional N° 27.541, que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; el Decreto Nacional N° 311/20 que dispuso la





interrupción de las suspensiones o cortes del servicio de energía eléctrica, entre otros; su prórroga mediante el Decreto Nacional N° 756/20; los Decretos Provinciales y las Resoluciones del ENRESP dictados en su consecuencia), que produjo un incremento de la morosidad en los pagos de la facturación del costo de abastecimiento de las Distribuidoras.

Que en ese contexto, la Secretaría de Energía de la Nación emitió las Resoluciones N° 40/21 y 371/21, las que establecen un mecanismo tendiente a superar las dificultades apuntadas precedentemente y que prevé la suscripción de un Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Nación, EDESA S.A. y el Poder Concedente y/o Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta.

Que la suscripción de la referida Acta Acuerdo, generaría beneficios concretos a los usuarios de la Provincia, por lo que resulta intención de este ENRESP articular los mecanismos tendientes a la formalízación de la adhesión a la misma.

Que en efecto, la adhesión al Acta acuerdo en cuestión importaría acceder a beneficios tales como:

a) Un monto equivalente a \$ 221.247.910, para ser invertido en obras eléctricas en la Provincia de Salta, de acuerdo al siguiente detalle:

Obras de Infraestructura	Monto en \$
Mejora distribuidores Azurduy, Ballivian y Zona Industrial Tartagal	\$ 24.567.614
Mejora del distribuidor Tolloche correspondiente al distrito J.V.Gonzalez).	\$ 33.474.215
Mejora del distribuidor El Tunal correspondiente al distrito J.V.Gonzalez).	\$ 7.741.689
Mejora del distribuidor Saravia correspondiente al distrito J.V.Gonzalez.	\$ 13.335.173
Mejora del distribuidor Antillas correspondiente al distrito Metan.	\$ 12.622.456
Mejora del distribuidor Metan Galpón correspondiente al distrito Metan.	\$ 19.624.075
Instalación de regulador de tensión y reconfiguración de distribuidores en la ciudad de Aguaray.	
The state of the s	\$ 8.864.379
Mejora del distribuidor Pocitos.	\$ 27.804.764
Mejora del distribuidor Dragones.	\$ 38.328.753
Mejora del distribuidor Colonia Santa Rosa 33kv- Pueblo de Colonia Santa Rosa 13,2Kv.	
	\$ 12.890.443
Mejora del distribuidor Aguas Blancas/Yrigoyen 33 KV	\$ 21.994.349
Total	\$ 221.247.910

- b) Un monto equivalente a \$ 221.247.910, a ser invertido en eficiencia energética. En particular, para la adquisición de 7.050 medidores inteligentes para realizar la campaña de medición de curva de demanda y que no se realiza desde hace 17 años.
- c) Un monto equivalente a \$ 415.139.281 para reconocimiento de los montos involucrados de los usuarios del servicio de energía eléctrica de EDESA S.A. y ESED S.A. que adeuden tres (3) o más facturas y cuya deuda haya sido originada en el período de vigencia del Decreto N° 311/20.

Que por último en lo que respecta al Plan Regulatorio, resulta pertinente destacar que mediante el nuevo **Reglamento de Subsidios**, puesto a consideración de todos los interesados por Resolución Ente Regulador N° 1786/2021, se garantizará la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia, debidamente comprobada, no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios de energía eléctrica, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico, en el sistema de subsidios mencionado. De esta manera, se profundiza el accionar del organismo en línea con la función social y regulatoria que viene actualmente desempeñando.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional mediante la Resolución Nº 204/17 emitida por la Secretaria de Energía, creó la Tarifa para Electro-dependientes, que posee subsidio nacional para el abastecimiento. A su turno, para el componente de VAD de la tarifa, la Provincia estableció un subsidio al 100%, por lo que el usuario electro dependiente no abona costo alguno en su factura por servicio de energía eléctrica.

Que en igual sentido, corresponde también dar amplia difusión al nuevo **Reglamento de Reclamos** de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, puesto a consideración de todos los interesados por Resolución Ente Regulador N° 1782/2021.

Que por último, teniendo en cuenta todo lo actuado, y sobre la base de los principios tarifarios expuestos en los informes técnicos y jurídicos obrantes en el presente expediente, el Directorio del ENRESP entiende que para cubrir el incremento en los costes propios de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2021, el



incremento a aplicar en la Tarifa Media de Venta a partir de Noviembre/2021 debe ser del 23,9% para los usuarios residenciales con consumos mensuales inferiores a 192 Kwh, los que representan el 51% del total de usuarios de la Distribuidora; y que para cubrir el incremento en los costos de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2021, el incremento total en la facturación anual de la Distribuidora será del 26,5%; atendiendo también con ello la situación socio-económica imperante y la pauta salarial otorgada por el gobierno de la Provincia para el presente año.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR un Plan Regulatorio, el que mantendrá su vigencia hasta la finalización de la próxima Revisión Tarifaria Integral de EDESA S.A., conforme los Artículos que se desarrollarán a continuación, ello en ejercicio de las potestades y atribuciones contenidas en el artículo 3º, incisos a), b) y f), de la Ley 6835; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR el inicio de la campaña de medición (estudio de curvas de carga), a partir del 30 de Noviembre de 2021; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER como nueva modalidad de control regulatorio en materia contable y financiera para la prestación del servicio de energía eléctrica, el instituto de la contabilidad regulatoria, cuyo proceso de aplicación diera inicio con la aprobación de las Resoluciones Ente Regulador N° 1434/2021 y 1726/2021, con la finalidad de reducir la asimetría de información entre el ENRESP y EDESA S.A. y fortalecer la función regulatoria y de control de este Organismo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR la realización de un Plan de Inversiones Obligatorio para el período Noviembre 2021 a Octubre 2022 por la suma de \$ 1.389.450.603 (Pesos Mil Trescientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Seiscientos Tres), en consonancia con el incremento en la Tarifa Media de Venta establecido en al Artículo 8º; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: APROBAR e IMPLEMENTAR los criterios técnicos establecidos en el Acta Acuerdo "Plan de Inversiones Obligatorio – criterios técnicos de reconocimiento" suscripta entre el ENRESP y EDESA S.A., y en su mérito ordenar el cumplimiento de la inversión pendiente al 31/12/2020; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: EXPRESAR la voluntad del ENRESP de adhesión a las Resoluciones N° 40/21 y 371/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, mediante la suscripción del Acta Acuerdo correspondiente, a fin de posibilitar el acceso de los usuarios de la Provincia de Salta a los beneficios contemplados en las mismas; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: APROBAR el Reglamento de Subsidios a los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, puesto a consideración de todos los interesados por Resolución Ente Regulador Nº 1786/2021, el que entrará en vigencia una vez cumplido los plazos y condiciones establecidas en el artículo 12º de la Ley 6835. DAR amplia difusión a la etapa participativa involucrada en dicho proceso. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: APROBAR el Reglamento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Agua Potable y Desagües Cloacales, puesto a consideración de todos los interesados por Resolución Ente Regulador Nº 1782/2021, el que entrará en vigencia una vez cumplido los plazos y condiciones establecidas en el artículo 12º de la Ley 6835. **DAR** amplia difusión a la etapa participativa involucrada en dicho proceso. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°: RECHAZAR el pedido de actualización del 35,41% solicitado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA S.A.); por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





ARTÍCULO 10º: RECHAZAR el pedido realizado por EDESA S.A. respecto a la pretensión de que los costos de la Generación Aislada se actualicen trimestralmente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: DISPONER que para cubrir el incremento en los costos de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2021, el incremento que se aplicará en la Tarifa Media de Venta a partir de Noviembre/2021 será del 23,9% para los usuarios residenciales con consumos mensuales inferiores a 192 Kwh, los que representan el 51% del total de usuarios de la Distribuidora; ello por los motivos, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°: DISPONER que para cubrir el incremento en los costos de distribución y generación aislada, valuados a Marzo/2021, el incremento total en la facturación anual de la Distribuidora será del 26,5%; ello por los motivos, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13º: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo E forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, la Prestadora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 15º: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.-

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.OCTUBRE 2021

PEQUENAS DEMANDAS < 10 XW	Cargo Filo 5/8im.	Cargo Fijo S/mes	Cargo Var
T181 (D c= E c= 192)	398 60	199.30	6.366
T182 [192 < E <= 500KWh/mes)	922.33	461.17	6.526
T1R2 [500 < E <= 700KWh/mes]	1113,47	556,74	7.098
T1R2 (700 < E <= 1400KWh/mes)	1996,82	998,41	7.097
T1R2 [E > 1400xWh/mes]	3690,65	1845,34	7,842
1161	421,75	210,88	8,593
T1G2(E < 2000KWh/mes)	1804,41	902,20	7,565

Bonificación
Electrodependientes
\$/KWh
2,3007
2,3007
2,2055
2,2955
2,2955

Cargo Variable 5/xwn	2,6799
Cargo Fijo \$/mes	226,05
Cargo por Māx, Cap. de sum. contratuda \$/kWi-mar	1397,88
TARIFA 2 DEMANDAS > 10 < 50 KW	

TARIFA 3				Organismos	rganismos y Entes Públicos de Salud y Educación	y Educación		General
₩ 20 K	Cargo por Máx. cap. de sum. contratada \$/KW- mas.	Cargo por Cap, de Sum. Contratada en Hs. de Punta C/KW-mes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico S/kwh	Cargo Variable Horas Resto S/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh	Cargo Variable Horas Pico \$/kwh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	694,29	8-13,45	226,05	5,1497	4,8628	4,5843	5,1497	4,8628
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	694,29	842,45	226,05	7,6146	7,1374	6.7224	14,7347	13,7169
MEDIA TENSION - MEDINA DEMANDA	282,32	416,30	8124,04	7,6867	7,2927	7,0133	7,6867	7,2927
MED: A TENSION - GRAN DEMANDA	252,22	416,30	8124,04	8,6817	8,0934	7,5677	16,3292	15,4742
ACTA TENSION - GRAN DEMANDA	50'65	189,38	8124,04	6,3558	5,9851	5,7161	12,2782	11,4882

Cargo Variable Horas Valle \$/KWh 4,5843 12,8269 7,0134 14,5527 10,8886

	Cargo por Máx Cap.	Cargo por Cap. de Sum.		Caree Variable Morae	Cardo unainhla horac	Carno Variable Moras
> 10 y < 100 kw	de Sum. contratada	contratada en Hs. de	Cargo Fijo \$/mes	Dies Children	Cargo variable increas	Valle Court
	5/KW-mes	Punta S/KW-mes		PICO S/RWN	resto s/kwn	Valle S/KWn
MANDA	673,46	148,16	226,05	5,5456	5,4306	5,3146

TARIFA 4

Cuadro Tarifario EDESA SA

Cuadro Tarifario EDESA SA

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.OCTUBRE 2021

TARIFA S				รดเมรายย์มอ	Organismos y Entes Públicos de Salud y Educación	y Educación		General	
> 100 y < 300 kw	de Sum. contratada	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta SVKW mes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico S/KWh	Cargo Variable Horas Resto S/KWh	Cargo Variable Horas Valle S/KWh	Cargo Variable Horas Pico S/KWh	Cargo Variable Horas Resto S/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	694,29	148,16	326,05	5,836	5,7208	5,6048	5,8368	5,7208	5,6048
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	694.29	148,16	226,05	7,4785	7,3219	7,1640	12,3553	11,9882	11,6199
TARIFA 6				Organismos	Organismos y Entes Públicos de Salud y Educación	l y Educación		General	
> 300 Kw	de Sum. contratada 5/kw-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta S/KW-mes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico S/KWh	Cargo Variable Horas Resto S/KWh	Cargo Variable Horas Valle S/KWh	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	282,23	134,08	8124,04	7,2420	7,1359	7,0299	7,2420	7,1359	7,0299
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	282,22	134,08	8124,04	8,9519	8,8086	8,6643	13,4106	13,0750	12,7382
TARIFA 7 Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agricola	Cargo por Más. Cap. de Sum. contratada \$/kw.mps	Cargo por Cap, de Sum, contratada en Hs, de Plinta S.Y.Wmes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico S/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh			
SAJA TENSION - MED'ANA DEMANDA			226,05	10,0965	5086'6	5798'6			
TARIFA 8 > 50 KW exclusivo para Usuarios de Alego Agricola	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada 5/kW-mes	Cargo por Cap. de Sum contratada en Hs. de Pinta S./KW-mes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle S/KWh			
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	v d des services		326,05	9,6554	9,5394	9,4234			
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA			226,05	15,7734	15,4063	15,0380			
ZONA FRANCA Parque Industrial de Güernes	Cargo por Máx Cap. de Sum, contratada \$/KW-mes	Cargo Variable 5/KWh							
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	413,84	7,48568							
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	394,93	6,85420							
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	394,93	16,67888							

Tarifas para la Mestackin de la Fonción Técnica del Transporte PAFTT (Peaje)



CUADRO TARIFARIO EDESA S.A.OCTUBRE 2021

	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada 5/xw-mes	Cargo por Cap. de Sum. confratada en Hs. de Punta S/KW. mes	Cargo Fijo S/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle S/KWh
T3-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	684,29	554,88	393,32	0,6028	6525'0	0,5542
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	67,769	554,88	393,32	1,2465	1,1900	1,1410
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	282,23	440,38	14135,83	0,2462	0,2346	0.2250
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	282,22	440,38	14135,83	0,3832	0.3625	0,3476
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	50'65	59,20	14135,83	0,1128	0,1103	0,1077
T4-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	341,24	17,99	2243,85	3,7862	3,3015	3.0532
TS - BAJA TENSION - WEDIANA DEMANDA	346,38	242.55	3849,50	1,5811	1,5437	1,5063
TS - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	346,38	242,55	3849,50	2,7215	2,1572	2,0927
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	282,22	150,17	14866,99	1,6568	1,6543	1,6518
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	282,22	190,17	14866,99	1,8927	1,8849	1,8770
T7 - BAJA TENSIÔN - MEDIANA DEMANDA	The second secon	Andrew Commence	959,10	5,0105	4,9979	4,9855
T8 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	and partitioners.	Section 2 and 2 an	2993,31	4,1535	4,1411	6,1287
TB - MEDIA TENSION GRAN DEMANDA	CO consumer		2993,31	5,2782	5,2388	5,1994

TARIFAS BALANCE NETO		
GENERADORES	N3D Od/L	Cargo Variable S/KWP
Balance Neto - Origen Solar	T BN SOL	5,6136
Balance Neto - Origen Biomasa	T BN BIO	2,3613
Balance Neto - Origen Eólico	T BN EOL	1,6407
Balance Neto - Ongen Hidraulico	T BN HID	1,5442

Referencias :

PD = Pequeñas Demandas (< 10 KW)

MD = Medianas Demandas (10 a 300 KW)

GO = Graptus Demandas (> 300 KW)

Los valogés tarifalnes aqui consignados son anteriores a las cargas impositivas correspondientes

Cuadro Tarifario EDESA SA